

**INFORMES DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL
DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	INFORME DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS LOS CIRCUITOS DE COMPRAS Y PAGOS A PROVEEDORES	6
2.1.	SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA (AUMSA)	6
2.2.	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALENCIA, S.A. (MERCAVALENCIA).....	21
3.	AUDITORÍA INTEGRAL.....	33
3.1.	MOSTRA DE VALENCIA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES.....	33
4.	AUDITORÍAS DE CUENTAS EN COLABORACIÓN CON UNA EMPRESA PRIVADA DE AUDITORÍA.....	82
4.1.	PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA	82
4.2.	CONSELL AGRARI MUNICIPAL.....	92
4.3.	FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL.....	99
4.4.	UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA.....	106
4.5.	JUNTA CENTRAL FALLERA	111
4.6.	PARQUES Y JARDINES SINGULARES Y ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERÍA Y PAISAJE.....	118
5.	CONTROL DE CALIDAD.....	127
5.1.	SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA (AUMSA)	128
5.2.	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)	130
5.3.	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A. (MERCAVALENCIA).....	133
5.4.	FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....	136
5.5.	PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA	144
5.6.	FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA.....	147
5.7.	FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMATIC.....	151

5.8.	FUNDACIÓN VALENCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALENCIA- COMUNITAT VALENCIANA	155
5.9.	FENT DE TOT, S.L.U.	163
5.10.	FET DE VIDRE, S.L.U.	168
5.11.	PLAN CABANYAL-CANYAMELAR, S.A.	172
5.12.	FUNDACIÓN POLICIA LOCAL DE VALÈNCIA.....	175
6.	ANEXOS	
6.1.	SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA (AUMSA)	
	<ul style="list-style-type: none"> • INFORME DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS LOS CIRCUITOS DE COMPRAS Y PAGOS A PROVEEDORES • ALEGACIONES PRESENTADAS • INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS 	
6.2.	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALENCIA, S.A. (MERCAVALENCIA)	
	<ul style="list-style-type: none"> • INFORME DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS LOS CIRCUITOS DE COMPRAS Y PAGOS A PROVEEDORES • ALEGACIONES PRESENTADAS • INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS 	
6.3.	MOSTRA DE VALENCIA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES166	
	<ul style="list-style-type: none"> • INFORME DE AUDITORÍA INTEGRAL • CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD • ALEGACIONES PRESENTADAS • INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS • 	
6.4.	PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA	
	<ul style="list-style-type: none"> • INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL • CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD • ALEGACIONES PRESENTADAS • INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS 	
6.5.	CONSELL AGRARI MUNICIPAL	

- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.6. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.7. UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.8. JUNTA CENTRAL FALLERA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.9. PARQUES Y JARDINES SINGULARES Y ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERÍA Y PAISAJE
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.10. DIRECTRICES DE FISCALIZACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el presente informe que tiene por objeto presentar las actuaciones de auditoría realizadas en aplicación del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021 (PACF 2021), detalladas en el apartado III.4 “Actuaciones específicas planificadas para el ejercicio 2021”.

Las actuaciones realizadas presentan una cuádruple vertiente:

- a) Auditoría integral del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo Municipal Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales.
- b) Informe de control interno y procedimientos los circuitos de compras y pagos a proveedores en Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València, S.A. (AUMSA) y Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. (MERCAVALENCIA).
- c) Auditorías de cuentas en colaboración correspondientes al ejercicio 2020 de los organismos autónomos: Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València, Consell Agrari Municipal, Fundació Deportiva Municipal, Universitat Popular de València, Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje y Junta Central Fallera. Estas auditorías se han realizado en colaboración con empresas privadas de auditoría siguiendo lo establecido en la Norma Técnica de relación con auditores en el ámbito del sector público de la Intervención General de la Administración del Estado.
- d) Control de calidad sobre las auditorías privadas integrales que las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones dependientes del Ayuntamiento de València han contratado para el ejercicio 2020.

2. INFORME DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS LOS CIRCUITOS DE COMPRAS Y PAGOS A PROVEEDORES

2.1. SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA (AUMSA)

El Informe de control interno y procedimientos de los circuitos de compras y pagos a proveedores realizado, se encuentran en el anexo 6.2, de este Informe. A continuación se detallan las debilidades de control interno e incumplimientos legales observados en la revisión de los procedimientos de compras y pago a proveedores.

Aspectos generales

La Entidad no dispone de unos manuales de procedimientos escritos que estén debidamente aprobados por los órganos de gobierno o por los órganos de dirección de la Entidad, en los que se detallan las diferentes actuaciones realizadas en los procesos de facturación, gastos y pagos, así como las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y se identifiquen los riesgos y los controles definidos para mitigarlos.

Existe un manual de contratación no menor, pero este no se encuentra debidamente aprobado por los órganos de gobierno o los órganos de dirección de la Entidad. Por otra parte, en 2021 se ha aprobado un manual de contratación menor y aceptaciones de presupuesto.

Fichero maestro de proveedores

La información que corresponde al fichero de proveedores se encuentra en el programa de contabilidad EDEGESCO, en un módulo destinado a proveedores.

En dicho módulo figuran datos individualizados de cada proveedor como su dirección, persona de contacto y cuenta bancaria. Los datos correspondientes a esta última solo pueden modificarse por la persona encargada del área de bancos, ubicada en el departamento económico, si bien debe indicarse que dicha situación está vigente desde el 15 de junio de 2021, ya que con anterioridad estaban habilitadas todas las personas con acceso al área de proveedores.

No obstante, la persona habilitada para modificar y dar de alta la cuenta bancaria también es la encargada de preparar las remesas de proveedores y las conciliaciones bancarias, produciéndose, a nuestro entender, una inadecuada segregación de funciones.

Por otra parte, los certificados de titularidad de cuenta bancaria no se almacenan en el módulo de proveedores junto con los demás datos, sino que se conservan en el correo electrónico corporativo particular de la persona responsable indicada en los párrafos anteriores, con el consiguiente riesgo de pérdida.

Gestión de las adquisiciones y procedimientos de contratación

- 1) La Entidad diferencia procedimentalmente las adquisiciones que realiza de acuerdo con su tramitación: contratación no menor, contratación menor y adjudicaciones mediante aceptación de presupuesto.
- 2) La decisión sobre el tipo de tramitación a utilizar la toma el departamento proponente de la contratación en función, principalmente, de la urgencia del mismo, de la duración prevista, del importe y de su recurrencia. Entendemos, que para una adecuada asignación y para garantizar la uniformidad del proceso, debería centralizarse la contratación en el departamento de administración o en el departamento jurídico.
- 3) En el manual de contratación menor y adjudicaciones mediante aceptación de presupuesto se detalla la naturaleza de los gastos que pueden aprobarse con cada tipo de procedimiento.

Por lo que respecta a los contratos menores, se establece que se tramitarán siempre mediante la utilización de este procedimiento, entre otros, los servicios de profesionales y de limpieza de solares, así como las compras de inmovilizado, siempre y cuando no se superen los umbrales establecidos por el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante LCSP).

A tal efecto, cabe indicar que la contratación menor tiene un carácter excepcional, por lo que no pueden ser objeto de contrato menor prestaciones de carácter recurrente que respondan a necesidades estructurales, de modo que pueda planificarse su

contratación y hacerse por procedimientos en los que quede garantizada la efectividad de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

En cuanto a las adjudicaciones mediante aceptación de presupuesto, cuyo límite es de 5.000 euros, las asimila el manual a lo previsto en el apartado 4 del artículo 118 de la LCSP para aquellos contratos cuyo pago se realice a través del sistema de anticipos de caja fija.

Ante dicha situación cabe indicar que la aplicación de dicho apartado sólo se contempla para aquellos casos que constituyen un procedimiento excepcional de pago, como es el sistema de caja fija, y no de forma general para todos aquellos contratos con un valor estimado inferior a 5.000 euros, aspecto que no queda adecuadamente reflejado en el manual de la Sociedad.

- 4) Los contratos menores se encuentran publicados en el perfil de contratante de AUMSA y en la plataforma de contratación del Estado, en el apartado correspondiente a los contratos cuyo órgano de contratación es el Consejo de Administración. No obstante, dado que los contratos menores los aprueba el gerente, deberían publicarse asociados a dicho órgano de contratación.

Asimismo, se encuentran ubicados en la pestaña de “documentación” en lugar de en “contratos menores” lo cual puede generar confusión.

Adicionalmente, entre la información publicada de los contratos menores en el perfil del contratante no se encuentra la duración de los mismos, dato que se debería publicar de acuerdo con el artículo 63.4 de la LCSP.

- 5) Finalmente, tras la revisión realizada se ha evidenciado la existencia de contratos menores de duración superior a un año, lo cual supone un incumplimiento del artículo 118 de la LCSP.

Pedidos a los proveedores

- 1) No existen procedimientos para la recepción de bienes o servicios. Tampoco existe un documento interno de la Entidad donde quede documentada la evidencia de que se han recibido de conformidad

los bienes o servicios.

Tramitación de las facturas

- 1) El departamento económico, encargado, entre otros, de los procesos de tramitación de facturas y contabilización, está formado por un responsable económico, una persona encargada del área de bancos, una persona encargada de relaciones con el Ayuntamiento, y una persona encargada de la contabilización de facturas de proveedores.

La Entidad no realiza distinción en el proceso de contabilización según el tipo de gasto.

- 2) La recepción de las facturas de los proveedores se realiza mediante un correo electrónico específico de la Entidad. Las facturas, por lo general, no van asociadas a un pedido o albarán que esté previamente registrado en el sistema contable. Para optimizar el proceso, las facturas deberían estar asociadas a un pedido, el cual, a su vez, debería estar referido a una solicitud de compra debidamente aprobada. Cualquier cambio en los pedidos o en las solicitudes debería seguir los correspondientes procedimientos de aprobación.

Al correo electrónico solamente tiene acceso una administrativa que pertenece al departamento de administración. Dado que todo el proceso de tramitación de facturas se realiza por el departamento económico, sería más coherente que el acceso al correo electrónico se efectuase por una persona adscrita a dicho departamento.

- 3) Las facturas recibidas en el correo electrónico de la Entidad se introducen en el programa informático de gestión contable "EDEGESCO" por la administrativa indicada en el punto anterior. Previamente, ésta comprueba que contienen el número de contrato asociado y la cuenta bancaria del proveedor, si bien no se deja evidencia documental de la comprobación de la cuenta bancaria.
- 4) De forma simultánea con el proceso anterior, la administrativa asigna digitalmente cada factura al responsable del contrato. Entendemos que, para minimizar riesgos y errores en el proceso, la asignación debería ser automática.

Al respecto, debe indicarse que durante el trabajo realizado se ha evidenciado la existencia de facturas que no contienen el número de referencia, dificultando con ello la ejecución adecuada del proceso.

Por otra parte, no existe un procedimiento escrito en el que se determinen los requisitos objetivos a tener en cuenta para dar conformidad a una factura, por lo que cabe la posibilidad de que los criterios a utilizar no sean uniformes para todos los responsables, aumentando con ello el riesgo de que se tramiten facturas indebidamente aprobadas.

Adicionalmente, no existe un plazo máximo interno para que los responsables den conformidad a las facturas. Ello puede suponer una ralentización del proceso de contabilización y pago de las facturas, así como un incremento del periodo medio de pago.

Finalmente, hemos constatado la existencia de facturas que no han sido aprobadas por el responsable del contrato, sino por personal dependiente del mismo. Por dicho motivo, deberían establecerse niveles de autoridad en el sistema de gestión contable que impidiesen la tramitación de facturas sin la debida autorización. Por otra parte, hay perfiles de usuarios genéricos, tales como "Mantenimiento3" que no permiten conocer la identidad de la persona que autoriza la factura.

Pagos

- 1) No existe un departamento de tesorería independiente, ya que las funciones de tesorería se realizan desde el departamento económico. Para garantizar una mejor gestión de la tesorería así como la independencia de otros departamentos de la Entidad, sería recomendable la creación de un departamento específico con este fin.
- 2) No existe una política sobre el manejo de fondos clara y definida. Tampoco existe un procedimiento para la colocación de los excedentes de tesorería.
- 3) No se preparan presupuestos financieros y de tesorería.
- 4) El pago de determinados suministros como energía eléctrica, agua,

gas, y comunicaciones se efectúa mediante domiciliaciones bancarias. Si bien se realiza una comprobación posterior de la adecuación de los importes cargados en cuenta, sería recomendable como medida de seguridad, que el sistema informático dispusiese de alertas que impidiesen el cargo en cuenta de recibos que superasen una cuantía razonable.

- 5) El órgano competente para aprobar las facturas de gasto y los pagos es el gerente. Para autorizar cada factura accede al programa informático de gestión contable “EDEGESCO” y digitalmente da conformidad a las mismas.

Los pagos se realizan en base a remesas de pago que prepara la persona del departamento económico encargada del área de bancos. Para ello, ejecuta un filtro en el programa informático de gestión contable “EDEGESCO”, basado en la fecha de aceptación de la factura, y obtiene un listado de facturas a partir del cual genera la remesa seleccionando manualmente aquellas que desea incluir. Con el objeto de reducir los riesgos por error, las remesas se deberían obtener automáticamente y ser posteriormente supervisadas por la persona correspondiente.

- 6) En algunas ocasiones se puede dar el caso de que la cuenta bancaria consignada por el proveedor en la factura difiera de la que se tiene en el fichero maestro de proveedores. Para evitar esta contingencia, la persona encargada de preparar las remesas comprueba dicho aspecto, si bien no se deja evidencia de esta comprobación.
- 7) Con posterioridad, mediante correo electrónico, la persona que ha preparado la remesa remite un borrador de la misma al responsable del departamento económico. Con el fin de poder determinar la trazabilidad del proceso, sería recomendable que esta remisión se efectuase en el entorno del programa informático de gestión contable.

El responsable del departamento económico revisa, de manera aleatoria, las facturas de importe más elevado y las que corresponden a proveedores nuevos, de manera aleatoria. No obstante, no se deja evidencia documental de esta comprobación.

- 8) Tras la revisión, el responsable del departamento económico firma de conformidad la remesa y la remite a la responsable de

administración mediante correo electrónico. Sin embargo, ésta no firma de conformidad la remesa. Entendemos que la remisión se debería efectuar directamente al gerente como órgano encargado de autorizar el pago, con el fin de excluir del procedimiento a personas que no participan de forma activa en el mismo.

- 9) Posteriormente, la responsable de administración traslada la remesa al gerente para que proceda mediante su firma a ordenar el pago. No existe un plazo máximo para que la responsable de administración le remita al gerente la remesa de pago.
- 10) Aunque no forma parte del alcance del trabajo la revisión de los proceso de nóminas, al analizar el procedimiento de pagos hemos constatado que las funciones de preparación del pago bancario de la nómina, que las efectúa la responsable del departamento de administración, no se supervisan.

Para evitar riesgos, sería conveniente que las tareas de preparación del pago bancario de la nómina, se supervisasen por un responsable dejando constancia de ello.

- 11) Para efectuar los pagos, la Sociedad dispone de ocho cuentas bancarias aperturadas en diferentes entidades financieras. La persona responsable del área de bancos del departamento económico realiza un control diario de las dos cuentas bancarias que presentan un mayor movimiento. Asimismo, efectúa tareas de conciliación, sin que en el procedimiento se regule periodicidad alguna al respecto. De ambas tareas no se deja constancia de su realización.

Asimismo, y por lo que respecta a las conciliaciones bancarias, en caso de detectar diferencias, introduce de forma manual en el sistema contable los asientos que eliminan las diferencias. Un sistema fuerte de control interno debería impedir la acumulación de las funciones de preparación de las conciliaciones bancarias y de realización de asientos contables.

Por último, cabe señalar, que no hemos podido obtener todos los certificados de los bancos con los que opera la Entidad, en los cuales se indiquen las personas autorizadas para realizar los pagos, ni todos los contratos con dichas entidades. Además, en uno de los contratos recibidos consta como titular el antiguo gerente. A este

respecto cabe mencionar que en el año 2021 se ha producido el cambio de gerente de la Entidad, motivo por el cual todavía se está en proceso de actualización de los contratos con las entidades bancarias.

Contabilización

- 1) Una vez efectuada la aprobación de las facturas, estas se asignan de forma automática por el programa informático de gestión contable a la persona del departamento económico encargada de la contabilización de facturas de proveedores, que las contabiliza manualmente. No obstante, posteriormente ningún responsable supervisa la adecuación de dichos asientos.
- 2) Con la emisión de la remesa de pago se genera automáticamente un fichero de remesa con formato XML.

Para proceder a su pago, tras las actuaciones de comprobación indicadas en el apartado anterior, se incorpora a la plataforma digital bancaria por la responsable del departamento de administración, siendo necesario para la ejecución definitiva la introducción de las claves de la firma electrónica por parte del ordenador de pagos. Con el objeto de evitar riesgos, la introducción de las claves de firma electrónica debería ser mancomunada de acuerdo con el régimen de disposición de firmas en las cuentas bancarias.

Por otra parte, la comunicación al departamento económico se realiza mediante correo electrónico, aspecto que para una adecuada gestión debería automatizarse.

Al respecto cabe señalar que, la contabilización de los pagos debería realizarse a partir de los ficheros de pago firmados electrónicamente por las personas autorizadas. Los extractos bancarios no son una fuente de registro contable, sino de comprobación y conciliación. Su revisión debería realizarse diariamente con el objeto de detectar las diferencias.

Si los pagos, como debe ser, provienen de proveedores que han sido dados de alta siguiendo los procedimientos y de facturas debidamente contabilizadas, no tiene objeto la demora en la contabilización del pago hasta la comprobación de que el pago

reflejado en el extracto bancario es conforme, a no ser que se utilice el extracto bancario como fuente de información contable.

- 3) Esta situación también se produce en el registro contable del pago de la nómina. Asimismo, por lo que respecta a la contabilización de la nómina debe señalarse que, tras la preparación de la misma por una empresa externa, se contabiliza por el responsable del departamento económico, sin que se supervise con posterioridad.
- 4) Al cierre de cada ejercicio, la Sociedad no aplica adecuadamente el principio del devengo, habiéndose observado la existencia de gastos realizados por la adquisición de servicios y suministros que no se encuentran contabilizados a dicha fecha por no haber recibido las facturas de los proveedores.

Es por ello, por lo que la Entidad debería llevar un adecuado control y registro de los albaranes y pedidos recibidos, pendientes de facturación y proceder a su registro contable, al menos al cierre de cada ejercicio.

Caja

- 1) La Entidad dispone de dos cajas diferentes: una en el departamento de administración y la otra en el parking del Mercado de Colón.
- 2) En lo que respecta a la caja de administración cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
 - La persona responsable de su custodia no es quien dispone de la llave de apertura, ya que la misma está en poder de la responsable del departamento de administración, aspecto que debería corregirse, tanto por cuestiones de operatividad, como para asignación de responsabilidades en el caso de existir diferencias.
 - No se utiliza para su funcionamiento un sistema de caja fija, sino que se nutre de los cobros en efectivo provenientes de alquileres cuya percepción no se realiza mediante domiciliación bancaria, lo que da lugar a la existencia de riesgos que siempre están asociados al manejo de efectivo.

Los ingresos habitualmente exceden a los pagos, por lo que no se necesita de entradas adicionales. No existe ningún límite a

partir del cual las existencias de caja sobrante deben ingresarse en cuentas bancarias. Asimismo, los ingresos se efectúan por el responsable de la custodia previa autorización del responsable económico o de la responsable del departamento de administración, si bien no se deja evidencia de esta autorización.

- No están regulados los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a las existencias de caja. Tampoco está regulado el régimen de autorización de los gastos para poder ser atendidos con cargo a la caja.
- Si bien se realizan arqueos periódicos, éstos se efectúan por el propio responsable de la custodia por lo que pierden su efectividad. No se realizan arqueos sorpresivos.

Analizado un arqueo se ha evidenciado que:

- No se firma por la persona encargada de su realización ni por la persona a la que compete su revisión.
- No se deja evidencia del cuadro con el saldo contable.

- 3) En cuanto a la caja del Mercado de Colón cabe indicar que no están regulados los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a la misma, así como los plazos de justificación y reposición.

Como consecuencia del trabajo realizado de revisión del control interno y de los procedimientos de los circuitos de compras y pagos a proveedores de AUMSA en el ejercicio 2020, la Sociedad debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para su mejora.

Aspectos generales

- La Entidad debería aprobar unos manuales de procedimientos en los que se detallen las diferentes actuaciones a realizar en los procesos de facturación, gastos y pagos, así como las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y donde se identifiquen los riesgos y los controles definidos para mitigarlos.
- El manual de contratación no menor del que dispone la Entidad debería ser aprobado por los órganos de gobierno o los órganos de dirección de la misma.

Fichero maestro de proveedores

- La aplicación que sustenta al fichero maestro de proveedores debe garantizar que la introducción de datos y los posibles cambios sólo pueden ser realizados y aprobados por el personal autorizado, que será únicamente aquel que tenga asignada esta función.
- Para darse de alta en el fichero maestro de proveedores se tendría que presentar una declaración responsable que habría de contener, al menos, los siguientes aspectos: nombre y apellidos o razón social, CIF, NIF o NIE, dirección y datos bancarios.
- Las personas jurídicas deberían presentar la declaración en soporte electrónico, mientras que las personas físicas podrían aportar su declaración de forma electrónica o en formato papel.
- Las declaraciones firmadas electrónicamente por las personas jurídicas deberían acompañarse de los poderes notariales del responsable de la declaración y de un certificado expedido por la entidad bancaria en el que se acredite la titularidad de la cuenta presentada, ambos en formato electrónico.
- Las declaraciones firmadas de forma electrónica por las personas físicas se tendrían que acompañar del certificado electrónico acreditativo de la titularidad de la cuenta expedido por la entidad bancaria. En el caso de presentación en formato papel se tendría que aportar la misma documentación en dicho formato. Además, se debería acompañar del documento identificativo (NIF, NIE, pasaporte).
- Las tareas de registro y mantenimiento del fichero maestro de proveedores deberían ser incompatibles con las de solicitud y gestión de compras, contabilización de facturas, tramitación y realización de pagos, y realización de conciliaciones bancarias.

Gestión de las adquisiciones y procedimientos de contratación

- Debería centralizarse en el departamento de administración, o en el departamento jurídico, la toma de decisión del procedimiento de contratación a utilizar en cada caso, al objeto de realizar una selección adecuada y uniforme.

- No debería recurrirse a la contratación menor para gastos recurrentes. En su lugar, debería planificarse la contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP.
- La utilización del procedimiento de adjudicación mediante aceptación de presupuesto descrito en el manual de contratación de la Entidad, debería limitarse, en coherencia con la LCSP, a aquellos casos en que se proceda al pago por el sistema de caja fija.
- Los contratos menores deberían publicarse en el perfil de contratante en el apartado correspondiente a los contratos en los que el órgano de contratación es el Gerente y no el Consejo de Administración, y dentro de este apartado, en la pestaña “contratos menores” para facilitar su consulta y evitar confusiones.

Asimismo, entre la información publicada debería constar la duración del contrato de acuerdo con el artículo 63.4 de la LCSP.

- No debería emplearse la contratación menor en contratos de duración superior a una año, tal y como establece el artículo 118 de la LCSP.

Pedidos a los proveedores

- Debería aprobarse un procedimiento para la recepción de bienes y servicios. Este debería incluir la elaboración de un documento interno de la Entidad donde quede documentada la evidencia de que se han recibido de conformidad los mismos.

Tramitación de las facturas

- La Entidad debería diferenciar en el proceso de contabilización según el tipo de gasto.
- Las facturas que recibe la entidad deberían estar asociadas a un pedido previo, el cual, a su vez, debería estar referido a una solicitud de compra debidamente aprobada. Cualquier cambio en los pedidos o en las solicitudes debería seguir los correspondientes procedimientos de aprobación.

Sería más práctico y coherente que la recepción de las facturas

se realizara a través del correo electrónico de una persona adscrita al departamento económico, que es el encargado de tramitarlas, y no al departamento de administración como se hace actualmente.

- La persona que recepciona las facturas y realiza una primera comprobación de que contienen el número de contrato asociado y la cuenta bancaria del proveedor, debería dejar evidencia documental de la comprobación de la cuenta bancaria.

Al respecto, para facilitar este proceso, debe prestarse especial atención a la inclusión del número de referencia del contrato en todas las facturas.

Asimismo, debería establecerse un procedimiento escrito en el que se determinen los requisitos objetivos a tener en cuenta para dar conformidad a una factura, de forma que los criterios a utilizar sean uniformes para todos los responsables, disminuyendo el riesgo de que se tramiten facturas indebidamente aprobadas.

Adicionalmente, debería fijarse un plazo máximo interno para que los responsables den conformidad a las facturas, evitando ralentizar el proceso de contabilización y pago de las mismas, así como un incremento del periodo medio de pago.

Finalmente, deberían establecerse niveles de autoridad en el sistema de gestión contable que impidiesen la tramitación de facturas sin la debida autorización, de forma que sólo puedan aprobarse las facturas por el responsable del contrato correspondiente.

Por último, los perfiles de usuario del sistema de gestión deberían permitir conocer la identidad de los empleados a los que corresponden, de forma que siempre se pueda determinar quién ha autorizado una determinada factura.

Pagos

- Sería recomendable la creación de un departamento específico de tesorería para una mejor gestión del proceso de pago y garantizar asimismo la independencia de otros departamentos

de la Entidad.

- Debería existir una política sobre el manejo de fondos clara y definida, y establecerse un procedimiento para la colocación de los excedentes de tesorería.
- Deberían realizarse presupuestos financieros y de tesorería.
- Sería recomendable la programación de alertas que impidan el cargo en cuenta de recibos domiciliados que superen una cuantía determinada, como medida de seguridad adicional a la comprobación que se realiza actualmente con posterioridad al cargo en cuenta de los mismos.
- Con el objeto de reducir los riesgos por error, la generación de remesas de pago en el programa de gestión EDEGESCO debería ser automática, en lugar de seleccionarse manualmente las facturas a pagar, y ser posteriormente supervisadas por la persona correspondiente.
- Se debería dejar evidencia documental de la comparación entre la cuenta bancaria que aparece en las facturas y la registrada para el proveedor correspondiente en el fichero maestro de proveedores.
- Sería recomendable que el envío de las remesas al responsable del departamento económico se realizara dentro del sistema de gestión contable en lugar de mediante correo electrónico, de forma que se pueda conocer la trazabilidad del fichero.

Se debería dejar asimismo, evidencia documental de la comprobación que realiza el responsable del departamento económico de manera aleatoria de las facturas de importe más elevado y las que corresponden a proveedores nuevos.

- Consideramos que la remesa de facturas no debería remitirse por el responsable del departamento económico a la responsable de administración, dado que ésta no la firma y no es eficiente incluir en el procedimiento a personas que no participan de forma activa.
- Para no dilatar el procedimiento de pago, debería establecerse un plazo máximo para la remisión al gerente de la remesa de

pago firmada por el responsable del departamento económico.

- Para evitar riesgos, sería conveniente que las tareas de preparación del pago bancario de la nómina se supervisasen por un responsable y se dejara, asimismo, constancia de ello.
- Debería dejarse evidencia del control diario que se realiza sobre las dos cuentas bancarias que presentan un mayor movimiento, así como de las conciliaciones bancarias que se efectúen.

Adicionalmente, se debería regular la periodicidad de las conciliaciones.

Por último, para conseguir un control interno eficaz, se debería evitar la acumulación de las funciones de preparación de las conciliaciones bancarias y de realización de asientos contables.

- La Entidad, habida cuenta del cambio de gerente que ha tenido lugar, debería actualizar lo antes posible los contratos con todos los bancos con los que opera y los poderes de los distintos usuarios de los mismos.

Contabilización

- Se debería revisar por un responsable la adecuada contabilización de las facturas y las nóminas.
- Con el objeto de evitar riesgos, la introducción de las claves de firma electrónica en la plataforma digital bancaria para proceder al pago de las remesas de facturas y de las nóminas, debería ser mancomunada, de acuerdo con el régimen de disposición de firmas en las cuentas bancarias.

Asimismo, se debería comunicar la ejecución del pago al departamento económico para que realice el asiento contable correspondiente de manera automática.

Al respecto cabe señalar que, la contabilización de los pagos debería realizarse a partir de los ficheros de pago firmados electrónicamente por las personas autorizadas. Los extractos bancarios no son una fuente de registro contable, sino de comprobación y conciliación. Su revisión debería realizarse diariamente con el objeto de detectar las diferencias.

- Para cumplir adecuadamente con el principio del devengo, la Entidad debería llevar un adecuado control y registro de albaranes y pedidos cuya factura esté pendiente de recibir, y proceder a su registro contable, al menos al cierre de cada ejercicio.

Caja.

- La llave de la caja de administración debería estar en posesión de la persona que la custodia, tanto por cuestión de operatividad como para poder asignar responsabilidades en caso de haber algún incidente.
- Los cobros en efectivo que se registran en dicha caja deberían ingresarse indefectiblemente a su recepción en cuentas bancarias de la Entidad. Para atender a determinados gastos menores según su cuantía y naturaleza, se podría utilizar el mecanismo de la caja fija, cuya autorización, límite, uso, gastos que se pueden atender con cargo a la misma, plazos de justificación y reposición tendrían que quedar determinados en el manual de procedimientos.
- Deberían realizarse arquezos sorpresivos por personas independientes al proceso, dejando evidencia de ello mediante la firma. En los arquezos debería constar el cuadro de las existencias de efectivo y documentos justificativos con el saldo contable.

2.2. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALENCIA, S.A. (MERCAVALENCIA)

El Informe de control interno y procedimientos de los circuitos de compras y pagos a proveedores realizado, se encuentran en el anexo 6.3, de este Informe. A continuación se detallan las debilidades de control interno e incumplimientos legales observados en la revisión de los procedimientos de compras y pago a proveedores.

Aspectos generales

La Entidad dispone de unos manuales de procedimientos escritos que no están aprobados ni por los órganos de gobierno, ni por los órganos de dirección de la Entidad, en los que se detallan las

diferentes actuaciones realizadas en los procesos de facturación y cobros, así como de gastos y pagos.

Sin embargo, estos manuales de procedimientos escritos no describen las funciones y responsabilidades del personal involucrado. Asimismo, no identifican los riesgos y los controles definidos para mitigarlos.

Por otra parte, se ha observado que la Entidad no dispone de un sistema de firmas digitalizadas de los trabajadores, o al menos, de los responsables. Ello implica que no se haya podido obtener evidencia de la fecha, orden y veracidad de las firmas que aparecen en los distintos documentos examinados en la revisión de los diferentes procesos.

Adicionalmente, la Entidad utiliza el correo electrónico o el formato físico para el envío de documentación interna. Con el objetivo de optimizar los procesos internos así como para mitigar el riesgo de pérdida de documentación, se debería implantar un sistema de comunicación interna digital interdepartamental.

Fichero maestro de proveedores

La Sociedad dispone de un fichero o registro informático maestro de proveedores en el que constan datos como la dirección física, el correo electrónico y la persona de contacto, datos bancarios, CIF y razón social. Esta información es accesible mediante el programa de contabilidad de la Entidad, denominado "AS-400". Además, la Mercavalencia dispone de un programa de gestión de compras denominado "ROSMIMAN".

La introducción de datos en el AS-400 se realiza por parte de una persona del departamento de Administración. No obstante, se ha detectado que hay varias personas de dicho departamento que pueden modificar los datos bancarios del proveedor en el sistema, tales como el director financiero, el responsable de sistemas, el responsable de contabilidad, el responsable de control y el responsable de tesorería. Además, el sistema informático no emite advertencias cuando se producen modificaciones.

Gestión de las adquisiciones y procedimientos de contratación

La Sociedad no dispone de un departamento de contratación propio, realizándose la gestión contractual bien desde el departamento de compras, cuando se trata de suministros o de servicios de mantenimiento, bien desde el departamento donde surge la necesidad, cuando se trata de otros servicios. Para optimizar el proceso, entendemos que debería centralizarse la gestión contractual en un departamento o área de contratación especializada en la materia.

En cuanto a las compras de suministros y contratación de servicios, cuando no se superan los umbrales establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para la contratación menor, se realizan bien de forma directa o bien a través de contratos menores, con independencia de que estos tengan o no carácter recurrente.

Al respecto, cabe señalar que la contratación directa supone un incumplimiento de las instrucciones de contratación de la Entidad, así como de la LCSP.

Asimismo, resulta necesario poner de manifiesto que la contratación menor tiene un carácter excepcional, por lo que no pueden ser objeto de contrato menor prestaciones de carácter recurrente de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por procedimientos en los que quede garantizada la efectividad de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

También debe tenerse en cuenta que los límites aplicables a la contratación menor no operan sobre cada contrato individual, sino sobre todos aquellos que constituyan la misma unidad funcional.

Por otro lado, en lo referente a los contratos menores que realiza la Entidad, no hemos obtenido evidencia de que el órgano de contratación emita el informe al que hace referencia el artículo 118 LCSP justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales que dicho artículo establece para la contratación menor.

Finalmente, no se han publicado los contratos menores del ejercicio

2020 en el perfil del contratante de la Entidad como establece el artículo 63.4 de la LCSP.

Pedidos a los proveedores

a) Compras de almacén y de servicios de mantenimiento (de carácter recurrente)

- 1) La Sociedad gestiona las compras de almacén a través del programa "ROSMIMAN" que funciona de forma independiente del programa de contabilidad "AS-400", no existiendo una interfaz que permita que la información generada por el primero se traspase de forma automática a este último.
- 2) El departamento de compras, integrado en el área técnica, está compuesto por las siguientes personas: el director del departamento, una responsable de departamento, una administrativa, dos responsables de almacén y tres mecánicos. Todos los miembros tienen cuenta de usuario en "ROSMIMAN" y permisos informáticos para realizar pedidos, dar de alta referencias de inventario nuevas, y editar datos del proveedor.

Los usuarios del sistema informático, así como sus competencias dentro del sistema deberían restringirse de modo que solamente los responsables tengan permisos para realizar las tareas más complejas o críticas.

Adicionalmente, existen perfiles de usuarios dados de alta en el sistema de personas jubiladas o que ya no trabajan en la empresa.

- 3) Existen dos alternativas mediante las cuales se puede generar la necesidad de una compra de almacén, la primera es a través de una petición directa de la subcontrata de mantenimiento y la segunda se produce tras la revisión semanal del listado de stock existente.

En este segundo caso, la administrativa del departamento de compras genera un listado en "ROSMIMAN" con los ítems que presentan un nivel bajo de existencias, en el que se incluyen, entre otros, aspectos como la descripción del ítem, el código asociado al mismo y la ubicación en el almacén. No obstante,

este listado no proporciona datos fundamentales para una adecuada gestión del stock como el precio último de compra, la fecha de la operación o la del último pedido. Para su obtención, la administrativa tiene que efectuar, respectivamente, cálculos aritméticos manuales y consultas en el sistema también manuales, con el consiguiente riesgo de errores que ello conlleva.

Finalmente, cabe indicar que con el procedimiento actual se realiza manualmente un pedido para cada proveedor, cuando dicho proceso debería efectuarse automáticamente, tal y como sería recomendable a partir del listado de necesidades.

- 4) En general, para cada pedido que se realiza, la administrativa de compras solicita tres presupuestos entre los proveedores del ítem requerido que figuran en la base de datos cargada de "ROSMIMAN".

Las tarifas de los proveedores se suelen modificar anualmente de forma manual, con los riesgos inherentes a los que da lugar una carga de datos manual en lugar de una automática.

Por otra parte, no hemos obtenido evidencia de que se compruebe regularmente la posible existencia de ítems con precios desactualizados introducidos en el sistema.

- 5) De acuerdo con el procedimiento establecido, los pedidos de compra de almacén deben llevar la autorización del director del área técnica. Sin embargo, el programa informático "ROSMIMAN" permite realizar pedidos sin su autorización, aspecto que supone una debilidad del control interno.
- 6) En cuanto a las modificaciones de pedidos, que normalmente suelen tener lugar en la prestación de servicios de mantenimiento, debe señalarse que el responsable del área técnica no las aprueba con carácter previo a su realización, ya que en el caso de que un proveedor proponga una modificación al alza del importe acordado es el propio mecánico el que la autoriza. Posteriormente, el responsable de área cuando recibe el albarán comprueba que se ha producido tal modificación y, en su caso, solicita las aclaraciones oportunas, pero este control no es efectivo ya que se produce con carácter posterior a la

realización de los trabajos.

Los cambios en los pedidos deberían requerir el mismo nivel inicial de autorización.

- 7) Por lo que respecta al control de las existencias físicas en almacén, cabe indicar que se realizan a lo largo del ejercicio uno anual completo, como consecuencia del cierre contable, y varios de carácter parcial. No obstante, no existe un procedimiento establecido para la detección de indicios de deterioro de existencias.

b) Compras mediante procedimiento de licitación

Mercavalencia licita todos los contratos de suministros y servicios de importe superior a 15.000 euros y los de obras de importe superior a 40.000 euros. Estos procedimientos de contratación se rigen por unas instrucciones internas de contratación, cuya última versión fue aprobada por la Comisión Permanente el 28 de diciembre de 2020.

De la revisión de un expediente de un contrato adjudicado en 2019, para el suministro, montaje y restauración de señalética, por un importe de 116.739 euros, mediante procedimiento abierto, se han detectado las siguientes incidencias:

- No se han presentado por el adjudicatario los certificados de buena ejecución exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para acreditar la solvencia técnica.

Adicionalmente, en el expediente no queda justificada la disposición, por parte del adjudicatario, de determinado personal técnico requerido en dicho pliego.

- El informe de necesidades no contiene los siguientes aspectos que según las instrucciones debería contener: duración del contrato, criterios de solvencia, criterios para la adjudicación, tipo de procedimiento propuesto y forma de dar efectividad al principio de publicidad.
- No consta en el expediente la autorización del gasto.

- No hemos obtenido evidencia de la aprobación del expediente del contrato ni del acuerdo de publicación de la licitación por el órgano competente, la Comisión Permanente.

Las incidencias observadas impiden, a nuestro juicio, que en la tramitación del expediente analizado se haya cumplido adecuadamente con los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación a los que está sujeta la contratación de la Sociedad, según las instrucciones internas de contratación y el artículo 321.1 de la LCSP.

Tramitación de las facturas

- 1) El departamento de administración, responsable de los procesos de tramitación de las facturas de gasto y de ingreso, contabilización, y tesorería, está integrado por el director financiero, el director de administración, la responsable de contabilidad, dos administrativas (una encargada de la gestión administrativa de clientes y otra de la de proveedores) y la responsable de tesorería.
- 2) Para las compras de repuestos y servicios técnicos, diariamente, mediante valija interna (correo físico interno), se recibe, desde el departamento de compras, un sobre que incluye un listado generado automáticamente por el programa informático “ROSMIMAN” en el que se relacionan todas las compras del día, junto con los albaranes y los pedidos correspondientes a las mismas. El listado que se denomina “parte diario” está firmado por el responsable del área técnica.

La administrativa encargada de la gestión con proveedores comprueba manualmente la congruencia entre el listado, los albaranes y los pedidos, si bien no se deja evidencia de esta comprobación.

Posteriormente, archiva la documentación en una carpeta física creada para cada proveedor, a la espera de la recepción física de la factura. Para evitar el riesgo de pérdida y facilitar las tareas de consulta y seguimiento posterior, debería escanearse y guardarse digitalmente la documentación en esta fase del proceso.

- 3) En las adquisiciones de servicios generales, la administrativa encargada de la gestión con proveedores, en ocasiones, recibe por

parte de las áreas o departamentos que han efectuado la gestión de compra, facturas que carecen de un pedido asociado. En este caso, una vez advertido dicho hecho, contacta con el departamento o área correspondiente informándole de ello. Con posterioridad éstos remiten el pedido firmado por el responsable.

En consecuencia, se produce la autorización del gasto con posterioridad a su adquisición, hecho que siempre debería tener carácter previo. Adicionalmente, debe señalarse que el contacto con las diferentes áreas o departamentos suele ser telefónico, no dejándose, por tanto, evidencia.

- 4) La comprobación de que la autorización del pedido se ha efectuado, dada su cuantía, por el órgano o persona habilitada para ello, se realiza por parte de la administrativa encargada de la gestión de proveedores. Sin embargo, no se deja evidencia de esta comprobación. Sería recomendable contar con un procedimiento automatizado de forma que se pudiera restringir la entrada en el sistema de facturas que no tienen un pedido asociado, y, en consecuencia, no están debidamente autorizadas.
- 5) Las facturas se firman de conformidad, manualmente, por el responsable del área correspondiente, sin dejar evidencia de la fecha en que tiene lugar la misma.

Con posterioridad, la administrativa encargada de la gestión de proveedores sella las facturas, para que sean firmadas de conformidad por el jefe de administración y el director financiero. La remisión a éstos se efectúa, agrupando las de cada día, de forma manual.

Todo este procedimiento debería ser electrónico para evitar riesgos de incumplimiento de una adecuada secuencia de las operaciones, ya que permitiría una trazabilidad de las mismas. Por otro lado, la remisión manual puede implicar riesgo de pérdida o deterioro de la información.

- 6) En el supuesto de disconformidad, no se firma por el responsable del departamento que ha solicitado el bien o servicio. La factura queda retenida en espera de la resolución de la disconformidad con el proveedor. No hay un procedimiento establecido de plazos máximos para resolver la retención, con la incidencia que ello puede

tener en el cumplimiento del período medio de pago.

Pagos

- 1) El departamento de tesorería no es independiente de cualquier otro de la Entidad, ya que está integrado en el departamento de administración.

Por otra parte, el departamento solamente tiene un integrante, el responsable de tesorería. Ello implica que no existe una debida segregación de funciones, ya que en caso de ausencia de éste, sus tareas son asumidas por el director financiero, acumulándose en este último las funciones de ejecución y supervisión.

- 2) No existe una política sobre el manejo de fondos clara y definida. Tampoco existe un procedimiento para la colocación de los excedentes de tesorería.
- 3) El procedimiento de pago se inicia por el responsable de tesorería que obtiene del sistema informático "AS-400", en listado físico, una remesa de pagos. Esta remesa se genera a partir de un fichero electrónico en formato txt. Tras su obtención, comprueba que todas las facturas que se relacionan en la remesa disponen del correspondiente soporte documental.
- 4) Una vez concluida la fase anterior, se remite el listado, junto con las facturas y la carta de pago al director financiero para su aprobación. Tras efectuarse ésta, el director financiero firma manualmente el listado y la carta de pago, remitiéndolas a gerencia junto con las facturas para su conformidad. Posteriormente, el gerente firma también de forma manual la carta de pago y devuelve al director financiero la anterior documentación, quien la remite al responsable de tesorería.

El proceso de traspaso de documentación interdepartamental debería estar automatizado mediante un sistema informático en un entorno seguro. Las firmas del gerente y director financiero deberían ser electrónicas.

- 5) Para efectuar el pago bancario, el fichero electrónico en formato txt descrito en el punto anterior, se transforma por el responsable de tesorería a formato XML, con el fin de incorporarlo a las plataformas

digitales de las entidades financieras y poder proceder al pago. Los ficheros txt son editables, hecho que da lugar a la posibilidad de que los ficheros XML difieran de los ficheros txt proporcionados por el sistema, que, como se ha indicado anteriormente, son los que se han firmado de conformidad por los responsables.

Para evitar el riesgo de fraude, los ficheros no deberían ser editables.

- 6) Como finalización del proceso, una vez incorporados los ficheros XML a las plataformas digitales de las entidades financieras, se procede a la firma digital mancomunada por parte del responsable de tesorería y del director financiero, que actúan por delegación, respectivamente, del gerente y el presidente.

No obstante, cuando el responsable de tesorería está de vacaciones, como ya se ha comentado anteriormente, asume todas sus funciones el director financiero incluida la firma digital, con lo que deja de tener efecto el mecanismo de control que supone el régimen de firmas mancomunado.

- 7) El pago de determinados suministros como energía eléctrica y comunicaciones se efectúa mediante domiciliaciones bancarias. Si bien se realiza una comprobación posterior de la adecuación de los importes cargados en cuenta, como medida de seguridad, sería recomendable que el sistema informático dispusiese de alertas que impidiesen el cargo en cuenta de recibos que superasen una cuantía razonable.
- 8) Como hecho posterior hemos evidenciado que el 26 de febrero de 2021, la Comisión Permanente Ejecutiva de la Sociedad, con el objeto de rentabilizar los excedentes temporales de liquidez, ha aprobado realizar dos imposiciones, respectivamente, por un importe de 5.000.000 de euros y vencimiento a un año, y un importe de 3.000.000 de euros con vencimiento a tres meses renovable trimestralmente, en la cuenta que tiene la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales en una entidad financiera. Esta inversión se encuentra recogida en el epígrafe de “Inversiones financieras a corto plazo” del activo corriente del balance.

A tal efecto, debe indicarse que las entidades del sector público podrán rentabilizar sus excedentes temporales de tesorería

mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad, aspectos que por lo que se refiere al primero no queda debidamente acreditado en el expediente.

Contabilización

- 1) Por lo que respecta a la contabilización de las compras, el procedimiento se inicia por la administrativa encargada de proveedores que agrupa las facturas por proveedores y las remite al jefe de administración para la comprobación de todo el proceso. Tras producirse ésta, firma manualmente de conformidad las facturas, si bien no se deja evidencia de la fecha en que se produce. Con posterioridad, las envía a la responsable de contabilidad que las codifica, anotando manualmente en la factura, el código del proveedor y el asiento contable a realizar.

La responsable de contabilidad remite las facturas codificadas y agrupadas por forma de pago a la administrativa encargada de clientes, que las registra contablemente de forma manual. Tras ello, las traslada al director financiero para que dé conformidad al asiento, autorización que se produce manualmente y sin dejar evidencia de la fecha en que tiene lugar.

Con el fin de optimizar el proceso y minimizar el riesgo de errores, la agrupación, y posteriores comprobaciones de cumplimiento del procedimiento y de los asientos contables, deberían realizarse digitalmente.

Por otra parte, debe indicarse que trabajadores, como el responsable de sistemas y el responsable de tesorería, ajenos al área de contabilidad, disponen de permisos informáticos para realizar asientos. Para evitar riesgos, debería limitarse la capacidad para introducir asientos contables a los usuarios del área de contabilidad.

- 2) Finalmente, el director financiero remite de nuevo las facturas a la responsable de contabilidad, quien las introduce en el Sistema de Información Inmediata (SII) de la Agencia Tributaria y las archiva en carpetas físicas agrupadas por forma de pago y vencimiento. Mensualmente, existen dos días de pago; en concreto los días 10 y 25.

El proceso de asignación de facturas a las fechas de vencimiento debería ser automático por parte del sistema informático.

- 3) Se realizan, por la responsable de contabilidad, conciliaciones bancarias mensuales, que se supervisan por el responsable de tesorería y por el controller. Sin embargo, no se deja constancia, mediante firma, de la conformidad.

Caja

- 1) La Entidad dispone de tres cajas diferentes: una en secretaría de dirección, otra en el departamento de comunicación y una tercera en el departamento técnico.

En el caso de las cajas de los departamentos de comunicación y el técnico, las personas que custodian las cajas tienen también disponibilidad para su uso, lo que supone una debilidad de control.

Una adecuada segregación de funciones debería impedir acumular las funciones de custodia del efectivo y de disponibilidad del mismo.

- 2) No existen unas normas o procedimientos que regulen aspectos básicos para un adecuado control interno de la caja como: tipo de gastos que se pueden atender con cargo a la caja, límites cuantitativos, régimen de disposiciones y autorizaciones, y control.
- 3) No se realizan arqueos periódicos ni sorpresivos.
- 4) De la revisión de una muestra de gastos realizados con cargo a la caja se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:
 - Se han atendido gastos de restauración en los que no figuran las referencias personales de los comensales y los motivos que los justifican.
 - Se han detectado disposiciones, en principio asociadas a gastos de representación, en los que no consta el motivo de su realización y, en ocasiones, el correspondiente soporte documental.
 - En los gastos de taxi no consta el usuario del servicio recibido y los motivos de la utilización del servicio.

3. AUDITORÍA INTEGRAL

Las auditoría integral realizada, que se encuentran en el anexo 6.1, de este Informe engloba, la auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa. A continuación se detallan las conclusiones de la Entidad.

3.1. MOSTRA DE VALENCIA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES

a) Auditoría de cuentas

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado denegada, ya que consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido no proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

- 1) La Cuenta General objeto de esta auditoría muestra un resultado presupuestario de 79.448 euros y un resultado económico-patrimonial de 69.351 euros. No obstante, el sentido positivo de estas magnitudes anteriores viene determinado, fundamentalmente, porque entre los ingresos que dan lugar a su obtención se incluyen las transferencias corrientes que anualmente concede el Ayuntamiento de València y que en 2020 han ascendido a 441.681 euros.

Por tanto, si no se considerase el efecto de esta última cifra en las magnitudes anteriores, éstas pasarían a tener una cuantía negativa de 362.233 euros en el resultado presupuestario y de 372.330 euros en el resultado económico-patrimonial.

En consecuencia, podría entenderse, en principio, que el coste neto de las actividades realizadas por la Entidad, en su práctica totalidad la celebración de la 35ª Mostra de València-Cinema del Mediterrani, sería una cantidad similar a las cifras referidas en el párrafo anterior.

Sin embargo, ello no es así, ya que durante la ejecución del trabajo hemos obtenido evidencia de la existencia de gastos correspondientes a actividades de la Mostra, en los que el reconocimiento de las obligaciones presupuestarias y de los gastos económicos se registra en las cuentas del Ayuntamiento y no en las de la Entidad. Entre dichos gastos podemos citar:

- ✓ Retribuciones y cotizaciones sociales del Comisionado Especial

del Ayuntamiento de València para la Mostra.

- ✓ Retribuciones y cotizaciones sociales de una técnica de administración general destinada en la Oficina Técnica de Soporte a la Mostra.
- ✓ Adquisición y mantenimiento anual de la aplicación informática de contabilidad y presupuestos.
- ✓ Suministros y servicios como telefonía, internet, limpieza y electricidad.

Por tanto, de haberse incluido estos gastos relacionados con la actividad de la Entidad en sus registros contables y presupuestarios, la Cuenta General auditada podría presentar diferencias significativas respecto a la formulada y aprobada.

Ante la falta de evidencia documental en los registros de la Entidad sobre estos gastos, no podemos cuantificar su incidencia en los diferentes estados que componen la Cuenta General objeto del presente trabajo de auditoría de cuentas.

Esta cuestión supone una limitación en el alcance de nuestro trabajo.

- 2) La sede social de la Entidad se ubica en una parte del edificio propiedad del Ayuntamiento de València sito en el paseo de la Alameda nº 30. La Mostra no ha podido acreditar si dicho inmueble ha sido cedido por el Ayuntamiento, ya que no consta la existencia de ningún acuerdo al respecto, motivo por el cual no está registrado en contabilidad. Dado que la Entidad no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de dicho bien y su afectación o no a la Mostra, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se formalizó la cesión de uso del inmueble y, en consecuencia, su efecto en la Cuenta General del ejercicio 2020.

Esta cuestión supone una limitación en el alcance de nuestro trabajo.

- 3) La Mostra ha formalizado un acuerdo de cesión con una entidad cultural privada, mediante el cual ha disfrutado de manera gratuita de una sala durante cinco días para la realización de distintas

proyecciones audiovisuales.

Sin embargo, este acuerdo de cesión no se ha valorado económicamente. Ello nos impide conocer el importe de la subvención en especie recibida y, en consecuencia, su efecto en la Cuenta General de 2020.

Esta cuestión supone una limitación en el alcance de nuestro trabajo.

- 4) El Instituto Valenciano de Cultura concedió en el ejercicio 2020 a la Entidad una subvención de 12.000 euros, para la realización de la 35ª Mostra de València-Cinema del Mediterrani, evento que se celebró en el mes de octubre de 2020. El cobro de la subvención ha tenido lugar en el ejercicio 2021.

La Entidad no ha registrado en la contabilidad patrimonial del ejercicio auditado dicha subvención, cuando de conformidad con el apartado 2 b.2) de la Norma de reconocimiento y valoración 18 “Transferencias y subvenciones recibidas” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local tendría que haberse efectuado, pues en el ejercicio 2020, con la celebración del festival referido en el párrafo anterior, ya había adquirido la condición de no reintegrable.

En consecuencia, dicho resultado se encuentra infravalorado en 12.000 euros al igual que el epígrafe de “Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo” del activo corriente del balance.

Por lo que respecta a su imputación presupuestaria, la Entidad no la ha reflejado en la liquidación del presupuesto de ingresos de 2020 dado que no se había cobrado al cierre del ejercicio, lo que es conforme con el apartado 4 del Marco conceptual de la contabilidad pública del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

No obstante, con independencia de ello, el resultado presupuestario ajustado que muestra el estado de liquidación del presupuesto de 2020 está también infravalorado en 12.000 euros, ya que no recoge la desviación de financiación negativa generada en dicho ejercicio por el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos en el ejercicio por la subvención recibida y los gastos financiados por ésta cuyas obligaciones sí se

han reconocido en su totalidad.

Por último, la memoria del ejercicio no muestra en las notas de “Transferencias y subvenciones”, “Compromisos de ingreso” y “Gastos con financiación afectada” ninguna información en relación con esta subvención.

Todas estas cuestiones constituyen una salvedad en nuestro informe

- 5) La Mostra ha aprobado en el ejercicio 2021 un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe de 2.542 euros. En dicho expediente, se autoriza el pago de dos facturas relacionadas con la 35ª edición de la Mostra de València-Cinema del Mediterrani, recibidas por la Entidad en el ejercicio 2021, pero cuyo devengo contable se produjo en el ejercicio 2020. Sin embargo, estos gastos no fueron registrados en la contabilidad patrimonial del ejercicio 2020. Es por ello, por lo que el resultado económico-patrimonial está sobrevalorado en 2.542 euros, mientras que el epígrafe de “Acreedores” del pasivo corriente del balance está infravalorado en dicha cantidad.

Con independencia de lo anterior, cabe reseñar que el reconocimiento extrajudicial en 2021 ha venido motivado por el hecho de que el acreedor no ha acreditado documentalmente hasta dicho ejercicio la realización de la prestación, si bien ésta se efectuó en su integridad en 2020.

Dada la existencia en éste de crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, entendemos que se deberían haber dictado en 2020, los actos administrativos de autorización y disposición del gasto, e imputarlos al presupuesto de gastos. Ello hubiese posibilitado que el reconocimiento de la obligación se hubiese imputado al presupuesto de 2021 como un gasto derivado de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Todas estas cuestiones constituyen una salvedad en nuestro informe.

- 6) El Organismo aprobó la inscripción a una asociación sin ánimo de lucro a finales del ejercicio 2019, pagando por anticipado la cuota anual del ejercicio 2020, que ascendía a 1.500 euros. Tanto el reconocimiento del gasto contable como del gasto presupuestario

derivados de esta operación se han realizado en 2019, hecho que si bien es correcto presupuestariamente, no lo es en contabilidad patrimonial en atención al principio del devengo.

Por ello, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2020 estaría sobrevalorado en 1.500 euros, mientras que la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance estaría infravalorada en dicha cantidad.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe.

- 7) La Entidad ha contabilizado en 2021, tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2020, de 1.278 euros. Dado que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación se ha dictado en 2021, la imputación presupuestaria es correcta, pero no la contable, ya que supone una aplicación inadecuada del principio del devengo. Ello supone que el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2020 esté sobrevalorado en 1.278 euros y el epígrafe “Acreedores” del pasivo corriente del balance esté infravalorado por el mismo importe.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe.

- 8) Durante el ejercicio 2020, la Entidad formalizó dos contratos de patrocinio publicitario en los que, como contrapartida de adquirir notoriedad en los actos de la 35ª Mostra de València-Cinema del Mediterrani, los adjudicatarios se comprometían, en un caso, a confeccionar el vestuario de los presentadores en las galas de inauguración y clausura del mencionado evento, y, en el otro, a prestar el servicio de maquillaje y peluquería a los mismos en dichas galas.

La valoración de los servicios prestados, de acuerdo con los presupuestos aportados por los adjudicatarios, fue, respectivamente, de 1.100 euros más IVA, y de 800 euros, más IVA, haciéndose constar dichos importes en los propios contratos formalizados al efecto.

Sin embargo, incumpliendo el principio contable de no compensación, la Entidad no ha contabilizado en la cuenta del resultado económico-patrimonial los ingresos, por el patrocinio publicitario, y los gastos, por las prestaciones recibidas que se

derivan de estas operaciones. Tampoco se han recogido presupuestariamente.

Adicionalmente, cabe señalar que ni los adjudicatarios ni la Mostra han emitido las correspondientes facturas con desglose de la base imponible y del IVA devengado, no habiendo obtenido constancia de que la Entidad haya presentado declaración ante la Agencia Tributaria.

Estas cuestiones constituyen una salvedad en nuestro informe.

- 9) Del análisis de las distintas aplicaciones presupuestarias que componen el presupuesto de gastos de la Entidad, hemos detectado la existencia de gastos de publicidad y de arrendamiento de salas de cine, por importe de 18.008 euros y 28.798 euros, respectivamente, que se han recogido indebidamente en el subconcepto “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, en lugar de los subconceptos de “Publicidad y propaganda” y “Arrendamientos de edificios y otras construcciones” previstos al efecto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe.

- 10) El 31 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València instó a la Entidad a que incoara un expediente de crédito extraordinario para transferir al Ayuntamiento el superávit presupuestario del ejercicio 2020, 79.448 euros.

Sin embargo, la nota de la memoria sobre “Hechos posteriores al cierre” no informa sobre dicha situación.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe.

- 11) La actual situación de crisis sanitaria originada por el Covid-19 ha influido en la actividad de la Entidad durante el ejercicio 2020. Entre otros aspectos, se ha reducido el aforo en un 50% de las proyecciones de las películas, se han proyectado menos películas, lo que ha ocasionado una disminución de los gastos de intérpretes y de transporte relacionados con las mismas. Por otra parte, se han registrado gastos como consecuencia de la pandemia que no estaban previstos, tales como cartelería y adquisiciones de

termómetros y geles.

La Entidad no ha evaluado la incidencia en sus cuentas de la pandemia y la memoria tampoco ofrece ninguna información al respecto.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe.

- 12) El balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no ofrecen información sobre las cifras correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. La Entidad argumenta que la ausencia de cifras comparativas viene determinada porque en el ejercicio 2020, como se informa en la nota 1 de la memoria, se ha producido una transformación de su naturaleza jurídica pasando de ser una entidad pública empresarial a organismo autónomo.

No obstante, el apartado 1.5º de las normas de elaboración de las cuentas anuales que se recogen en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local establece que cuando las cuentas no sean comparables por una reorganización administrativa, se deberá proceder a adaptar los importes del ejercicio precedente, informando de ello en la memoria.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe.

- 13) La nota 24.3 de la memoria “Ejercicios posteriores” informa que en el ejercicio 2020 no se han comprometido gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores. Sin embargo, en la revisión del área de gastos se ha detectado la existencia de gastos contratados en 2020 a ejecutar en 2021 en concepto de servicios de agencia de viajes, por 5.500 euros, y servicio de apoyo a la programación de la Mostra de València-Cinema del Mediterrani, por 7.139 euros.

Esta cuestión constituye una salvedad en nuestro informe.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe de auditoría de cumplimiento determina que, como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2020 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa

aplicable:

Aspectos generales:

- 1) Mediante Resolución de Alcaldía, de 2 de agosto de 2011, se constituyó la Entidad Pública Empresarial Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales. La Resolución se dictó una vez finalizado el trámite de información pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de València, en su sesión de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprobó provisionalmente el cambio de régimen jurídico del organismo autónomo Fundación Municipal de Cine del Ayuntamiento de València a la entidad pública empresarial Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de València. En dicho acuerdo se contemplaba que el organismo autónomo quedaba extinto y sin personalidad jurídica.

Con posterioridad, mediante Resolución de Alcaldía de 3 de abril de 2019, se aprobó definitivamente, tras la aprobación inicial en sesión plenaria de 31 de enero de 2019, una nueva modificación del régimen jurídico pasando de nuevo a ser organismo autónomo. Esta transformación se realizó con sucesión universal de derechos y obligaciones.

En relación con la extinción del organismo autónomo Fundación Municipal de Cine del Ayuntamiento de València aprobada en 2011, cabe poner de manifiesto que existe un informe de la Intervención Delegada, de fecha 30 de marzo de 2017, del que se deriva que el organismo autónomo está pendiente de extinguir y liquidar. Según dicho Informe, la última liquidación presupuestaria aprobada corresponde al ejercicio 2012 y de la misma se desprenden las siguientes cifras:

Cuadro 3: Cifras liquidación presupuesto ejercicio 2012

Concepto	Importe
Tesorería	19.712
Deudores presupuestarios pendientes de cobro	46.000
Acreeedores presupuestarios pendientes de pago	22.255

En cuanto a la evolución de las cifras, señala dicho informe que el importe de la “Tesorería” habrá disminuido ligeramente por las

comisiones bancarias practicadas por las entidades financieras, y que los deudores y acreedores deben estar prescritos debido al tiempo transcurrido sin que se haya realizado ninguna actuación.

Por lo que respecta a la transformación en organismo autónomo de la entidad pública empresarial, debe indicarse que si bien de hecho se ha producido la misma de acuerdo con lo aprobado por el Pleno, el Consejo Rector del nuevo organismo autónomo ha aprobado la composición de una comisión liquidadora de la entidad pública empresarial que induce a una cierta confusión jurídica, ya que no se ha producido una disolución, liquidación y extinción de la entidad pública empresarial, figura para la que resulta de aplicación la creación de una comisión liquidadora, sino una transformación con la adopción de una nueva naturaleza jurídica. Ello con independencia, de que en el caso de que se hubiese producido una disolución, el Consejo Rector no hubiese sido el órgano competente para crear esta Comisión sino el Pleno del Ayuntamiento.

- 2) Algunos de los vocales del Consejo Rector, que ostentan dicha condición en representación de varios grupos políticos, no cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 8.4 de los estatutos y en el artículo 95.4 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de València, ya que se trata de personal eventual del Ayuntamiento y no concejales o titulares de órganos directivos.
- 3) Como se indica en el informe de auditoría de cuentas, durante el ejercicio 2020, la Entidad formalizó dos contratos de patrocinio publicitario en los que, como contrapartida de adquirir notoriedad en los actos de la 35ª Mostra de València-Cinema del Mediterrani, los adjudicatarios se comprometían, en un caso, a confeccionar el vestuario de los presentadores en las galas de inauguración y clausura del mencionado evento, y, en el otro, a prestar el servicio de maquillaje y peluquería a los mismos en dichas galas.

La valoración de los servicios prestados, de acuerdo con los presupuestos aportados por los adjudicatarios, fue, respectivamente, de 1.100 euros más IVA, y de 800 euros, más IVA, haciéndose constar dichos importes en los propios contratos formalizados al efecto.

Con independencia de los aspectos contables ya comentados en el

informe de auditoría de cuentas sobre su adecuado registro contable y presupuestario, en relación con el cumplimiento de las normas aplicables, cabe poner de manifiesto que de lo descrito en los párrafos anteriores, se desprende que estamos ante dos contratos de prestación de servicios en los que el precio no es en dinero, sino en publicidad por parte de La Mostra. A tal efecto, debe señalarse que la LCSP sólo admite que parte del pago se realice en especie en los contratos de suministros que cumplan las condiciones del artículo 302 de dicha norma, circunstancia que no se da en los casos analizados.

Asimismo, el artículo 102.2 de la LCSP dispone que, con carácter general, el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante otras contraprestaciones en los casos en que dicha Ley u otras lo prevean.

Por tanto, no consideramos ajustada a derecho la modalidad contractual utilizada al no existir ninguna Ley que la prevea.

- 4) Como se señala en el informe de auditoría de cuentas ni los adjudicatarios ni la Mostra han emitido las correspondientes facturas con desglose de la base imponible y del IVA devengado, no habiendo obtenido constancia de que la Entidad haya presentado declaración ante la Agencia Tributaria.

A tal efecto, resulta necesario indicar que de conformidad con los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido las operaciones descritas están sujetas a dicho impuesto ya que se realiza el hecho imponible del mismo.

Asimismo, los preceptos indicados son de aplicación general y, por tanto, también a los entes públicos. Es por ello, por lo que entendemos que la Entidad no ha cumplido con las obligaciones fiscales que se derivan de estas operaciones.

- 5) El 31 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó el Acuerdo Regulador de los Precios Públicos de las entradas al festival de cine “Mostra de València-Cinema del Mediterrani”.

En el expediente de tramitación del Acuerdo no se determina cual es el coste del servicio prestado, lo que supone un incumplimiento

del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL). En el informe económico-financiero que da soporte al Acuerdo se indica que el precio de las entradas no cubre el coste del servicio prestado, como consecuencia de políticas públicas de apoyo a la cultura, pero no se determina la cuantía de dicho coste.

Por otra parte, en el artículo 3 de dicho Acuerdo, referente a las tarifas aplicables, se preveía la existencia de entradas gratuitas sólo para la asistencia a la “Mostra dels Instituts” y para las entradas a las galas de inauguración, clausura y otros eventos especiales.

A tal efecto, cabe señalar que, la “Mostra dels Instituts” no se ha celebrado en el ejercicio 2020 como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, y que las galas de apertura y clausura se han realizado en la Rambleta, lugar diferente al de proyección de las películas.

No obstante lo anterior, el arrendador de las salas de cine donde se han proyectado las películas del festival ha reportado la existencia de 1.287 entradas gratuitas, que no se encuentran en ninguno de los supuestos contemplados al respecto en el Acuerdo. Teniendo en cuenta, que la entrada general de una sesión son 2,50 euros, la Entidad ha dejado de percibir 3.218 euros.

Puestos de manifiesto estos hechos a la Entidad, nos indica que se trata de invitaciones realizadas a periodistas y personas representativas, si bien no existe ninguna evidencia justificativa sobre la identidad de las personas a las que se les han concedido ni los motivos de su concesión.

En lo referente al arrendamiento de las salas de cine deben indicarse los siguientes aspectos:

- En los pliegos que rigen la contratación se restringe la presentación de ofertas por diversos licitadores al exigir que la sede de exhibición cinematográfica no se encuentre ubicada en un centro comercial, sin que se justifiquen suficientemente en el expediente los motivos que dan lugar a tal exigencia que limita la competencia. Además, entre los espacios y dotaciones que debe de tener dicha sede se indica “servicio de cafetería durante las

sesiones programadas”, sin aportar más detalle al respecto. Para no generar confusión en los licitadores, se debería aclarar en el pliego si la sede de exhibición debe contar con cafetería propia o si se aceptan otras opciones, como por ejemplo servicio de catering.

- La determinación del precio unitario que da lugar a la obtención del valor estimado se realiza en función de los costes devengados el ejercicio anterior. Sin embargo, existe una diferencia entre ambos valores, 2.640 euros por día en 2020 y 2.164 euros por día en 2019, que no se justifica en el expediente.
- 6) La Mostra no dispone de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración de los epígrafes de “Inmovilizado material” e “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance de situación lo que supone un incumplimiento de lo previsto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- 7) La Entidad forma parte de una asociación sin ánimo de lucro dedicada a la promoción del diálogo y la integración cultural en la región mediterránea. La pertenencia a dicha asociación acarrea el pago anual de una cuota de 1.500 euros. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 4 y 5 de los estatutos de la Entidad, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 31 de enero de 2019, este gasto no se corresponde con el objeto social y los fines de la Entidad.

A tal efecto, cabe poner de manifiesto que tanto en la moción, de 18 de noviembre de 2019, de la Presidencia de la Entidad, por la que se aprueba la incorporación a la asociación, como en el informe elaborado por el director técnico que da soporte a la misma, el argumento esgrimido para su justificación es su adecuación a los estatutos que tenía la Mostra cuando su forma jurídica era la de entidad pública empresarial, pero de acuerdo con la disposición derogatoria única de los actuales estatutos, los anteriores ya no se encontraban en vigor.

Gastos de personal:

- 1) El Ayuntamiento de València no ha aprobado la masa salarial para el

ejercicio 2020 del personal de la Entidad, tal como prevé el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL). En consecuencia, tampoco se ha publicado en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia como también contempla el citado artículo.

- 2) De acuerdo con la relación de puestos de trabajo y de los datos de la ejecución presupuestaria, el único personal de la Entidad es la directora técnica, que es el órgano directivo o máximo órgano de dirección.

No obstante lo anterior, al igual que en ejercicios anteriores, han prestado sus servicios un directivo nombrado como Comisionado Especial del Ayuntamiento para la Mostra mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2018, que ostenta el cargo de subdirector técnico en la Mostra y una funcionaria del Ayuntamiento de València, adscrita temporalmente desde el ejercicio 2018, en una Unidad creada al efecto en la estructura orgánica del Ayuntamiento de València denominada “Oficina Técnica de Soporte a la Mostra de València”, con el objeto de dar soporte técnico, jurídico y económico a la Entidad. En ambos casos es en ésta donde trabajan, en funciones propias de la misma, y bajo la dirección de la directora técnica.

Con independencia de la repercusión que puede tener este hecho en las cifras económico-financieras que muestra la Cuenta General de la Mostra (ver informe auditoría de cuentas) debe tenerse en cuenta que la figura de los organismos autónomos aparece configurada en el ordenamiento jurídico como entes instrumentales dependientes de la Entidad Local, dotados de personalidad jurídica propia, que los crea en virtud de su potestad de autoorganización para la prestación de servicios y realización de actividades de la competencia de la Entidad matriz, a tenor de la previsión del artículo 85.2 A b) de la LRBRL y 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, como una forma de gestión directa de servicios municipales. Regulación que conlleva, precisamente, que dicho ente instrumental deba disponer de su propio personal y asumir, en consecuencia con ello, todas las obligaciones o responsabilidades que las diversas normas laborales le atribuyan, sin que quepa, de modo alguno, extender la responsabilidad de la persona jurídico-

pública independiente a la Administración Pública matriz, por el mero hecho de serlo.

La situación actual supone a nuestro entender, una cesión de trabajadores, que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Adicionalmente, cabe señalar que, si bien el artículo 23 de los Estatutos de la Mostra contempla la posibilidad de que el personal, funcionario o laboral, pueda ser adscrito a ella por cualquier Administración Pública, y que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público considera (en adelante TRLEBEP) la adscripción provisional como una forma de provisión del puesto de trabajo, siempre que esté ligada al caso de urgente e inaplazable necesidad organizativa; no ocurre lo mismo con el personal directivo profesional ya que ni en la normativa de aplicación, ni en el artículo 13 de los estatutos de la Entidad se contempla dicha posibilidad.

3) En cuanto al nombramiento de la directora técnica y del subdirector técnico, ambos efectuados en el ejercicio 2018 por la Junta de Gobierno Local, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos que ya se indicaron en la auditoria correspondiente al ejercicio 2018:

- Aunque en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de nombramiento de la directora técnica se hace referencia a su competencia profesional y experiencia, así como al cumplimiento de los requisitos del artículo 85 bis 1 b) de la LRBRL, en el expediente no se acredita ni motiva su efectiva aplicación.
- En lo referente al nombramiento del subdirector técnico, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local indica que “aporta currículum donde se recoge su experiencia previa, siendo competente la Junta de Gobierno Local para la valoración de su competencia profesional y experiencia”. Sin embargo, esta forma de nombramiento sólo se puede aplicar según el artículo mencionado en el párrafo anterior al titular del máximo órgano

de dirección de la Entidad. Un puesto directivo de carácter profesional, como es el subdirector técnico, estaría más cerca de la exigencia del artículo 13 del TRLEBEP de forma que el nombramiento además de tener en cuenta las condiciones indicadas anteriormente, se debería llevar a cabo mediante procedimientos que garantizaran la publicidad y la concurrencia.

- 4) La relación laboral de la directora técnica con la Entidad se encuentra regulada en un contrato laboral de alta dirección formalizado al efecto. No obstante, el importe de las retribuciones contempladas en el mismo (72.447 euros al año, ajustándose anualmente a los correspondientes documentos salariales que el Ayuntamiento establezca para los puestos de director general) difiere de lo aprobado por la Junta de Gobierno Local (homologación de la retribución con el director general del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València).

Adicionalmente, debe indicarse que la figura del director general no está contemplada en la estructura organizativa del Ayuntamiento de València.

- 5) Las retribuciones de la directora técnica se han incrementado en 2020 en un 2% con respecto a las del ejercicio anterior, fundamentándose dicho incremento por la Entidad, en los incrementos retributivos previstos en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el sector público.

Al respecto cabe comentar, que los incrementos previstos en dicha norma se refieren al crecimiento máximo de la masa salarial en términos de homogeneidad, no siendo posible su aplicación hasta que ésta haya sido autorizada o aprobada por el órgano competente, circunstancia que como hemos comentado anteriormente no se ha producido.

Por otra parte, como hecho posterior acaecido en el ejercicio 2021, hemos tenido conocimiento de que la retribución anual de la directora técnica, que hasta ese momento se ajustaba a lo contemplado en el contrato con las revalorizaciones anuales, se ha incrementado para dicho ejercicio y siguientes en un 3% como

consecuencia de lo aprobado en su día por la Junta de Gobierno Local en cuanto a la homologación retributiva con el director del Palau.

- 6) La tramitación de las retribuciones a pagar se realiza acumulando en un mismo acto administrativo las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación. Sin embargo, en las bases de ejecución del presupuesto no se establece éste como uno de los supuestos en que se pueden acumular varias fases, tal como requiere el artículo 68 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 7) Entre los gastos protocolarios o de representación por asistencia a festivales de cine internacionales es habitual la existencia de facturas o tiques de restaurantes. En estas facturas o tiques ni se identifica a los comensales ni los motivos que justifican su realización, circunstancia que impide determinar que los gastos se han realizado efectivamente con fines protocolarios o representativos y que redundan en beneficio o utilidad de la Entidad.

Por otra parte, se ha detectado la existencia de una comisión con derecho a indemnización por razón del servicio en la que no se identifica al personal para el cual se ha ordenado.

Contratación de bienes y servicios

- 1) Del análisis de los cuatro contratos seleccionados para su revisión, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias de carácter general, que se dan en todos los expedientes o en una mayoría de ellos.
 - El presupuesto base de licitación, que constituye la referencia para que los licitadores presenten su oferta económica, no se desglosa adecuadamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, según requiere el artículo 100.2 de la LCSP.

- En los expedientes no se justifican adecuadamente las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP, lo que supone un incumplimiento del artículo 116.4 c) de la LCSP.
- Las facturas no contienen una descripción detallada y suficiente que permita comprobar su adecuación con las prestaciones contratadas.
- No hemos obtenido evidencia de que la Entidad haya remitido al Tribunal de Cuentas una relación de los contratos celebrados en el ejercicio 2020, incluidos los contratos menores, dentro de los dos primeros meses del ejercicio 2021, tal y como establecen el artículo 335.1 de la LCSP y la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la LCSP.

2) A continuación se describen las incidencias particulares observadas en la revisión de los cuatro expedientes seleccionados:

Expediente 4/2020 “Servicio de apoyo a la programación de la 35ª edición del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani”.

- De acuerdo con los pliegos, el objeto de este contrato es la prestación de servicios de apoyo a la programación para la 35ª Mostra de València-Cinema del Mediterrani, prorrogable a la siguiente edición. Se incluyen entre las prestaciones contractuales, la asistencia en la confección y diseño de la programación y los materiales relacionados, la selección y atención del jurado y el apoyo presencial en diferentes festivales internacionales.

Sin embargo, entendemos que este objeto no está adecuadamente definido en los pliegos ya que no se detallan, ni siquiera de forma aproximada, aspectos como, entre otros, la cantidad de películas a visionar, el número de festivales a los que asistir, las funciones a realizar en ellos, las tareas a realizar con el jurado y las condiciones de recepción del servicio.

Esta indefinición, da lugar a un incumplimiento del artículo 99.1 de la LCSP en cuanto a que el objeto de los contratos del sector público debe ser determinado.

- El presupuesto base de licitación, 6.500 euros más IVA, que es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, no incluye el importe relativo a una bolsa para la cobertura de gastos de desplazamiento, manutención, dietas y/o cualquier otro concepto derivado de la asistencia a festivales internacionales valorada inicialmente en 5.900 euros más IVA, importe que, por otra parte, sí que se tiene en cuenta al determinar el valor estimado del contrato, 24.800 euros IVA excluido.

El importe de esta bolsa referida anteriormente no cumple el requisito del artículo 102.1 de la LCSP de ser un precio cierto, ya que ni se formula en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación, ni a tanto alzado, tal como exige el artículo 102.4 de la LCSP.

Asimismo, cabe indicar que si bien los gastos justificados con cargo a dicha bolsa deben ser aprobados por el subdirector de la Entidad, tendrían que delimitarse las cuantías unitarias máximas a satisfacer y su forma de justificación. Con posterioridad, y antes de su compensación por la Mostra, deberían quedar acreditados en el expediente la identificación de las personas destinatarias y los motivos que dan lugar a su realización.

- Como criterio de adjudicación cualitativo, con una ponderación del 48%, se encuentra la valoración del proyecto técnico presentado por los licitadores. Este criterio no está suficientemente especificado en los pliegos, no cumpliendo por ello, con los requisitos que al respecto establece el artículo 145.5 b) y c) de la LCSP.
- Incumpliendo lo preceptuado en el artículo 63.3 de la LCSP no se ha publicado en el perfil de contratante el informe de insuficiencia de medios, así como el acta de apertura y valoración de ofertas.
- Los certificados de buena ejecución presentados para acreditar la solvencia técnica no permiten garantizar la misma, al no

constar en ellos el código CPV.

Expediente 27/2020 “Servicio de gestión de películas para la 35ª edición del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani”.

- El presupuesto base de licitación, 8.000 euros más IVA, que es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, no incluye el importe relativo a una bolsa para la adquisición de derechos de exhibición, valorada inicialmente en 27.000 euros más IVA, importe que, por otra parte, sí que se tiene en cuenta al determinar el valor estimado, 35.000 euros IVA excluido, lo que da lugar a una situación de indefinición que puede causar inseguridad jurídica entre los posibles licitadores.

El importe de esta bolsa para la adquisición de los derechos de exhibición no cumple el requisito del artículo 102.1 de la LCSP de ser un precio cierto, ya que ni se formula en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación, ni a tanto alzado, tal como exige el artículo 102.4 de la LCSP.

Además, la actuación de la empresa adjudicataria es gestionar el pago de las películas que requieran la adquisición de derechos de exhibición para su proyección, previa aprobación del subdirector técnico de la Entidad. Para ello, como se ha comentado anteriormente se dispone de 27.000 euros más IVA en el precio de la licitación que se destinan a tal fin. Es decir, quien realmente está contratando es la Mostra, y mediante la constitución y gestión de esta bolsa lo que, de hecho, se está produciendo es la contratación de suministros (derechos de exhibición) a precios unitarios, sin aplicar la LCSP, cuando dicho tipo de contratación no forma parte de los negocios y contratos excluidos de la misma.

- La cláusula 27ª del PCAP contempla la posibilidad de que el contrato se pueda modificar. Sin embargo, en la determinación del valor estimado del contrato, 35.000 euros IVA excluido, no se incluye el importe máximo que éste puede alcanzar, tal como requiere el artículo 101.2 c) de la LCSP.
- La determinación del valor estimado, según informe de precios

emitido por el subdirector técnico que obra en el expediente, se realiza a partir de los costes que por los diferentes conceptos se devengaron en el contrato del ejercicio anterior. Sin embargo, el contrato del ejercicio anterior no incluía la bolsa para la adquisición de derechos de exhibición, que como se puede apreciar por las cifras descritas anteriormente, constituye la parte más importante del contrato, no justificándose en el expediente cómo se ha obtenido su valor.

- El único criterio para adjudicar el contrato ha sido el del precio. Dado que estamos ante un contrato de servicios, se produce un incumplimiento del artículo 145.3 g) de la LCSP.
- Incumpliendo lo preceptuado en el artículo 63.3 de la LCSP no se ha publicado en el perfil de contratante el informe de insuficiencia de medios, así como el acta de apertura y valoración de ofertas.
- No se ha notificado la resolución de adjudicación del contrato al resto de licitadores, tal como establece el artículo 151.1 de la LCSP.
- De acuerdo con el PCAP las empresas licitadoras se comprometían a adscribir a la ejecución del contrato medios personales, que debían acreditarse con la presentación de un currículum vitae. Posteriormente, de acuerdo con el propio pliego, el adjudicatario debía acreditar documentalmente la disposición efectiva de tales medios, suponiendo su incumplimiento causa de resolución del contrato, circunstancia de la que no hemos obtenido evidencia.

Cabe señalar así mismo, que en el requerimiento de documentación realizado por la Mostra a la empresa propuesta como adjudicataria no se ha solicitado la presentación de dicha documentación acreditativa de la disposición de los medios necesarios, incumpliendo de esta forma el artículo 150.2 de la LCSP.

Adicionalmente, la acreditación de la solvencia técnica se ha efectuado a través de la presentación de certificados de buena ejecución de la persona adscrita a la ejecución del contrato, la cual no pertenece a la plantilla del adjudicatario, sin que se haya

presentado el compromiso por escrito de ésta al efecto de demostrar el adjudicatario que efectivamente va a disponer de los recursos necesarios como requiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Finalmente, tras la adjudicación del contrato no se ha comunicado por el adjudicatario la intención de celebrar un subcontrato, ni la parte de la prestación que se pretendía subcontratar, como exige el artículo 215.2 b) de la LCSP.

- En relación con la documentación aportada por el adjudicatario cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No consta la declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar, tal y como establece el artículo 140.1 c) de la LCSP.
 - Por último, no se encuentran las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, documento que requería el PCAP para acreditar la solvencia económica y financiera.

Expediente 32/2020 “Servicio de central medios para la difusión pública de la 35ª edición del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani”.

- El objeto del contrato no resulta determinado por cuanto las campañas y acciones concretas a realizar por el contratista y los medios de comunicación a utilizar no vienen recogidos en el expediente de contratación, incumpléndose de esta forma lo dispuesto en el artículo 99.1 de la LCSP.
- Asimismo, no contiene un precio cierto sino que se establece como un porcentaje sobre el importe de las inserciones publicitaria más el importe de las propias inserciones, el cual se desconoce.

Por otra parte, dado que el Ayuntamiento de València dispone de su propio gabinete de comunicación, entendemos, que resulta ineficiente que se contrate a una agencia de publicidad como intermediaria en las relaciones con los medios de comunicación para que estos difundan el evento objeto del expediente.

- El PCAP no contiene ninguna referencia respecto al cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional previstos en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas, así como a favorecer un reparto equitativo entre los diferentes medios de comunicación.

Tampoco contempla lo preceptuado en dicha norma sobre el hecho de que no se podrán abonar en ningún caso por las inserciones de publicidad institucional precios abusivos que no guarden relación con los precios de mercado.

Por otra parte, no recoge ninguna de las condiciones especiales de ejecución de las que se detallan en el artículo 202.2 de la LCSP.

- En el Plan de Medios elaborado por el contratista se detallan los medios de difusión elegidos para publicitar La Mostra pero no se indica bajo qué criterios se ha realizado la selección ni se justifica que en el reparto entre los medios se hayan considerado, por tratarse de publicidad institucional, los requisitos que establece el artículo 6 de la Ley 2/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

Asimismo, sería recomendable que el plan de medios estuviera firmado por el contratista.

- En la memoria justificativa en la que se determina el presupuesto base de licitación, 15.000 euros más IVA, se indica que su estimación se basa en los costes devengados en el ejercicio anterior. Al respecto, cabe señalar que existe una diferencia al alza entre ambos valores de 2.420 euros que no se justifica en el expediente.
- El único criterio para adjudicar el contrato ha sido el del precio. Dado que estamos ante un contrato de servicios, se produce un incumplimiento del artículo 145.3 g) de la LCSP.

Por otra parte, la forma retributiva contemplada, que es una comisión sobre el gasto en inserciones publicitarias, no garantiza que el precio sea el menor posible, ya que cuantas más

inserciones se realicen mayor será la retribución del contratista, por baja que haya sido la propuesta presentada.

- Una de las ofertas presentadas se ha rechazado por considerarse anormalmente baja. No obstante, en el expediente no consta el informe técnico al que hace referencia el artículo 149.4 de la LCSP.
- La factura de ejecución del gasto presentada por el contratista contiene, además de la comisión de mediación prevista en el contrato, los importe repercutidos por los medios de comunicación a éste por la difusión publicitaria realizada. Sin embargo, no se acredita en el expediente la veracidad de los mismos.
- Finalmente, se recomienda que a la finalización del contrato se elabore una memoria detallada de las actuaciones publicitarias realizadas en cada medio, a fin de evaluar su eficacia e impacto en el segmento al que van dirigidas.

Expediente 37/2020 “Servicio de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y estancias de los órganos directivos y de los invitados a participar en la celebración de la 35ª edición del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani”.

- En consonancia con el artículo 101.10 de la LCSP el valor estimado del contrato, que asciende a 29.000 euros, se ha calculado a partir del valor estimado del contrato adjudicado en el ejercicio anterior, que ascendía a 36.300 euros más una modificación de 10.000 euros. Sin embargo, en el expediente no se justifica dicha diferencia.
- Como único criterio de adjudicación del contrato se ha utilizado el precio, lo que supone un incumplimiento del artículo 145.3 g) de la LCSP, dada su naturaleza de contrato de servicios.
- En relación con la fórmula que valora los precios ofrecidos por los servicios de billeteo aéreo y terrestre, cabe señalar que no guarda proporcionalidad entre la importancia de la baja presentada y la puntuación concedida.
- En el caso de dos de las ofertas presentadas se ha requerido a los licitadores justificación por considerarse anormalmente

bajas. Tras su presentación y valoración por el órgano de asistencia, la mesa de contratación ha acordado su aceptación sin que se haya elevado de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación al órgano de contratación, incumpliendo de esta forma el artículo 149.6 de la LCSP.

Así mismo, no consta en el expediente el informe técnico del órgano de asistencia al que se hace referencia y que, de acuerdo al artículo 63.3.e) se debería, además, haber publicado en el perfil de contratante.

- En relación con la ejecución del contrato se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - Entre los conceptos facturados por el contratista se encuentra el de “servicio de salón y audiovisuales”, por un importe de 875 euros, IVA incluido. Al respecto, debe señalarse que este gasto no se corresponde con el objeto del contrato que es la prestación del servicio de agencia de viajes.
 - En relación con los gastos de alojamiento de la persona que recibe el premio “Palmera de Honor” cabe señalar que se incluyen los gastos de viaje y alojamiento de una acompañante.
 - En los gastos facturados en concepto de alojamiento no se especifica la identidad de los usuarios, hecho que nos impide comprobar la adecuada ejecución del gasto. Esta situación, se ha evidenciado también en algunos gastos de billetes ferroviarios.

Contratos menores

- 1) A partir del análisis de los gastos contabilizados en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 agrupados por acreedores, se ha puesto de manifiesto la existencia de gastos repetitivos como los de suministro de cheques-comida, servicio de traducción de textos español-inglés y servicio de alquiler, montaje, desmontaje, asistencia técnica de gala, entre otros.

Estos gastos se adjudican directamente o mediante contratos menores, al no exceder, individualmente, los límites que establece el artículo 118.1 de la LCSP para la contratación menor, 40.000

euros cuando se trate de contratos de obras o 15.000 euros cuando se trate de otros contratos.

Si bien, estos gastos, en lo que respecta a su importe conjunto anual, no superan los límites indicados anteriormente, debe señalarse que no pueden ser objeto de un contrato menor, que tiene un carácter excepcional, prestaciones de carácter recurrente.

La contratación de gastos que, año tras año, responden a una misma necesidad para la entidad contratante, y que, por tanto, puede planificarse y hacerse su contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, debe considerarse un fraccionamiento del contrato, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.

Del análisis de seis expedientes de contratación menor se dependen los siguientes aspectos, con carácter general:

- No hemos obtenido evidencia de que la Entidad haya remitido al Tribunal de Cuentas una relación de los contratos celebrados en el ejercicio 2020, incluidos los contratos menores, dentro de los dos primeros meses del ejercicio 2021, tal y como establecen el artículo 335.1 de la LCSP y la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la LCSP.

Las incidencias de carácter específico observadas en la revisión de los expedientes de contratos menores han sido las siguientes:

- Se ha contratado por un precio fijo de 7.000 euros más IVA, el servicio de la realización de la imagen de la 35ª edición del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani.

Para la valoración de las distintas proposiciones presentadas, no se ha tenido en cuenta el precio, ya que este es cerrado, sino que se ha realizado a partir de un concurso de proyectos.

Al respecto, entendemos que si se ha optado por un contrato menor por simplificar la tramitación del expediente, la adjudicación del mismo debería llevarse a cabo en base a la mejor relación calidad-precio, pues de lo contrario lo lógico sería optar por otro tipo de procedimiento.

Por otra parte, el comité de expertos designado para valorar las propuestas no justifica en el acta de valoración la propuesta de adjudicación realizada.

- En tres de los seis expedientes revisados no se han solicitado ofertas alternativas a las presentadas por los adjudicatarios, mientras que en otro expediente el plazo concedido para su presentación, dos días, resulta insuficiente.

Al respecto, se recomienda que se tengan en cuenta las previsiones de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación de solicitar para estos contratos, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración.

Subvenciones y donaciones concedidas

Mediante Resolución de la presidenta de 20 de febrero de 2020 se convocó la 35ª edición del Festival “Mostra de València” 2020. De acuerdo con la convocatoria, la Entidad ha satisfecho pagos de 40.000 euros a las empresas productoras de las tres películas premiadas.

Del análisis del expediente se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La convocatoria y el pago del premio están sujetos a la LGS. No obstante, debe indicarse que de acuerdo con el artículo 3.2 de dicha ley, los organismos autónomos sólo podrán conceder subvenciones en el ejercicio de potestades administrativas. Sin embargo, entre las potestades administrativas de la Entidad que figuran en el artículo 6 de sus estatutos, no se encuentra la de fomento.

- La Entidad no ha elaborado un plan estratégico de subvenciones en el que se concreten los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, tal como requiere el artículo 8.1 de la LGS.
- De acuerdo con los apartados tres y seis de la convocatoria, los premios se han otorgado a las tres mejores películas que han competido en la Sección Oficial, a la que se ha accedido mediante selección de la organización de las películas inscritas.

En relación con el cumplimiento de los principios del artículo 8.3 de la LGS relativos a la selección previa y posterior concesión de premios debe indicarse que:

- No existen unos criterios de valoración de las películas presentadas para su acceso a la Sección Oficial y posterior otorgamiento del premio, lo que supone una vulneración del principio de objetividad.

Asimismo, y en relación con este principio, cabe indicar que no existe ningún criterio para la selección de los miembros del jurado, resultando su composición del criterio arbitrario del director artístico.

- Por lo que se refiere a la publicidad y transparencia, no se han publicado las valoraciones de las películas ni el acta de conformación del jurado. Adicionalmente, no se ha publicado la resolución de concesión de los premios en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ni en el portal de ayudas y subvenciones del Ayuntamiento de València como establece el artículo 20.7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

Por último, las películas premiadas se han publicado en el portal de transparencia de la Entidad en el apartado de “subvenciones y ayudas públicas recibidas” lo cual da lugar a confusión dado que se trata de una subvención otorgada por Mostra, no recibida por ella.

- Por lo que respecta al cumplimiento de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos se han observado los incumplimientos que se detallan a continuación:

- En el artículo 7.2 se prevé que la realización de la actividad a subvencionar deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de València. En el caso excepcional de que la circunstancia a subvencionar exceda de dicho ámbito, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión, hecho del que no tenemos justificación en el expediente.
- No hemos obtenido evidencia de que se haya comprobado, tal como exige el artículo 10.8, que los beneficiarios tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València.

Transparencia

- 1) No se ha publicado la relación de puestos de trabajo, incumplándose así lo establecido en el artículo 9.3.2 b) de la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- 2) No se han publicado las modificaciones presupuestarias realizadas en el ejercicio 2020, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 22.1 b) del Reglamento de transparencia y participación ciudadana del Ayuntamiento de València.
- 3) En cuanto a la publicación de las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias correspondientes al ejercicio 2020, que establece el artículo 21.g) del Reglamento de transparencia y participación ciudadana, cabe señalar que se han publicado en el portal de transparencia de la Entidad en el apartado de “subvenciones y ayudas públicas recibidas” lo cual da lugar a confusión dado que se trata de subvenciones otorgadas por Mostra, no recibidas.

Por otra parte, Aunque no se trata de asuntos que deban ser considerados como incumplimientos significativos, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente:

Aspectos generales

- 1) El presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2020 se ha elevado al Ayuntamiento con anterioridad a la constitución de los órganos rectores, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto al efecto en la disposición transitoria única de los estatutos, que indica que su remisión debe llevarse a cabo una vez constituidos los mismos, en el plazo de tres meses.

Por otra parte, dicho presupuesto fue remitido al Ayuntamiento de València el 31 de octubre de 2019, fuera del límite máximo, 15 de septiembre, previsto en los artículos 168.2 del TRLRHL y 18.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- 2) En la base decimoquinta de ejecución del presupuesto se establece que, con carácter previo al reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de gastos legalmente adquiridos, deberá producirse la conformación de la factura por parte de la presidenta y secretario general o gerente. Al respecto, cabe comentar que en la Entidad no existe la figura del secretario general o gerente, sí la de la directora técnica que es quien efectúa dicha conformidad.

Contratación de bienes y servicios

A continuación se describen las incidencias particulares observadas en la revisión de los cuatro expedientes seleccionados:

Expediente 4/2020 "Servicio de apoyo a la programación de la 35ª edición del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani".

- En relación con la presentación de ofertas y solicitudes de participación, existe una incoherencia entre lo dispuesto en la moción impulsora del gasto formulada por el órgano de contratación, no se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, y lo previsto en el PCAP, se efectuará mediante licitación electrónica.
- El contrato formalizado no incluye la enumeración de los documentos que lo integran ni tampoco señala las condiciones de recepción, como establece el artículo 35 LCSP sobre

contenido mínimo del contrato. Así mismo, en dicho documento no se indica el plazo de garantía incumpliendo de esta forma el artículo 71 RGLCAP.

Expediente 27/2020 “Servicio de gestión de películas para la 35ª edición del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani”.

- El plazo de duración del contrato de acuerdo con los anuncios de licitación y adjudicación (desde el 1 de julio hasta el 1 de diciembre de 2020) difiere del reflejado en el contrato y en el PCAP (desde la formalización del contrato hasta el 1 de diciembre de 2020).
- En el PCAP se solicita únicamente la presentación de un currículum como acreditación del requisito de adscripción de determinados medios al contrato. Se considera que se deberían exigir los certificados que corroboren lo indicado en dicho documento.
- El contrato formalizado no incluye la enumeración de los documentos que lo integran ni tampoco señala las condiciones de recepción, como establece el artículo 35 LCSP sobre contenido mínimo del contrato. Asimismo, en dicho documento no se indica el plazo de garantía incumpliendo de esta forma el artículo 71 RGLCAP.

Expediente 32/2020 Servicio de central medios para la difusión pública de la 35ª edición del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani

- El plazo de duración del contrato de acuerdo con los anuncios de licitación y adjudicación (desde el 27 de julio hasta el 1 de noviembre de 2020) difiere del reflejado en el PCAP (desde la formalización del contrato hasta el 1 de noviembre de 2020).

Expediente 37/2020 Servicio de agencia de viaje para la gestión de los desplazamientos y estancias de los órganos directivos y de los invitados a participar en la celebración de la 35ª edición del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani

- La resolución de adjudicación se ha publicado en el perfil de contratante fuera del plazo de 15 días previsto en el artículo 151.1 de la LCSP.

Subvenciones

Además de lo expresado anteriormente en relación con la convocatoria de los premios concedidos por la celebración de la 35ª edición del Festival “Mostra de València” 2020, debe tenerse en cuenta lo descrito a continuación.

- No se indica que la concesión se efectúe mediante un régimen de concurrencia competitiva, tal como requiere el artículo 23.2 d) de la LGS.
- No se indican los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, como exige el artículo 23.2 f) de la LGS.
- No se establece el medio de notificación o publicación, según requiere el artículo 23.2 m) de la LGS.
- En la notificación de la resolución a los beneficiarios no se indica el plazo para alegaciones, incumpléndose así el artículo 24.4 LGS. Adicionalmente, se ha excedido el plazo máximo de seis meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento, incumpléndose así el artículo 25.4 LGS.

Morosidad

En relación con el período medio de pago a proveedores debe indicarse que, para el mes de enero de 2020, la Entidad no ha cumplido con las exigencias de cálculo, remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y publicidad previstas en el artículo 6 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF.

Transparencia

No se ha publicado información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tal como dispone el artículo 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Entidad, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos anteriormente, debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- Debería procederse a la liquidación del organismo autónomo Fundación Municipal de Cine del Ayuntamiento de València para cumplir el mandato plenario de extinción adoptado en 2010. Con carácter previo deberían realizarse las gestiones oportunas tendentes al cobro y pago de los derechos y obligaciones pendientes, y, en el caso de que resultasen infructuosas, proceder a su baja previa tramitación del correspondiente expediente. El saldo de tesorería restante debería reintegrarse a la tesorería municipal del Ayuntamiento de València.
- La composición del Consejo Rector de la Entidad debería adaptarse a lo dispuesto en los estatutos y en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de València.
- La formalización de contratos de patrocinio publicitario de ingresos debería ser independiente de la adjudicación de gastos por prestación de servicios. Adicionalmente, debería cumplirse con las obligaciones fiscales que derivan de estas operaciones.
- La determinación del precio de las entradas del festival de cine “Mostra de València-Cinema del Mediterrani” debería formar parte del expediente de tramitación. Asimismo, en el expediente debería quedar motivada la identidad y las razones de las gratuidades concedidas. Por último, los aspectos que restringen la presentación de ofertas deberían justificarse en el expediente.
- La Entidad debería elaborar un inventario completo y actualizado que permita su conciliación con los registros contables. Además, debería establecer procedimientos que permitan la correcta clasificación contable de los elementos de acuerdo a su naturaleza, así como su adecuada amortización.
- La masa salarial del personal para cada ejercicio debería ser aprobada por el Ayuntamiento de València. Dicho requisito resulta necesario para la aplicación de los incrementos retributivos resultantes de lo dispuesto en las leyes anuales de presupuestos.

- La Entidad debería confeccionar una relación de puestos de trabajo en la que se determinen las necesidades reales de personal de acuerdo con las necesidades que deriven de su actividad. En el caso de que se continúe con la situación actual en la que el 66,7% del personal forma parte de la estructura administrativa y directiva del Ayuntamiento, sería más lógico que el servicio objeto de su actividad se prestase desde el propio Ayuntamiento de València.
- El procedimiento de contratación del personal directivo de carácter profesional debería fundamentar de forma más adecuada que la designación se realiza a partir de su competencia profesional y experiencia. Asimismo, se deberían aplicar procedimientos que garantizaran la publicidad y la concurrencia.
- Las condiciones económicas del contrato que regula la relación laboral de la directora técnica con la Entidad deberían ajustarse a lo aprobado por la Junta de Gobierno Local.
- La acumulación en un mismo acto administración de varias fases de ejecución del gasto debería estar supeditada a lo dispuesto al respecto en las bases de ejecución del presupuesto.
- En las facturas o tiques de restaurante que justifican el pago de gastos protocolarios o de representación debería identificarse la identidad de los comensales así como los motivos que dan lugar a su realización.
- Sólo deberían aceptarse las facturas de proveedores y acreedores que contengan los precios unitarios de los diferentes conceptos facturados y que éstos estén adecuada y suficientemente detallados. Por otra parte, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación deberían desglosarse adecuadamente los costes directos e indirectos y otros eventuales calculados para su determinación.
- El objeto de los contratos debe ser determinado. Para ello, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden satisfacerse deben ser determinadas con precisión dejando constancia de ello en el expediente.

- La contratación de “bolsas” de gastos satisfechos por los contratistas durante la ejecución del trabajo no puede dar cabida, mediante su utilización, a la adquisición de suministros por la propia Entidad que quedan al margen de la normativa de contratación pública cuando no se trata de negocios excluidos por la misma.

En el caso de que estas bolsas se utilicen para resarcir al contratista de gastos por manutención, alojamiento y viajes deberían determinarse con carácter previo las cuantías unitarias máximas a satisfacer y su forma de justificación. Con anterioridad debería quedar acreditado en el expediente la identidad de las personas destinatarias y los motivos que dan lugar a su realización.

- En relación con la contratación de publicidad institucional a través de un servicio de central de medios, la Entidad debería, en aras a una mayor eficiencia del gasto, contemplar la utilización del gabinete de comunicación del Ayuntamiento de València.

Por otra parte, los pliegos que regulan dicha contratación deberían referirse al cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional previstos en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

Además, a la finalización de estos contratos se debería efectuar una memoria detallada de las actuaciones publicitarias realizadas en cada medio, a fin de evaluar su eficacia e impacto en el segmento al que van dirigidas.

Por último, se recomienda que el contratista firme el plan de medios en el cual se concretan las inserciones publicitarias a realizar.

- La naturaleza de las prestaciones derivadas del contrato de servicios de agencia de viajes debería limitarse a lo previsto en los pliegos que rigen la contratación.
- Debería efectuarse una adecuada planificación de la contratación. Ello impediría que se utilizase la contratación

menor, que debe tener carácter excepcional, para la contratación de gastos de carácter recurrente.

- Para todos los contratos menores se deberían solicitar, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio.
- En la concesión de premios derivados de la celebración del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani deberían establecerse criterios para la valoración de las películas y para la selección del jurado.

c) Auditoría operativa

La auditoría operativa ha contemplado los siguientes aspectos:

- I Supervisión continua, con el objeto de comprobar la concurrencia de los requisitos previstos al respecto en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes.
- II Examen de los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y si se adecúan a los principios de buena gestión, con la finalidad de poner de manifiesto las deficiencias detectadas y las recomendaciones para su subsanación.
- III Verificación del grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de economía, eficiencia, eficacia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A continuación, se describen las conclusiones de cada uno de estos apartados:

I *Supervisión continua*

De acuerdo con el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes, la gestión eficaz de los recursos públicos incluye la supervisión continua de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València, por medio de la cual se verificará:

- 1) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- 2) Su sostenibilidad financiera.
- 3) La concurrencia de las causas de disolución por el incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos.

Para verificar dichos aspectos se ha seguido la metodología prevista en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión de las entidades integrantes del Sector Público Estatal (en adelante Orden HFP/371/2018).

Esta Orden tiene como objeto regular las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado que permitan desarrollar el sistema de supervisión continua previsto en los artículos 81.2 y 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dado que este último artículo no es una disposición básica según dicha Ley, no resulta de aplicación al sector público local. Es por ello, por lo que las conclusiones que se obtienen del trabajo realizado deben tener carácter de recomendación y no de incumplimiento de la normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación está amparada por los principios de buena gestión previstos en el artículo 131 de la Constitución y en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 1) *Análisis de la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación del organismo autónomo municipal.*

La Entidad no elaboró en el momento de su constitución un plan inicial de actuación que justificara su creación por no poder asumir sus funciones ningún servicio municipal, ni ninguna otra entidad del sector público local del Ayuntamiento de València. En consecuencia, no se puede determinar la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.

El plan inicial de actuación que debería contener las líneas estratégicas en torno a las cuales se habría de desenvolver la Entidad

junto con los planes anuales que lo completarían constituyen la base del sistema de control de eficacia y supervisión continua.

No obstante lo anterior, del trabajo realizado no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos respecto a los fines y actividades encomendados a la Entidad mediante su normativa de creación. Las actividades realizadas por la Mostra en 2020 se enmarcan dentro de sus fines.

Por otra parte, debe hacerse constar que la falta de elaboración del plan inicial de actuación impidió la realización, como parte integrante del mismo, de un anteproyecto que acreditase la sostenibilidad futura atendiendo a las fuentes de financiación de los gastos y las inversiones.

2) *Análisis de su sostenibilidad financiera*

La verificación de la sostenibilidad financiera para un organismo autónomo viene determinada, en consonancia con la Orden HFP/371/2018, porque la misma no se encuentre en situación de desequilibrio financiero durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos, entendiéndose como tal su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas.

Según el informe emitido por la interventora de contabilidad y presupuestos del Ayuntamiento de València sobre el cálculo del resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de los presupuestos liquidados y cuentas anuales consolidados 2020 del Ayuntamiento de València, organismos, entes y empresas dependientes clasificados como administración pública, a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto, en el ejercicio 2020, la Entidad se encontraba en situación de capacidad de financiación de 79.448 euros por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden y en el artículo 96.1.e) de la LRJSP el Organismo no se encuentra en causa de disolución.

Por lo que respecta a las principales magnitudes financieras que se desprenden de la Cuenta General debe indicarse que, para su adecuada interpretación, hay que tener en cuenta las salvedades descritas en el informe de auditoría de cuentas. El siguiente cuadro muestra los saldos ajustados de las principales magnitudes una vez considerado el efecto total de los errores detectados, siempre teniendo en cuenta que no se han podido cuantificar las salvedades por limitaciones al alcance.

Cuadro 1: Principales magnitudes financieras ajustadas

Datos económicos a 31/12/2020	Resultado económico-patrimonial	Resultado presupuestario
Cuenta General	69.351	79.448
Errores detectados en auditoría financiera	6.680	12.000
Cuenta General ajustada	76.031	91.448

Adicionalmente, cabe poner de manifiesto que, anualmente, el Ayuntamiento de València se hace cargo de gastos de personal con dedicación completa en la Mostra al formar parte de la estructura de personal del propio Ayuntamiento, siendo la retribución bruta estimada en el ejercicio 2020 la reflejada en el siguiente cuadro en euros.

Cuadro 2: Gastos de personal soportados por el Ayuntamiento

Concepto	Importe
Subdirector técnico	69.255
Técnico Administración General	43.328
Total	112.582

Circunstancia, que debería ser tenida en cuenta para una adecuada interpretación de las citadas magnitudes y de los estados que conforman la Cuenta General.

- 3) *Concurrencia de la causa de disolución por incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos*

Por lo que respecta a la verificación de este apartado, la Orden HFP/371/2018 establece que se realizará mediante la comprobación, entre otros aspectos, sobre si las funciones que desempeña la Entidad las puede cumplir otro organismo existente, o bien si se produce una duplicidad con la actividad que desarrolla otro órgano o entidad.

Durante el trabajo de auditoría no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto posibles duplicidades de los fines y actividades realizados por la Entidad.

No obstante, hemos detectado las siguientes circunstancias que podrían poner en cuestión el principio de especialidad que debe regir la actividad de cualquier ente instrumental como la Mostra:

- ✓ Reducida estructura de ingresos y gastos de la Entidad.

- ✓ Existencia de un Servicio de Recursos Culturales en el Ayuntamiento de València.
- ✓ Pertenencia a la estructura de personal del Ayuntamiento del 67% del personal funcionario y directivo que presta sus servicios en la Mostra, efectuándose sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias de la entidad local.

Es por todo ello, y por lo que en consonancia con las directrices contenidas en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes, debería realizarse un análisis que justificara que la forma jurídica actual resulta más eficiente que la realización de la actividad por el propio Ayuntamiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de buena gestión.

II *Análisis de los procedimientos administrativos y contables*

En la valoración realizada sobre los sistemas administrativos, contables y de control interno de la Entidad se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

1) Aspectos generales

- La Entidad no dispone de un manual de funciones y responsabilidades.
- La Entidad no dispone de un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta para el logro de sus objetivos.

Al respecto, debe indicarse que el análisis de riesgos ayuda a las personas encargadas de tomar decisiones a entender la gestión de los riesgos y cómo pueden afectar a la consecución de los objetivos de la Mostra.

- La Entidad no ha diseñado unos procedimientos escritos donde se establezcan los controles específicos dentro de la organización que ayuden a minimizar los errores operativos financieros y la toma de decisiones adecuadas.
- La Mostra no dispone de un código de conducta en el que se definan los procedimientos para analizar incumplimientos y proponer, en su caso, acciones correctoras y sanciones.

- No existe un plan de formación y actualización del personal encargado de la preparación y revisión de la información financiera y de la evaluación del control interno.

2) *Inmovilizado*

- El libro de inventario facilitado por la Entidad no se encuentra actualizado.
- No existen políticas escritas sobre autorización de adquisiciones, ventas y bajas de este tipo de elementos.
- No existen normas por escrito que establezcan qué partidas deben ser consideradas como capitalizables y cuales como gastos corrientes e incorporados a los resultados del ejercicio.
- La Entidad no efectúa inventarios y conciliaciones periódicos con el objeto de verificar la existencia de los bienes, su ubicación y estado de conservación.
- No existe evidencia de que la Entidad realice periódicamente test de deterioro.
- No hay evidencia de que exista una política regular de aseguramiento de los bienes de inmovilizado que posee la Mostra en su inventario.

3) *Tesorería*

- Trimestralmente, la Entidad realiza conciliaciones de las cuentas bancarias con la contabilidad. Dado que esta práctica resulta necesaria para un adecuado registro y control de las transacciones financieras que se llevan a cabo en las cuentas bancarias, debería efectuarse, al menos, con carácter mensual.
- No hay un procedimiento para la colocación de los excedentes de tesorería.
- Debido a que el proceso de pago no está automatizado, existe un lapso de tiempo entre la emisión de la orden de pago y el pago efectivo. De promedio, existe una diferencia de 2 días entre la orden de pago y el pago efectivo. Este hecho puede provocar demoras en las fechas de pago y alterar el periodo medio de pago.

4) *Cuentas a pagar*

- La Entidad no dispone de un fichero de mantenimiento de terceros con información actualizada de los acreedores.
- En consecuencia con lo anterior, no se solicita a los acreedores una declaración responsable, así como un certificado expedido por la entidad bancaria en el que se acredite la titularidad de la cuenta a la que se van a efectuar los pagos.
- No hay políticas contables que aseguren la adecuada contabilización de las facturas para que se aplique correctamente el principio del devengo.
- No hay constancia de la existencia de registros auxiliares que soporten las cuentas.

5) *Ingresos*

Con independencia de las transferencias recibidas, mayoritariamente por parte del Ayuntamiento de València, la Entidad obtiene ingresos a través de dos fuentes: la venta de entradas de cine y los patrocinios publicitarios.

Los importes obtenidos por la venta de entradas, que ascienden a 3.943 euros, proceden de la proyección de las películas participantes en la 35ª edición del Festival de Cine “Mostra de València-Cinema del Mediterrani”. Para efectuar dicha proyección, la Mostra ha formalizado un contrato por el que tiene a su disposición varias salas de cines y el personal necesario para su exhibición, elevándose el coste global a 28.798 euros.

Tras el análisis realizado de los procedimientos de control interno, se han detectado las siguientes incidencias:

- Los ingresos percibidos por la venta de entradas únicamente cubren el 14% del coste del alquiler del espacio. Por ello, deberían adoptarse las medidas pertinentes que permitan una estructura de gastos más ajustada a los ingresos reales.
- No existen políticas ni procedimientos escritos para las distintas fuentes de ingresos de la Entidad.

III *Grado de cumplimiento de los objetivos programados, coste y rendimiento de los servicios prestados*

La Entidad no dispone de un plan de actuación anual en el que figuren las actuaciones a realizar en el ejercicio 2020, así como la definición de los objetivos a alcanzar en cada una de las actuaciones y sus indicadores, la cuantificación de los mismos y los usuarios o beneficiarios previstos para cada actuación.

En consecuencia, la Mostra debería aprobar un plan estratégico que contenga las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la Entidad, que se revisará cada tres años, y se completará con planes anuales que desarrollarán el mismo para el ejercicio siguiente, tal y como se recoge en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes. Ello permitiría realizar una adecuada evaluación del control de eficacia.

IV *Comparación de indicadores de gestión de la Entidad respecto al ejercicio 2019 y a otras entidades de naturaleza análoga.*

La Entidad realiza actualmente como única actividad la organización del festival de cine “Mostra de València-Cinema del Mediterrani”, que se celebra con una periodicidad anual, por lo que la totalidad de su presupuesto de gastos está destinado a este fin.

Como forma de medición de los principios de economía, eficiencia y eficacia, hemos calculado diversos indicadores a partir de datos objetivos, tales como el número de espectadores, el gasto público realizado en el ejercicio 2020 y el retorno obtenido vía ingresos públicos (en este caso, precios públicos).

Asimismo, hemos comparado estos indicadores con los que se desprenden de los datos correspondientes al ejercicio 2019, así como los que resultan de los datos que muestran en su sede electrónica otras entidades con una naturaleza análoga. Es decir, entidades del sector público en España cuya única o principal actividad sea la organización de un festival internacional de cine y que hayan publicado su información económica y de gestión. Cumpliendo estas condiciones, hemos seleccionado las siguientes entidades:

- Festival de Cine de San Sebastián. Es el más importante de los que se celebran sobre cine en España y en el conjunto de países de habla

hispana, así como uno de los más longevos y prestigiosos de Europa. Constituye, de hecho, uno de los eventos culturales de mayor envergadura y repercusión de España. Su forma jurídica es la sociedad mercantil pública, siendo accionistas de la misma el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales (organismo autónomo estatal), el Ayuntamiento de San Sebastián, la Comunidad Autónoma de País Vasco y la Diputación Foral de Guipúzcoa.

- Festival de Cine de Sitges. Se trata de uno de los eventos cinematográficos más reconocidos de Europa, es el primer festival de cine fantástico del mundo y constituye, al mismo tiempo, la manifestación cultural con más impacto mediático de Cataluña. Su forma jurídica es la de fundación pública.
- Festival de Cine Iberoamericano de Huelva. Es un festival de cine que se celebra desde 1974 en dicha ciudad, dedicado al cine iberoamericano. Supone uno de los mayores eventos culturales de la ciudad y de la provincia de Huelva. Además, por su proyección internacional, dicho festival es el decano de los festivales cinematográficos de Andalucía y uno de los más antiguos del país. Su forma jurídica es la de fundación pública.

Existen otros festivales de cine importantes como los de Valladolid y Málaga, sobre los que no hemos podido efectuar la comparación al no disponer de datos individualizados de estas actividades, ya que la gestión del primero de ellos está integrada en las realizadas por un organismo autónomo que se encarga de llevar a cabo toda la política cultural del Ayuntamiento de Valladolid, mientras que la del segundo atañe a una sociedad mercantil que realiza actividades adicionales a la del festival de cine.

Finalmente, cabe indicar que para este análisis no se han tenido en cuenta los gastos de personal que soporta el Ayuntamiento de València reflejados en el Cuadro 2 de este informe.

1) *Coste por espectador*

Consideramos que el indicador más paradigmático de una entidad del sector público que presta el servicio de gestión y organización de un festival de cine es el coste por espectador.

El coste por espectador será el coste que soporta el sector público por cada uno de los asistentes a cualquiera de las sesiones cinematográficas que se programen.

Para obtener este indicador, bastaría con dividir el total del gasto económico del ejercicio entre el número de espectadores que han acudido al certamen en cuestión.

Nos basamos en el número de espectadores ya que se trata de una cifra objetivamente medible y que determina el destinatario real de este servicio público con exactitud.

1.1 Comparación entre ejercicios 2020 y 2019

A continuación, calculamos el indicador de coste por espectador, comparando los datos obtenidos en los ejercicios 2020 y 2019 y analizando las variaciones:

Cuadro 3: Coste por espectador (€/persona)

Parámetro	2020	2019	Variación	% variación
Nº de espectadores:	3.024	6.496	-3.472	-53%
Gastos contables del ejercicio (*):	386.540	523.883	-137.342	-26%
Coste por espectador (€/persona):	127,82	80,65	39,56	49%

(*) Incluye los ajustes contables reflejados en el informe de auditoría de cuentas

Tal y como podemos observar en el cuadro, en el ejercicio 2020 se obtiene un coste por espectador de 127,82 €/persona. Comparado con el obtenido en el ejercicio 2019, se ha producido un incremento del 58,5% del coste.

Si bien es cierto que se produce una reducción considerable del gasto contable, el descenso porcentual de asistentes a la Mostra prácticamente duplica al de la reducción del gasto. No obstante, dadas las restricciones de aforo en las salas de cine por la pandemia de la COVID-19, el descenso de asistentes entraría dentro de la normalidad.

Por tanto, debido al impacto por la pandemia de la COVID-19, los datos del ejercicio 2020 no son equiparables con los del ejercicio 2019.

Es por ello, por lo que únicamente se puede concluir que el coste por espectador está en una horquilla que abarca desde los 80 euros a los 128 euros por espectador.

1.2 Comparación con otras entidades análogas

Para la comparación con otras entidades análogas, nos hemos basado en los datos obtenidos a través de sus páginas web. Debido al impacto por la pandemia de la COVID-19 y a que la información de ejercicio 2020 no estaba accesible a la fecha de ejecución del presente trabajo, hemos analizado los datos del ejercicio 2019.

Cuadro 4: Coste por espectador (€/persona) por entidades en 2019

Parámetro	ENTIDAD			
	Mostra de València	Festival de San Sebastián	Festival de Sitges	Festival de Huelva
Nº de espectadores:	6.496	178.687	68.748	34.232
Gastos contables del ejercicio:	523.883	8.579.511	2.547.339	525.719
Coste por espectador (€/persona):	80,65	48,01	37,05	15,36



Como puede observarse, el mayor coste por espectador de las cuatro entidades analizadas se da en la Mostra, con 80,65 €/persona. Cabe destacar que la entidad analizada con mejor desempeño es el Festival de Huelva, con un coste por espectador de 15,36 €/persona, teniendo unos gastos contables muy similares a la Mostra.

2) Porcentaje de cobertura del gasto mediante el precio de entrada

Una vez determinado el coste por espectador de las cuatro entidades analizadas, resulta relevante conocer qué porcentaje de dicho coste es soportado mediante el precio de venta de la entrada.

Cuadro 5: Porcentaje de cobertura del coste mediante precio de entrada por entidades en 2019

Parámetro	ENTIDAD			
	Mostra de València	Festival de San Sebastián	Festival de Sitges	Festival de Huelva
Coste por espectador (€/persona):	80,65	48,01	37,05	15,36
Precio de entrada general:	2,5	7,9	10,5	3,5
% de cobertura del coste con precio entrada:	3,1%	16,5%	28,3%	22,8%

Como puede comprobarse en el cuadro, ninguna de las cuatro entidades analizadas cubre el coste por espectador mediante el precio de la entrada general. La entidad que obtiene un mayor porcentaje de cobertura es el Festival de Sitges, con un 28,3%. La Mostra obtiene el peor resultado, ya que solamente cubre un 3,1% del coste por espectador.

Por tanto, podemos concluir que, a pesar de no tener el coste por espectador más bajo, el Festival de Sitges, al tener el mayor porcentaje de cobertura del coste mediante precio de entrada sería la entidad más eficiente.

3) *Porcentaje de cobertura del gasto mediante ingresos de terceros*

Otro indicador relevante a la hora de comparar el desempeño entre las cuatro entidades es la capacidad para financiar su actividad mediante la búsqueda de patrocinios u otros medios de financiación o servicios provenientes del sector privado.

Cuadro 6: Porcentaje de cobertura del coste mediante ingresos de terceros por entidades en 2019

Parámetro	ENTIDAD			
	Mostra de València	Festival de San Sebastián	Festival de Sitges	Festival de Huelva
Ingresos por patrocinios/servicios diversos:	6.000	2.392.072	454.678	91.950
Gastos contables del ejercicio:	523.883	8.579.511	2.547.339	525.719
% de cobertura del coste con ingresos externos:	1,1%	27,9%	17,8%	17,5%

Como se puede observar en el Cuadro 6, la entidad que consigue un mayor porcentaje de cobertura mediante los ingresos externos es el Festival de San Sebastián. Esta situación entra dentro de la normalidad, al tratarse del festival de cine más reconocido de España y uno de los de mayor prestigio e influencia de Europa. Ello probablemente permita a sus

gestores obtener mayores recursos externos, al tratarse de un certamen muy consolidado.

Por otro lado, sorprende ver que, a pesar de ser mucho más conocido, el Festival de Sitges tiene una financiación mediante ingresos externos muy similar al Festival de Huelva.

La entidad que menor porcentaje de cobertura del coste obtiene es la Mostra.

Como consecuencia del trabajo de auditoría operativa realizado, la Mostra debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- Se debería aprobar un manual de funciones y responsabilidades.
- Debería aprobarse un plan de actuación que contuviese las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolvería la actividad de la Entidad, que se revisara cada tres años y se completara con planes actuales que desarrollaran el mismo. En el plan debería quedar justificado que la forma jurídica elegida es la que resulta más eficiente, teniendo en cuenta todos los condicionantes expuestos en el apartado 4.1.3 del presente informe.
- Se debería establecer un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta la Entidad para el logro de sus objetivos.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión.
- Para una mejora en la gestión debería elaborarse, como un instrumento de apoyo a la misma, un código de conducta.
- Debería existir un plan de formación y actualización del personal encargado de la preparación y revisión de la información financiera y de la evaluación del control interno.
- La Entidad debería actualizar el libro de inventario conforme a su nueva forma jurídica.

- Deberían existir políticas escritas sobre la autorización de adquisiciones, ventas y bajas de inmovilizado.
- Se deberían aprobar normas por escrito que establecieran qué partidas deben ser consideradas como capitalizables y cuales como gastos corrientes e incorporables, por tanto, a los resultados del ejercicio.
- Para un adecuado control de los bienes que conforman el inmovilizado, se deberían realizar inventarios y conciliaciones periódicas para verificar la existencia de los bienes, su ubicación y su estado de conservación. Asimismo, deberían realizarse periódicamente test de deterioro de estos elementos.
- Debería existir una política regular de aseguramiento de los bienes de inmovilizado que posee la Entidad en su inventario.
- La Entidad debería aprobar un procedimiento específico para evitar que tengan lugar pagos duplicados.
- Para un adecuado registro y control de los fondos depositados en entidades financieras deberían realizarse mensualmente conciliaciones periódicas de las cuentas bancarias con contabilidad. Estas conciliaciones deberían ser elaboradas por una persona distinta a la encargada de preparar los cobros y pagos bancarios, y ser firmadas de conformidad por la directora técnica.
- Debería aprobarse un procedimiento para la colocación de los excedentes de tesorería.
- Debería automatizarse el proceso de pago, con el fin de reducir el lapso de tiempo entre la emisión de la orden de pago y el pago efectivo.
- La Entidad debería implantar políticas contables que aseguren la adecuada contabilización de las facturas para que se aplique correctamente el principio del devengo.
- Para mejorar el control y la gestión de las cuentas a pagar, deberían llevarse registros auxiliares.

- Se debería crear un fichero de mantenimiento de terceros con información actualizada de los distintos acreedores que trabajan para la Entidad.

Para dar de alta a un acreedor en dicho fichero debería presentar una declaración responsable, en soporte electrónico si se trata de una persona jurídica, acompañada en este caso de los poderes notariales del responsable de la declaración, y en todos los casos de un certificado de la entidad bancaria en el que se acredite la titularidad de la cuenta presentada.

- Deberían adoptarse las medidas pertinentes que permitan una estructura de gastos más ajustada a los ingresos reales.
- La Entidad debería establecer políticas y procedimientos para un control adecuado de los ingresos que percibe, en especial para los recibidos en concepto de venta de entradas por parte de la empresa arrendataria de las salas de cine donde se proyectan las películas de la “Mostra de València-Cinema del Mediterrani”.

4. AUDITORÍAS DE CUENTAS EN COLABORACIÓN CON UNA EMPRESA PRIVADA DE AUDITORÍA

Las auditorías de cuentas realizadas se encuentran en los anexos 6.4 a 6.9 de este Informe. A continuación se detallan las conclusiones para cada Entidad.

4.1. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas del Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València se encuentra en el anexo 6.4 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) La Entidad realiza sus actividades en un edificio cuya propiedad es del Ayuntamiento de València, el cual, según certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento e informe de fecha 11 de mayo de 2018 del Servicio de Patrimonio, fue adscrito al Palau de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de sus Estatutos.

De acuerdo con lo señalado en la norma de reconocimiento y valoración 19 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” por el valor razonable del inmueble y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que la Entidad no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 2) Los ingresos por venta de entradas se registran, tanto presupuestaria como contablemente, en el momento en que se

produce la venta de las mismas, independientemente de la fecha en que se celebra el evento. Si bien el registro presupuestario es correcto, ya que es en el momento de la venta de la entrada cuando tiene lugar el acto administrativo de liquidación que genera el derecho, no ocurre lo mismo en la contabilidad patrimonial, pues en aplicación del principio del devengo el ingreso se debe contabilizar a la celebración del evento.

A tal efecto, en el ejercicio 2020 se han registrado ingresos correspondientes a eventos a realizar en el ejercicio 2021 por importe de 188.413 euros.

Como consecuencia de ello, el resultado económico-patrimonial positivo del ejercicio 2020 debería reducirse en 188.413 euros, mientras que el patrimonio neto y el epígrafe de “Ajustes por periodificación” del pasivo corriente del balance están sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, por este mismo importe al cierre del ejercicio.

- 3) Como se indica en la nota 28 “Hechos posteriores”, a 31 de diciembre de 2019, el Organismo no había registrado correctamente la venta de entradas por actos a celebrar en 2020, que posteriormente fueron cancelados. En 2020 se ha corregido dicho error, lo que ha supuesto un ajuste de 265.636 euros, si bien no se han modificado las cifras afectadas en la información comparativa de 2019, tal como exige la Norma de registro y valoración 21.3ª de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- 4) La Entidad ha contabilizado en 2021, tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2020, que asciende a 147.743 euros. Dado que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación se ha dictado en 2021, la imputación presupuestaria es correcta, pero no la contable, ya que supone una aplicación inadecuada del principio del devengo.

Asimismo, esta situación también tuvo lugar al cierre del ejercicio anterior al auditado, elevándose el importe de la cuota de diciembre de 2019 recogido como gasto contable en 2020 a 154.089 euros. Todo ello supone que el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2020 esté infravalorado en 6.346 euros, en tanto que el

patrimonio neto y el epígrafe de “Acreedores” del pasivo corriente del balance estén, a 31 de diciembre de 2020, sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 147.749 euros.

- 5) El Organismo ha registrado contable y presupuestariamente en el ejercicio 2020 pagos por importe de 102.959 euros, en los que la salida material de los fondos no ha tenido lugar hasta el ejercicio 2021, ejercicio en el que se ha producido la autorización por parte de los tres claveros de dicha salida.

Es por ello, por lo que el epígrafe de “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” del activo corriente del balance y el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” se encuentran infravalorados en el citado importe. Asimismo, la información que muestra la liquidación del presupuesto relativa a los pagos realizados en el ejercicio y a las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2020, está sobrevalorada e infravalorada, respectivamente, en dicha cuantía.

- 6) En la partida “Otras cuentas a pagar” del epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance figuran 152.046 euros que proceden de ejercicios anteriores. Esta partida está destinada a recoger los ingresos obtenidos por la venta de entradas de actos celebrados en el Palau que no figuran en la programación de la Entidad y que están pendientes de liquidar con los organizadores de los mismos. A su liquidación se dan de baja y se reflejan tanto contable como presupuestariamente.

Dado que a 31 de diciembre de 2020, no existía ningún acto pendiente de liquidar, ya que durante dicho ejercicio no se celebró ningún evento como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y del cierre de las salas principales de la Entidad por el desprendimiento de los techos, dicho importe debería haberse imputado como un ingreso en ejercicios anteriores.

Es por ello, por lo que el patrimonio neto del balance está infravalorado en 152.047 euros, mientras que el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance está sobrevalorado en dicha cuantía.

- 7) Los gastos de luz, agua, telefonía fija y limpieza general del edificio en el que la Entidad desarrolla su actividad, que se derivan por tanto

de la propia actividad del Palau, son asumidos por el Ayuntamiento de València. De acuerdo con lo establecido en el artículo 183.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, “los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.”

A fecha de emisión de este informe, y en base a la documentación soporte recibida, hemos podido cuantificar parte de estos gastos devengados durante el ejercicio 2020 y que han sido asumidos por el Ayuntamiento; este importe asciende a 249.483 euros. La Entidad, para reflejar la corriente real de bienes y servicios que estos hechos económicos representan, debería haber contabilizado, al menos este importe, en la partida de “Otros ingresos de explotación” de la cuenta del resultado económico-patrimonial con cargo al epígrafe de “Otros gastos de explotación” de la misma.

- 8) A cierre del ejercicio auditado, la Entidad disponía de un importe de 111.006 euros en una cuenta corriente para pagos a justificar aperturada en una entidad bancaria, que no estaba recogida contablemente.

Esta cuenta se nutre de disposiciones de la cuenta corriente operativa con el objeto de atender los gastos derivados de la programación aprobada.

Del examen de la composición del saldo se desprende que 60.795 euros se corresponden con gastos devengados en 2020 que se encontraban pendientes de pago a terceros al cierre del ejercicio, 30.308 euros que debían ser objeto de reintegro a la cuenta operativa por exceder las órdenes de pago a justificar a los gastos ejecutados con cargo a las mismas y 19.903 euros cuyo origen se desconoce y que debe ser el resultante de reintegros a la cuenta operativa que se deberían haber efectuado en ejercicios anteriores y no se llevaron a cabo.

De todo ello se desprende que el epígrafe de “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” del activo corriente del balance, el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance, el resultado económico- patrimonial y el patrimonio neto del balance están infravalorados, respectivamente, en 111.006 euros, 91.103 euros, 30.308 euros y 50.211 euros.

- 9) El 31 de marzo de 2021 se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València ha instado al Organismo a que recoja en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2020, que asciende a 638.583 euros.

Incumpliendo lo previsto en la norma 23 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria de 2020.

- 10) La Entidad no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 2.299.313 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que nos encontramos ante una limitación al alcance que nos impide formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance.

- 11) Los epígrafes de “Inmovilizado intangible” e “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance ascienden a 31 de diciembre de 2020 a 107.289 euros y 1.811.811 euros, respectivamente.

El Palau dispone de un inventario cuyos importes totales coinciden con los registros contables de estos epígrafes. No obstante, durante el trabajo de verificación física realizado, se ha detectado que algunos bienes no figuran incluidos en este inventario ni, en consecuencia, en contabilidad.

Según los responsables de la Entidad, este inventario extracontable se prepara en base a unos registros que se llevaban desde el departamento de administración a partir del año 1995, fecha en la cual el Palau se convirtió en Organismo Autónomo municipal. Por ello, los bienes que el Ayuntamiento de València habría cedido antes de dicho año de forma previa a la constitución del Palau y que

la Entidad utiliza para su funcionamiento no figuran incluidos. Sin embargo, no hemos obtenido confirmación del Ayuntamiento sobre la totalidad de estos bienes adscritos al Palau.

Adicionalmente, hemos comprobado que algunos elementos donados al Palau por determinados artistas, como por ejemplo cuadros que se encuentran en la zona departamental, tampoco aparecen reflejados en el inventario ni en los registros contables.

De acuerdo con lo anterior, desconocemos el efecto que esta limitación podría tener, en su caso, sobre las cifras de la Cuenta General del 2020, en particular, sobre los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.

- 12) En el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance se incluye, a 31 de diciembre de 2020, el coste de obras y reparaciones realizadas en el edificio del Palau cuya documentación soporte está, según nos informan los responsables de administración de la Entidad, en las dependencias del Ayuntamiento de València.

Cabe señalar que no hemos recibido la documentación solicitada al Ayuntamiento de la muestra seleccionada para su revisión, cuyo coste de adquisición total asciende a 667.133 euros.

En consecuencia, no hemos podido comprobar la adecuada valoración de estos activos.

- 13) A fecha de emisión de este informe, no hemos recibido contestación de la única entidad financiera en la que la Entidad tiene abiertas las cuentas corrientes de efectivo, por lo que hemos realizado procedimientos alternativos para validar los saldos de las mismas a 31 de diciembre de 2020. No obstante, el no disponer de la contestación requerida, supone una limitación al alcance que nos impide verificar que todos los activos y pasivos que el Palau pueda mantener con esa entidad financiera se encuentren adecuadamente reflejados en su Cuenta General.
- 14) Hemos recibido respuesta a la confirmación solicitada al Servicio Jurídico del Ayuntamiento de València. En dicha respuesta, no se nos ha informado del estado de una serie de contenciosos con origen en el ejercicio anterior al auditado, en los que la Entidad era

parte demandada, y por los que se estimaron posibles desembolsos económicos de cuantía significativa a satisfacer por el Palau.

De acuerdo con lo anterior, dado que no disponemos de dicha información, no podemos opinar sobre la corrección de las posibles provisiones o contingencias que debería haber dotado la Entidad y/o informado en la Cuenta General, en su caso.

- 15) El estado de flujos de efectivo que figura en la Cuenta General se obtiene directamente del aplicativo informático que utiliza la Entidad, no siendo conciliado por ningún trabajador con posterioridad. Por esta razón, no hemos podido obtener la explicación de algunos de los importes que se reflejan en este estado, ni documentación soporte que permita la justificación de los mismos.

Como consecuencia de ello, no hemos podido comprobar la adecuación del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado los siguientes aspectos que suponen deficiencias significativas en relación con los principios de buena gestión financiera en el área de tesorería:
 - La recaudación en efectivo que se obtiene cada día por taquilla se deposita en una caja fuerte ubicada en el edificio de oficinas de la Entidad. Sin embargo, los fines de semana, el dinero que se obtiene de la venta de entradas en efectivo se queda en la caja registradora ubicada en las taquillas.

Asimismo, cabe mencionar que esta recaudación en efectivo custodiada en la caja fuerte se ingresa regularmente en una cuenta bancaria, aunque sin una periodicidad fija establecida.

Durante el ejercicio 2020, los eventos para la temporada programada de ese ejercicio fueron cancelados debido a la pandemia generada por el COVID 19. Ello provocó la devolución de las entradas vendidas por dichos eventos por parte del Palau. De aquellas ventas que se realizaron en 2020 por eventos que finalmente se cancelaron, cobradas mediante efectivo o tarjeta, quedan pendientes de devolver 8.365 euros. De ese importe, 5.500 euros fueron sustraídos por un robo que se produjo en las instalaciones del Palau en septiembre de 2020.

Estos hechos ponen de manifiesto un insuficiente control e indebida custodia del activo. Un adecuado control interno establece el ingreso diario en una cuenta bancaria restringida del efectivo recaudado por la venta de entradas.

- Periódicamente, se extraen fondos de la cuenta bancaria de la Entidad para la cuenta bancaria restringida de anticipos de caja fija cuyo límite es de 18.000 euros. Desde esta cuenta bancaria restringida se dispone de efectivo que se guarda en la caja fuerte de la Entidad para, entre otros conceptos, efectuar el pago de indemnizaciones por razón del servicio a los trabajadores.

No obstante, esta última operativa (salida de fondos de la cuenta bancaria restringida y entrada en la caja social) carece de un registro contable, ya que la Entidad no utiliza las cuentas destinadas a tal fin en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

- Lo puesto de manifiesto en el apartado “Fundamento de la opinión desfavorable” respecto al saldo existente al cierre del ejercicio 2020 en la cuenta bancaria de pagos a justificar supone que la Entidad no lleva una gestión centralizada y única de su tesorería, de tal forma que todas las cuentas abiertas en entidades financieras, sea cual sea el motivo y utilización de las mismas, tengan reflejo contable.

Además, la falta de realización de conciliaciones y controles mensuales de la cuenta de pagos a justificar supone que no todo el disponible en cuentas bancarias propiedad del Palau está registrado en contabilidad, formando parte de la partida de “Tesorería” del activo corriente del balance y, en consecuencia, del patrimonio de la Entidad.

Asimismo, consideramos que el Organismo debería revisar la naturaleza asignada a esa cuenta, de la cual es titular, dado que, de la revisión realizada se pone de manifiesto que la operativa de la misma no responde a lo establecido en los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Las situaciones anteriormente descritas ponen de manifiesto un deficiente control en el área de tesorería, que es considerada área de riesgo por su susceptibilidad al robo y al fraude. Los principios de buena gestión financiera establecen la eliminación del sistema actual de pagos en efectivo para algunas de las “indemnizaciones por razón de servicio” de los empleados, pasando a realizar el pago de estas mediante transferencias bancarias, establecer una cuantía máxima para el pago de cualquier tipo de gasto en efectivo, determinar los conceptos sobre los que se pueden atender pagos disminuyendo la cuantía del fondo fijo que se considera elevada y utilizar adecuadamente las cuentas previstas al efecto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, hay que indicar que la Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2020 por importe de 125.103 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector

Público, así como en los artículos 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los pagos efectuados por la Entidad, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatariamente dicha función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del TRLRHL.
 - En relación con la salvedad puesta de manifiesto en el apartado de “Fundamento de la opinión desfavorable” del presente informe sobre la inadecuada contabilización de pagos, por importe de 102.959 euros, debe indicarse que el hecho observado pone de manifiesto, además de una irregularidad contable, una ilegalidad, ya que se ha anotado contablemente un pago con anterioridad a la autorización del pago material por los tres claveros, tal como disponen los artículos 196 y 214 del TRLRHL.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los gastos de personal, se ha observado que durante el ejercicio 2020 se han pagado 579.069 euros en concepto de carrera profesional. Este complemento retributivo se satisface mediante una asignación mensual por la misma cuantía que percibe el personal del Ayuntamiento de València de igual categoría.

A tal efecto, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la progresión en la carrera profesional viene determinada por la implantación de

sistemas objetivos y transparentes de evaluación de los que la Entidad no dispone en estos momentos. Al respecto, resulta necesario indicar que el Ayuntamiento de València dispone de un Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional del personal del Ayuntamiento de València, siendo su ámbito de aplicación el personal de éste, pero no el de su sector público.

4.2. CONSELL AGRARI MUNICIPAL

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas del Consell Agrari Municipal se encuentra en el anexo 6.5 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) La Entidad realiza sus tareas administrativas en un inmueble cuya propiedad es del Ayuntamiento de València, el cual, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2018 del Servicio de Patrimonio, fue adscrito al Consell.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance por el valor razonable del inmueble y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que la Entidad no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 2) La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2020, ha adscrito a la Entidad tres parcelas de titularidad municipal, sitas en el barrio de la Torre, con el objeto de incorporarlas al Banco de Tierras Agrícolas de València, cuya gestión compete al Organismo, si bien la misma no está contemplada expresamente entre los fines de la Entidad en sus estatutos.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance por el valor razonable de los terrenos y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”.

Dado que la Entidad no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 3) En el ejercicio 2020, la Entidad ha registrado como altas en la cuenta de “Terrenos y bienes naturales” del epígrafe de “Inmovilizado material” del activo corriente del balance por un importe de 31.000 euros, que se corresponde con la ejecución de obras de acondicionamiento, rehabilitación y mejora en un camino que forma parte del dominio público del Ayuntamiento de València, como es el camino rural “Camí Entrada Racó”.

Esta inversión no cumple con los requisitos previstos en el apartado cuarto del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local para tener la condición de activo del Organismo, por lo que atendiendo a lo dispuesto en la norma 13 “Activos construidos o adquiridos para otras entidades” debería haberse recogido contablemente como un gasto en la cuenta del resultado económico-patrimonial y no como un activo en el balance.

Por tanto, el activo no corriente del balance, el patrimonio neto del balance y el resultado económico-patrimonial que figuran en la Cuenta General auditada, están sobrevalorados en 31.000 euros.

Por otra parte, en relación con la contratación de esta inversión debe indicarse que en la memoria justificativa del contrato no se acredita debidamente que sea una necesidad del Organismo, tal y como requiere el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y no del Ayuntamiento de València, toda vez que la obra se ha contratado, sin solicitar ofertas alternativas, con el adjudicatario del contrato de la prestación del servicio de mantenimiento de la vía pública de la ciudad de València, con arreglo a las prescripciones técnicas que regulan el mismo, encargándose de su control posterior el Servicio Municipal correspondiente.

- 4) En los ejercicios 2020 y 2019, la Generalitat Valenciana ha concedido a la Entidad, por un importe máximo de 50.000 euros cada año, sendas subvenciones para la realización de actividades dirigidas a la investigación en la fermentación de la paja del arroz que se genera en los arrozales del término municipal de València.

A pesar del carácter finalista que a este tipo de ingresos le otorga el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), la Entidad no ha efectuado el seguimiento y control contable mediante los correspondientes proyectos de gasto con financiación afectada, tal y como exigen las reglas 25 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Analizada la ejecución de los gastos e ingresos asociados con estos proyectos, se observa la existencia de unas desviaciones de financiación negativas y positivas en 2020, por importe, respectivamente, de 46.725 euros y 10.427 euros, que el Organismo no ha tenido en cuenta en el cálculo del resultado presupuestario ajustado que figura en la liquidación del presupuesto del ejercicio auditado.

Por otra parte, la contabilidad patrimonial del ejercicio 2020 no recoge la subvención correspondiente a dicho año, 46.725 euros, cuando al cierre del ejercicio cumplía todos los requisitos previstos en la norma 19 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local para reconocerse como un ingreso en la cuenta del resultado económico-patrimonial. Asimismo, se ha

registrado indebidamente como ingreso del ejercicio 2020 la subvención correspondiente a 2019, 10.427 euros, que de acuerdo con la citada norma contable debería haberse reconocido como ingreso en la cuenta del resultado económico-patrimonial de 2019.

En consecuencia con todo lo anterior, cabe concluir que el resultado presupuestario ajustado que muestra la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 y el resultado económico-patrimonial del mismo, están infravalorados en 36.298 euros, mientras que el epígrafe de “Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo” del activo corriente del balance y el patrimonio neto del balance están infravalorados en 46.725 euros.

- 5) La Entidad ha contabilizado en 2021, tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2020, que asciende a 12.177 euros. Dado que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación se ha dictado en 2021, la imputación presupuestaria es correcta, pero no la contable, ya que supone una inadecuada aplicación del principio del devengo y de lo previsto en el apartado quinto del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, para el reconocimiento contable de los ingresos y gastos que también tengan reflejo en la ejecución del presupuesto.

Por otra parte, esta situación también tuvo lugar al cierre del ejercicio anterior elevándose el importe de la cuota de diciembre de 2019 recogido como gasto contable en 2020 a 15.313 euros.

Todo ello supone que el resultado económico-patrimonial del ejercicio esté sobrevalorado en 3.136 euros, en tanto que el patrimonio neto del balance y el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance estén, a 31 de diciembre de 2020, sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 12.177 euros.

- 6) El Organismo ha registrado contable y presupuestariamente en el ejercicio 2020 pagos por importe de 94.277 euros, en los que la salida material de los fondos no ha tenido lugar hasta el ejercicio 2021, ejercicio en el que se ha producido la autorización por parte de los tres claveros de dicha salida.

Es por ello, por lo que el epígrafe de “Tesorería” del activo corriente del balance y el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” se encuentran infravalorados en el citado importe. Asimismo, la información que muestra la liquidación del presupuesto relativa a los pagos realizados en el ejercicio y a las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2020, está sobrevalorada e infravalorada, respectivamente, en dicha cuantía.

- 7) El 31 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de València ha instado al Organismo a que incoe el preceptivo expediente de modificación de créditos extraordinario para transferir el remanente de tesorería positivo resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, que asciende según dicho Acuerdo a 25.307 euros, al presupuesto del Ayuntamiento.

La memoria de 2020 no recoge este hecho posterior significativo.

- 8) La Entidad no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 2.227.277 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que nos encontramos ante una limitación al alcance que nos impide formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance.
- 9) El epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance incluye las cuentas de “Terrenos”, por importe de 281.776 euros, y de “Adaptación de terrenos y bienes naturales”, por importe de 1.524.747 euros.

No hemos obtenido justificación de la procedencia de estos activos y las explicaciones obtenidas de los responsables de la Entidad no son suficientes para poder obtener evidencia suficiente y adecuada de su existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación en el citado epígrafe del balance, lo que constituye una limitación en el alcance de nuestro trabajo.

- 10) En las diferentes cuentas que integran el epígrafe de “Inmovilizado material”, del activo no corriente del balance, así como en el inventario de bienes que da soporte a las mismas, figuran diferentes registros por un valor bruto acumulado de 251.538 euros y una amortización acumulada de 243.137 euros, que no se corresponden

con elementos identificados individualmente y de los que no hemos obtenido evidencia de su existencia física.

Esto constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo por no haber podido aplicar los procedimientos de auditoría previstos ni otros alternativos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre estos importes.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, hay que indicar que la Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2017 por importe de 3.019 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se realizaron prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL, por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

Finalmente, debe indicarse que el objeto de dichos gastos, edición e impresión de trípticos de la campaña “Tus decisiones cambian el mundo” celebrada en el marco del evento “Valencia capital mundial de la alimentación sostenible 2017”, quedaría fuera de los fines del Organismo.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los pagos efectuados por la Entidad, debe indicarse que no hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del

pago por parte del órgano que tiene atribuida estatariamente dicha función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del TRLRHL.

Adicionalmente, y en relación con la salvedad puesta de manifiesto en el apartado de “Fundamento de la opinión desfavorable” del presente informe sobre la inadecuada contabilización de pagos, por importe de 94.277 euros, debe indicarse que el hecho observado pone de manifiesto, además de una irregularidad contable, una ilegalidad, ya que se ha anotado contablemente un pago con anterioridad a la autorización del pago material por los tres claveros, tal como disponen los artículos 196 y 214 del TRLRHL.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los gastos de personal, se ha observado que durante el ejercicio 2020 se han pagado 45.608 euros en concepto de carrera profesional. Este complemento retributivo se satisface mediante una asignación mensual por la misma cuantía que percibe el personal del Ayuntamiento de València de igual categoría.

A tal efecto, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público la progresión en la carrera profesional viene determinada por la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación de los que la Entidad no dispone en estos momentos. Al respecto resulta necesario indicar, que el Ayuntamiento de València dispone de un Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional del personal del Ayuntamiento de València, siendo su ámbito de aplicación el personal de éste, pero no el de su sector público.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas se ha observado que en las cuentas rendidas de los anticipos de caja fija concedidos en el ejercicio 2020 figuran gastos, por importe de 150 euros, cuyo objeto, realización de test de antígenos y póliza de seguro de protección de la pantalla del teléfono móvil, en principio, no estaría relacionado con los fines de la Entidad.

Asimismo, dichos gastos no encajarían entre los que el artículo 73 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece para los anticipos de caja fija.

4.3. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas de la Fundación Deportiva Municipal se encuentra en el anexo 6.6 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) Uno de los fines que tiene la Fundación, de acuerdo con el artículo 5 g) de sus Estatutos, es la gestión de las instalaciones deportivas que tenga adscritas.

A tal efecto, el artículo 4.2 del Reglamento de las Instalaciones Deportivas de la Ciudad de València, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de octubre de 2010, determina que la totalidad de las instalaciones deportivas municipales, incluidas las instalaciones deportivas elementales y demás zonas deportivas, quedan adscritas a la Fundación Deportiva Municipal.

Durante la ejecución del trabajo hemos obtenido evidencia de la adscripción de algunas instalaciones deportivas por parte del Ayuntamiento a la Fundación.

Dado que la Entidad no tiene registrados dichos activos en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas y principios contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

Por otra parte, como reconoce el propio Ayuntamiento a través de un informe emitido por el Servicio de Patrimonio, al incumplirse,

tanto por parte del Servicio de Deportes del Ayuntamiento como por parte de la Fundación, el deber de comunicar al Inventario Municipal los datos de aquellos edificios e instalaciones deportivas de nueva creación, no se ha podido acreditar la situación de las restantes instalaciones deportivas que gestiona la Fundación, lo que supone una limitación al alcance al desconocer si se ha formalizado la cesión de uso y sus efectos en la Cuenta General.

Por último, un número significativo de estas instalaciones se han cedido a operadores privados para su gestión y explotación, sin que quede registrada en los libros contables dicha cesión, lo que supone un incumplimiento de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el deterioro anual del valor del usufructo de las cesiones de uso.

- 2) La Fundación contabiliza en la cuenta de “Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamientos o cedidos” del inmovilizado intangible, las adquisiciones de elementos de inmovilizado material para ser utilizados en las instalaciones cedidas a operadores privados para su explotación, elevándose su importe a 31 de diciembre de 2020 a 6.828.351 euros y su amortización acumulada a 5.331.781 euros.

Dicha práctica contable, no se ajusta a lo establecido en la norma 20 “Adscripciones, y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, ya que de acuerdo con la misma, y dado que forman parte de las instalaciones deportivas, deberían haberse registrado en el inmovilizado material de la Fundación. Al mismo tiempo, debería haberse recogido en la cuenta del resultado económico-patrimonial un gasto en concepto de subvenciones concedidas por el valor del uso temporal atribuible al período de cesión.

Por otra parte, la Fundación amortiza todos los elementos registrados en la mencionada cuenta en un período de diez años.

Dado que los elementos forman parte de las instalaciones cedidas, no procede efectuar su amortización mientras tenga vigencia la cesión de las instalaciones, sino que lo que correspondería sería registrar contablemente un deterioro anual por el valor del usufructo cedido que se debería determinar de acuerdo con la vida útil de las inversiones.

En consecuencia, nos encontramos ante un incumplimiento de principios y normas contables cuya cuantía desconocemos al no disponer la Entidad de un inventario extracontable completo y actualizado cuyos valores se ajusten a los saldos contables.

Con independencia de lo anterior, cabe poner de manifiesto que la adquisición de inmovilizado para su puesta a disposición de los operadores privados que gestionan las instalaciones debería vincularse a lo estipulado al efecto en los instrumentos jurídicos que regulan dicha relación.

- 3) El 18 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa instrucción del Delegado de Hacienda del Ayuntamiento al Organismo, instó a éste a reflejar en la liquidación del presupuesto de 2020, como un gasto en concepto de “Transferencias de capital”, la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit del ejercicio 2019, que asciende a 182.958 euros.

No obstante lo anterior, la Entidad no ha procedido en el ejercicio auditado ni a su registro contable, ni a su imputación presupuestaria. Es por ello, por lo que el resultado presupuestario del ejercicio, el remanente de tesorería, el resultado económico-patrimonial y el patrimonio neto del balance se encuentran sobrevalorados por dicho importe, en tanto, que el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance se encuentra infravalorado en la citada cuantía.

Por otra parte, el 31 de marzo de 2021 se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno, además del importe indicado anteriormente, ha instado al Organismo a que recoja en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2020, que asciende a 932.737 euros, así como otro gasto, por importe de 471.872 euros, por la devolución de parte del superávit de 2017, este último derivado de la inejecución por parte del Organismo, en el plazo establecido por la normativa, de inversiones financieramente sostenibles. Incumpliendo lo previsto en la norma 23 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria de 2020.

- 4) De las pruebas en detalle realizadas sobre la partida de “Otros gastos de gestión ordinaria” de la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2020, se ha puesto de manifiesto que no se han contabilizado gastos devengados en dicho ejercicio, por un importe global de 147.183 euros. Por otra parte, en el ejercicio 2020 se han contabilizado gastos que corresponden al ejercicio 2019, por un importe de 187.774 euros. La naturaleza de estos gastos se corresponde con suministros de electricidad, gas, arrendamientos y organización de eventos, entre otros.

Por tanto, el resultado económico-patrimonial de la Entidad está sobrevalorado en 40.591 euros, mientras que el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance y el patrimonio neto del balance se encuentran infravalorados en 187.774 euros.

- 5) La Entidad ha contabilizado ingresos por la prestación de servicios por importe de 808.102 euros en el ejercicio 2020, que se corresponden, principalmente, con los ingresos derivados de la impartición de cursos en sus instalaciones.

La Fundación registra estos ingresos tanto presupuestaria como contablemente en el momento en que se produce la liquidación, que coincide con su cobro.

Si bien, el registro presupuestario es correcto, no ocurre lo mismo con el registro contable, ya que, de acuerdo con el apartado 5º 3 del Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, en el caso de que los ingresos contables que tengan reflejo en la ejecución del presupuesto se contabilicen en la cuenta del resultado económico-patrimonial de forma simultánea a su registro presupuestario, al menos a la fecha de cierre de cada ejercicio se reconocerán en dicho estado para cumplir con el principio del devengo.

Es por ello, que se ha puesto de manifiesto que se han contabilizado ingresos devengados en el ejercicio 2019 por un importe global de 183.906 euros, mientras que se han dejado de contabilizar, al haberlo hecho en el ejercicio 2021, ingresos devengados en 2020, por un importe de 62.458 euros.

De todo ello se deduce que el resultado económico-patrimonial de la Entidad se encuentra sobrevalorado en 121.448 euros, y que el epígrafe de “Ajustes por periodificación” del activo corriente del balance y el patrimonio neto del balance están infravalorados en 62.458 euros.

- 6) La Entidad ha contabilizado en 2020, tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2019, que asciende a 158.762 euros. Dado que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación se ha dictado en 2020, la imputación presupuestaria es correcta, pero no la contable, ya que supone una inadecuada aplicación del principio del devengo y de lo previsto en el apartado quinto del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, para el reconocimiento contable de los ingresos y gastos que también tengan reflejo en la ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de ello, el resultado económico-patrimonial del ejercicio está infravalorado en 158.762 euros, en tanto que el patrimonio neto del balance está sobrevalorado a 31 de diciembre de 2020 por el mismo importe.

- 7) La Entidad ha registrado contablemente al cierre del ejercicio 2020 una provisión para riesgos y gastos por los litigios en curso por valor de 153.676 euros. Dicha provisión se ha contabilizado en su totalidad como gasto contable correspondiente al ejercicio 2020.

Sin embargo, formando parte de esta cuantía existen 135.676 euros cuyo devengo corresponde a ejercicios anteriores, debiendo, por tanto, haberse contabilizado en los mismos.

Es por ello, por lo que el resultado económico-patrimonial del ejercicio se encuentra infravalorado en 135.676 euros.

- 8) La Entidad tiene contabilizado en el epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance un importe de 3.376.026 euros, que no ha sido justificado mediante documentación soporte, por lo que no es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo.

- 9) El remanente de tesorería del ejercicio auditado recoge una partida negativa en concepto de “Cobros pendientes de aplicación” por importe de 1.267.336 euros, que también figura en el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente del balance.

Tras realizar pruebas de inspección documental sobre la composición de dicho saldo, no hemos obtenido evidencia suficiente y adecuada que justifique dicho importe y, por tanto, su incidencia en el remanente de tesorería y en el resultado económico-patrimonial, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo.

- 10) El epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance muestra un saldo, a 31 de diciembre de 2020, de 1.502.116 euros. Sin embargo, el inventario extracontable que da soporte a la cifra anterior refleja un valor neto contable de 1.649.791 euros. Dicha situación también se produce en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance, siendo los valores respectivos de 1.255.945 euros y 1.330.617 euros.

Tras realizar las correspondientes indagaciones con el personal de la Entidad, éste no ha proporcionado evidencia adecuada y suficiente que justifique la diferencia, lo que supone una limitación al alcance de la integridad de los saldos que conforman dichos epígrafes.

- 11) Mediante Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2002, el Ayuntamiento de València autorizó a la Fundación Deportiva Municipal a suscribir convenios de colaboración con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro, para la gestión de aquellas instalaciones de propiedad municipal cuyas particulares características lo hicieran posible.

Al amparo del anterior Acuerdo, entre septiembre de 2009 y mayo de 2015 se formalizaron 34 convenios singulares con diversas entidades, que concretaban las modalidades y términos de colaboración entre la Fundación y la respectiva entidad en la gestión de instalaciones deportivas municipales, quedando éstas abiertas a su libre uso y disfrute por equipos y deportistas de la ciudad.

Desde la adopción de dicho Acuerdo, se han producido modificaciones normativas que provocan la necesidad de

replantearse la adecuada utilización de los modelos de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro empleados en el pasado reciente.

En la actualidad, los servicios técnicos deportivos de la Fundación y del Ayuntamiento de València están ultimando la definición del nuevo modelo de gestión a implantar gradualmente.

Es importante que se finalice la definición del nuevo modelo de gestión, dado que muchos de los convenios que se firmaron en su momento están finalizados y/o sin prórrogas autorizadas. Esta definición deberá analizar, asimismo, si es el convenio el instrumento jurídico adecuado para regular la relación existente con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro.

De los convenios existentes, hemos solicitado la memoria de liquidación de gastos e ingresos de algunos de ellos, con el objeto de verificar el control realizado de las mismas y si se ha devengado algún derecho para la Entidad.

Hasta la fecha de emisión del presente trabajo no hemos obtenido ninguna de las liquidaciones solicitadas, lo que supone una limitación al alcance de nuestro trabajo.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, se ha observado que:
 - La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2020 por importe de 405.744 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que

se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como en los artículos 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 248.264 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- Existen diversos gastos que no llevan asociados un expediente de contratación. Todos los gastos que realice la Entidad, salvo excepciones que no son de aplicación en este caso, requieren la previa tramitación del correspondiente expediente de contratación de acuerdo con el artículo 116.1 de la LCSP.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los pagos efectuados por la Entidad, no hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatutariamente dicha función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del TRLRHL.

4.4. UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas de la Univesitat Popular de València se encuentra en el anexo 6.7 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado denegada, ya que consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido no proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

- 1) La sede social de la Entidad, y donde la misma realiza sus tareas administrativas, se ubica en una parte del edificio propiedad del Ayuntamiento de València sito en la calle Amadeo de Saboya.

La Universidad no ha podido acreditar si dicho inmueble fue adscrito por el Ayuntamiento o cedido para su uso, ya que no consta la existencia de ningún acuerdo al respecto, motivo por el cual no está registrado en contabilidad.

Asimismo, las actividades formativas se desarrollan, en algunos casos, en locales propiedad del Ayuntamiento de València distribuidos en diversos puntos de la ciudad.

Dado que la Entidad no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de dichos bienes y su afectación o no a la Universidad, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se formalizó la cesión de uso del inmueble y, en consecuencia, su efecto en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, tampoco tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el espacio de la planta primera o principal, del edificio sito en la calle Miguelete, número 1 adscrito por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2020.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” por el valor razonable de los inmuebles y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que la Entidad no tiene registrados dichos activos en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 2) El epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance asciende a 170.569 euros. La Universidad no dispone de un inventario en el que se recojan detalladamente para cada elemento: la valoración, la fecha de adquisición, la naturaleza contable, los porcentajes de amortización y la amortización anual y acumulada. El valor de adquisición de esos elementos asciende a 2.893.846 euros y su amortización acumulada a 2.723.277 euros.

Por otra parte, no hemos obtenido evidencia de que la Entidad haya realizado revisión e inspección física de los elementos de inmovilizado con el fin de detectar bienes obsoletos, fuera de uso o inexistentes que debieran darse de baja del activo o ser objeto de una corrección valorativa por deterioro.

Por todo ello, no resulta posible formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de este epígrafe del balance.

Este hecho constituye una limitación al alcance en nuestro trabajo.

- 3) La Universidad no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 426.100 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que no nos es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo.
- 4) Al efectuar el asiento de apertura de 2019, la Entidad cargó indebidamente 996.005 euros en la cuenta de “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados. Deudores por operaciones de gestión” del activo corriente del balance, ya que dicha cantidad no se correspondía con la existencia de derechos reconocidos en ejercicios anteriores pendientes de cobro a 1 de enero de 2019.

Como contrapartida se efectuó, incorrectamente, un abono, por la mencionada cantidad, en la cuenta de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance, ya que dicha cuenta de acuerdo con la 5ª parte

“Definiciones y relaciones contables” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local es de uso exclusivo por municipios, provincias, islas y otras entidades locales de ámbito superior o inferior al municipio que no tengan propietario.

Durante el ejercicio 2019, una vez advertido del error, el Organismo procedió a la anulación de los derechos que se habían cargado inadecuadamente; si bien en lugar de anular, también, el saldo incorrecto que figuraba en la cuenta de “Patrimonio”, realizó un cargo indebido de 996.005 euros en la partida de “Transferencias y subvenciones recibidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial, partida destinada a recoger sólo abonos por las transferencias y subvenciones recibidas.

Todo ello dio lugar a una salvedad por incumplimiento de principios contables en nuestro informe correspondiente al ejercicio 2019. Durante el ejercicio 2020, la Entidad no ha realizado los ajustes oportunos para regularizar esta situación. En consecuencia, el epígrafe de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance y la partida “Resultados de ejercicios anteriores” de dicho estado se encuentran, respectivamente, sobrevalorado e infravalorado en dicha cantidad.

- 5) La Entidad ha contabilizado en 2021, tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2020, que asciende a 68.897 euros. Dado que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación se ha dictado en 2021, la imputación presupuestaria es correcta, pero no la contable, ya que supone una inadecuada aplicación del principio del devengo y de lo previsto en el apartado quinto del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, para el reconocimiento contable de los ingresos y gastos que también tengan reflejo en la ejecución del presupuesto.

Por otra parte, esta situación también tuvo lugar al cierre del ejercicio anterior elevándose el importe de la cuota de diciembre de 2019 recogido como gasto contable en 2020 a 70.986 euros.

Todo ello supone que el resultado económico-patrimonial del ejercicio esté sobrevalorado en 2.089 euros, en tanto que el

patrimonio neto del balance y el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance estén, a 31 de diciembre de 2020, sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 68.897 euros.

- 6) Los gastos de luz, internet y telefonía fija de los inmuebles en los que la Entidad desarrolla su actividad, que se derivan de la propia actividad de la Universidad, son asumidos por el Ayuntamiento de València. De acuerdo con lo establecido en el artículo 183.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, “Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.”

A fecha de emisión de este informe, y en base a la documentación soporte recibida, hemos podido cuantificar parte de estos gastos devengados durante el ejercicio 2020 y que han sido asumidos por el Ayuntamiento, resultando un importe de 121.837 euros. La Entidad para reflejar la corriente real de bienes y servicios que estos hechos económicos representan debería haber contabilizado, al menos, esta cantidad, en el epígrafe de “Otros ingresos de explotación” de su cuenta de resultado económico-patrimonial con cargo al epígrafe de “Otros gastos de explotación” de la misma.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los pagos efectuados por la Entidad, debe indicarse que no hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatariamente dicha función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los gastos de personal, se ha observado que durante el ejercicio 2020 se han pagado 43.773 euros en concepto de carrera profesional. Este complemento retributivo se satisface mediante una asignación mensual por la misma cuantía que percibe el personal del Ayuntamiento de València de igual categoría.

A tal efecto, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público la progresión en la carrera profesional viene determinada por la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación de los que la Entidad no dispone en estos momentos. Al respecto resulta necesario indicar, que el Ayuntamiento de València dispone de un Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional del personal del Ayuntamiento de València, siendo su ámbito de aplicación el personal de éste, pero no el de su sector público.

4.5. JUNTA CENTRAL FALLERA

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas de Junta Central Fallera se encuentra en el anexo 6.8 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo del trabajo se han

puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) La Entidad realiza sus tareas administrativas en un inmueble cuya propiedad es del Ayuntamiento de València, el cual, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 1995 del Servicio de Patrimonio, fue adscrito a Junta Central Fallera.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance por el valor razonable del inmueble y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que la Entidad no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 2) En el mes de mayo del ejercicio 2020 la Entidad ha adjudicado y formalizado, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, diversos contratos para la realización de espectáculos pirotécnicos que se encontraban en proceso de licitación en el momento en que se decretó por la Generalitat Valenciana la suspensión de la fiesta de las Fallas como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y por el Gobierno de la Nación la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la misma.

Como resultado de dicha adjudicación, y en espera de que puedan ejecutar las prestaciones contratadas, se han realizado pagos a cuenta por los trabajos preparatorios de diseño y elaboración del espectáculo y de fabricación, suministro y acopio de material pirotécnico, del 80% del precio convenido, elevándose el montante final de dichos pagos a 162.000 euros.

La Entidad ha imputado dicho importe como un gasto en la liquidación del presupuesto de 2020 y en la cuenta del resultado económico-patrimonial de dicho ejercicio, lo cual, si bien es correcto

en cuanto al primero de dichos aspectos, no los en cuanto al segundo, atendiendo a una adecuada aplicación del principio del devengo.

Es por ello, por lo que el epígrafe de “Ajustes por periodificación” del activo corriente del balance, el patrimonio neto del balance y el resultado económico-patrimonial están sobrevalorados en 162.000 euros.

- 3) Como parte de su actividad habitual, la Entidad adquiere insignias para su posterior venta, estando los precios regulados mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 19 de octubre de 2007.

Contraviniendo lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 12 “Existencias” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la Entidad no ha registrado en el activo corriente del balance el valor de coste de las existencias en poder del Organismo, que a cierre del ejercicio 2020 ascendía a 6.479 euros. Asimismo, tampoco ha recogido en la cuenta del resultado económico-patrimonial el ingreso neto que se deriva de la diferencia entre dicho importe y el de las existencias al inicio del ejercicio, 1.755 euros.

En consecuencia el epígrafe de “Existencias” del activo corriente y el patrimonio neto del balance a 31 de diciembre de 2020 están infravalorados en 6.479 euros, mientras que el resultado económico-patrimonial de dicho ejercicio está infravalorado en 1.755 euros.

Por otra parte, de la liquidación correspondiente al ejercicio 2020, presentada por la Delegación de Recompensas constituida por personas ajenas a la Entidad, se deduce que se han producido salidas de existencias gratuitas por un importe de 68.047 euros, sin que hayamos obtenido evidencia de que la aplicación de esta exención se haya efectuado de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de imposición del precio público referido anteriormente, ya que no consta resolución de la Presidencia de aplicar dicha gratuidad a personas, instituciones o asociaciones que por su naturaleza supongan un bien social, cultural o de interés público.

- 4) El 31 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de València ha instado al Organismo a que incoe el preceptivo

expediente de modificación de créditos extraordinario para transferir el remanente de tesorería positivo resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, que asciende según dicho Acuerdo a 410.738 euros, al presupuesto del Ayuntamiento.

La memoria de 2020 no recoge este hecho posterior significativo.

- 5) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta con relación a la información requerida sobre los indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, sobre la información del coste de actividades y sobre cómo afecta a dicha Cuenta la situación de emergencia actual producida por la pandemia de Covid-19.

En relación con este último aspecto, además de lo señalado anteriormente en cuanto a la contratación de espectáculos pirotécnicos, debe indicarse que durante el ejercicio 2020 se formalizaron, inicialmente, convenios de patrocinio publicitario con empresas privadas de los que se esperaba obtener ingresos por un importe de 39.700 euros, que se cancelaron como consecuencia de la pandemia, sin que la memoria informe de ello. Adicionalmente a dicha falta de información, cabe señalar que no hemos obtenido evidencia documental de la formalización de las cancelaciones.

Por último, cabe poner de manifiesto que el importe de los contratos adjudicados en 2020 reflejado en la memoria no se ajusta al que se desprende de la relación certificada aportada por la Entidad y que el cálculo de determinados ratios no es coherente con las magnitudes del resto de estados que conforman la Cuenta General.

- 6) En relación con el estado de flujos de efectivo, se han observado diferencias entre la información reflejada en los apartados de “Gastos de Personal”, “Otros gastos de gestión”, “Otros gastos” y “Compra de inversiones reales”, “Cobros pendientes de aplicación” y “Pagos pendientes de aplicación” del estado de flujos de efectivo y la que figura a tal efecto en el balance y la cuenta del resultado económico-patrimonial, por importes de 103.079 euros, 2.557 euros, 1.257 euros, 107.481 euros y 6.603 euros, respectivamente, que no han sido objeto de justificación y conciliación por la Entidad.

- 7) El epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance asciende a 96.719 euros. La Junta no dispone de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración de estos epígrafes. El libro de inventario facilitado no permite verificar el coste y la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2020, no habiendo podido satisfacerlos mediante la aplicación de otros procedimientos de auditoría de la cifra mencionada, ni de la dotación anual a la amortización.

Esto constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo por no haber podido aplicar los procedimientos de auditoría previstos ni otros alternativos para obtener evidencia adecuada y suficiente.

- 8) El epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance presenta un saldo de 185.210 euros al cierre del ejercicio 2020, del que no hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria para formarnos una opinión sobre su adecuada valoración. Esto constituye una limitación en el alcance de nuestro trabajo.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, se han puesto de manifiesto la existencia de gastos en concepto de combustible, por importe de 8.305 euros, que se corresponden con asignaciones a personal externo de la Entidad para la reposición del combustible consumido en sus vehículos particulares durante la realización de actividades de la Junta. La reposición de estos gastos se realiza a solicitud del interesado, sin que exista un mandato o encargo previo por parte de la Entidad, y sin que posteriormente se efectúe ningún tipo de comprobación por parte de ésta.

Esta situación también se produce en los gastos recogidos en concepto de taxi, que en el ejercicio 2020 han ascendido a 46.239 euros, ya que su devengo se ha producido, mayoritariamente, por personal ajeno a la Entidad. Adicionalmente, cabe señalar que en los tickets justificativos no se identifica al perceptor, ruta empleada y motivo del desplazamiento.

En relación con la salvedad descrita en el apartado *Fundamento de la opinión desfavorable* relativa a la inadecuada contabilización de los pagos anticipados en determinados contratos de espectáculos pirotécnicos, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 198.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), para poder proceder al pago a cuenta de operaciones preparatorias de la ejecución de un contrato, tiene que indicarse tal extremo en los pliegos y se deben asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, requisitos que no se cumplen en dichos contratos.

Por otra parte, según el artículo 201.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el importe máximo que se puede abonar a cuenta es el 20% del importe del contrato.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos registrados en concepto de transferencias corrientes, se ha observado que la Entidad ha concedido una subvención nominativa a las veintidós agrupaciones falleras de la ciudad de València, por un importe de 101.693 euros, dirigida a impulsar y promover la labor y actividades de carácter festivo que se realizan en el ámbito fallero.

No hemos obtenido evidencia documental de que el órgano concedente haya comprobado la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, tal como exige el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, hay que indicar que la Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2020 por importe de 67.200 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 5.187 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los pagos efectuados por la Entidad, debe indicarse que no hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatualmente dicha función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del TRLRHL.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los gastos de personal, se ha observado que:
 - Durante el ejercicio 2020 se han pagado 5.280 euros en concepto de carrera profesional. Este complemento retributivo se satisface mediante una asignación mensual por

la misma cuantía que percibe el personal del Ayuntamiento de València de igual categoría.

A tal efecto, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la progresión en la carrera profesional viene determinada por la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación de los que la Entidad no dispone en estos momentos. Al respecto resulta necesario indicar, que el Ayuntamiento de València dispone de un Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional del personal del Ayuntamiento de València, siendo su ámbito de aplicación el personal de éste, pero no el de su sector público.

4.6. PARQUES Y JARDINES SINGULARES Y ESCUELA MUNICIPAL DE JARDINERÍA Y PAISAJE

a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje se encuentra en el anexo 6.9 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) La Entidad no tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el edificio sito en la calle Antonio Suarez, nº 7-9, de València, sede social de la Entidad en virtud de lo recogido en los estatutos, y donde la misma realizaba sus tareas administrativas en el ejercicio 2020. Éste fue adscrito de forma gratuita por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2007.

Tampoco tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el espacio ajardinado del Parc Central y los edificios protegidos denominados EQ/AD-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8 y EQ-9. Éstos

fueron adscritos para su mantenimiento y gestión integral por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018.

Asimismo, no tiene registrados contablemente ni datos de alta en el inventario, los siguientes bienes:

- Quiosco-bar situado en el Tramo 3 nº. 13 del Río Turia.
- Quiosco-bar situado en el Tramo 5 nº. 12 del Río Turia.
- Quiosco-bar situado en el Tramo 12 nº. 3 del Río Turia.
- Quiosco octogonal situado enfrente del Ágora, en el Tramo 13 nº. 1 del Río Turia.

Éstos fueron adscritos para su mantenimiento y gestión integral por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2020.

Finalmente, la Entidad no tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el edificio municipal sito en la calle Eugenia Viñes 36, que fue adscrito por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” por el valor razonable del inmueble y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que el Organsimo no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable de los mencionados activos.

- 2) En el ejercicio 2020, la Entidad ha registrado como derechos reconocidos en el capítulo 7 “Transferencias de capital” del presupuesto de ingresos, una transferencia del Ayuntamiento de València por importe de 950.000 euros, sin que al cierre del ejercicio el organismo concedente haya procedido al pago de la misma o haya dictado el acto administrativo de reconocimiento de

su correlativa obligación. Asimismo, y por lo que respecta a la contabilidad patrimonial, la partida “Transferencias y subvenciones recibidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial recoge un apunte por dicho importe, que al no haberse hecho efectivo al cierre del ejercicio, también figura en el epígrafe de “Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo” del activo corriente del balance.

En este sentido, debe indicarse que el reconocimiento de este ingreso presupuestario y contable efectuado por el Organismo no se ajusta a lo dispuesto en el apartado 4 del Marco Conceptual de la Contabilidad Pública del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local en el que se establece que el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en que se materialicen (tesorería), si bien se puede reconocer el ingreso con anterioridad si se conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, situaciones que en ningún caso, como se ha indicado anteriormente, habían tenido lugar a 31 de diciembre de 2020.

Por todo ello, el resultado presupuestario del ejercicio, el resultado económico-patrimonial, el remanente de tesorería y, el activo corriente y el patrimonio neto del balance que se muestran en la Cuenta General de la Entidad, se encuentran sobrevalorados en dicho importe.

- 3) A partir de los derechos reconocidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores en concepto de transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento de València, la Entidad ha ajustado el resultado presupuestario mediante desviaciones de financiación positivas generadas en el ejercicio 2020, por importe de 1.247.301 euros, y desviaciones de financiación negativas generadas, asimismo, en el ejercicio 2020, por importe de 711.942 euros, dando lugar con ello a una disminución de 535.359 euros en el importe del resultado presupuestario inicialmente obtenido.

Adicionalmente, para la obtención del remanente de tesorería para gastos generales ha deducido del remanente de tesorería 1.215.547 euros por las desviaciones de financiación positivas acumuladas en

el ejercicio 2020, resultantes de la fuente de financiación indicada en el párrafo anterior.

Las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento para autorizar y disponer en sus presupuestos de gastos las transferencias de capital concedidas al Organismo por el Ayuntamiento, no se vinculan con la realización de proyectos de gasto concretos a ejecutar por el mismo, que en caso de no realizarse impedirían la percepción de la transferencias o si se hubiesen percibido deberían reintegrarse al Ayuntamiento.

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo establecido por la regla 25 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, el Organismo no debería haber considerado dichas transferencias como ingresos afectados.

Por tanto, el resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2020 está infravalorado en 535.359 euros, mientras que el remanente de tesorería para gastos generales se encuentra, asimismo, infravalorado en 1.247.301 euros.

- 4) El 18 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa instrucción del Delegado de Hacienda del Ayuntamiento al Organismo, instó a éste a reflejar en la liquidación del presupuesto de 2020, como un gasto en concepto de “Transferencias de capital”, la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit del ejercicio 2019, que asciende a 682.448 euros.

No obstante lo anterior, la Entidad no ha procedido en el ejercicio auditado ni a su registro contable, ni a su imputación presupuestaria. Es por ello, por lo que el resultado presupuestario del ejercicio, el remanente de tesorería, el resultado económico-patrimonial, y el patrimonio neto del balance se encuentran sobrevalorados por dicho importe, en tanto, que el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance se encuentra infravalorado en la citada cuantía.

Por otra parte, el 31 de marzo de 2021 se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno, además del

importe indicado anteriormente, ha instado al Organismo a que recoja en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2020, que asciende a 724.591 euros, así como otro gasto, por importe de 238.058 euros, por la devolución de parte del superávit de 2017, este último derivado de la inejecución por parte del Organismo, en el plazo establecido por la normativa, de inversiones financieramente sostenibles. Incumpliendo lo previsto en la norma 23 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria de 2020.

- 5) El Organismo ha registrado contable y presupuestariamente en el ejercicio 2020 pagos por importe de 460.967 euros, en los que la salida material de los fondos no ha tenido lugar hasta el ejercicio 2021, ejercicio en el que se ha producido la autorización por parte de los tres claveros de dicha salida.

Es por ello, por lo que el epígrafe de “Tesorería” del activo corriente del balance y el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” se encuentran infravalorados en el citado importe. Asimismo, la información que muestra la liquidación del presupuesto relativa a los pagos realizados en el ejercicio y a las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2020, está sobrevalorada e infravalorada, respectivamente, en dicha cuantía.

- 6) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta con relación a la información requerida sobre los bienes entregados en cesión, sobre los activos financieros y pasivos financieros, sobre las transferencias y subvenciones recibidas y sobre los reconocimientos extrajudiciales de crédito. Además de la falta de información indicada, el resto de los estados rendidos por el Organismo no identifican las notas de la memoria donde se amplía y comenta la información, por lo que, unido a la falta de información indicada, imposibilita o cuando menos dificulta el conocimiento de la situación y actividad de la Entidad en el ejercicio y no facilita la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación.

- 7) El estado de flujos de efectivo del ejercicio 2020 no representa adecuadamente los flujos de efectivo del ejercicio al incluirse en el apartado de “Cobros pendientes de aplicación”, 3.150.178 euros, y en el apartado de “Pagos pendientes de aplicación”, 3.163.337 euros, de los que no conocemos las operaciones a las que corresponden ni se han podido conciliar con los movimientos bancarios.

Asimismo, en los apartados de “Otros pagos” y de “Otros cobros” se incluyen, respectivamente, unos importes de 3.480.593 euros y de 3.189.622 euros, que corresponden a movimientos relacionados con pagos de gastos de personal, y que, en consecuencia, ya estarían incluidos en el apartado destinado a tal fin en el estado de flujos de efectivo.

- 8) En el ejercicio 2012 se produjo la fusión de las fundaciones “Fundación de Parques y Jardines Singulares” y “Fundación de la Escuela de Jardinería y Paisaje”, incorporándose en los diferentes epígrafes del inmovilizado existente de la Fundación de Parques y Jardines Singulares los bienes de la Fundación de la Escuela de Jardinería y Paisaje con la denominación “Incorporación escuela”, sin que se detallasen, ni evidenciasen, los elementos que se incorporaban, su valoración y su amortización acumulada. Con posterioridad, la Fundación absorbente se transformó en el actual Organismo Autónomo, sin que se corrigiese dicha deficiencia.

En consecuencia, no hemos podido satisfacernos del adecuado registro contable de los saldos incluidos en concepto de “Incorporación escuela” en diferentes epígrafes del inmovilizado intangible y del inmovilizado material del activo no corriente del balance, que totalizan un importe de 5.260.015 euros y una amortización acumulada de 2.191.450 euros.

Como parte de dichos importes están registrados terrenos y bienes naturales, por una cantidad de 3.296.456 euros que se encuentran amortizados en 319.082 euros, cuando en virtud la norma 2ª.7 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, los terrenos no se deben de amortizar ya que tienen una vida útil ilimitada.

Por otra parte, la Entidad ha registrado como altas en el

inmovilizado material propio 737.265 euros por la realización de obras de inversión en bienes que conforman el dominio público local del Ayuntamiento de València como son el jardín del Turia y el parque de Cabecera, entre otros, que no han sido adscritos a la Entidad. Dichas inversiones no cumplen con los requisitos para tener la condición de activos del Organismo previstos en el apartado cuarto del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

Dado que dicha práctica también ha tenido lugar en ejercicios anteriores desconocemos cual es el efecto que pudiera tener en el epígrafe “Inmovilizado material” del activo corriente del balance, así como en el patrimonio neto del mismo, al no disponer de suficiente información para ello.

Por otra parte, en relación con la ejecución de estas obras por parte del Organismo, cabe señalar que quedarían, en principio, fuera del objeto social de la Entidad, ya que el mismo es la conservación, mantenimiento y gestión, entre otros, de los parques y jardines indicados anteriormente, sin que, además, conste en los expedientes si la necesidad de las obras a realizar ha sido por iniciativa del Ayuntamiento o del propio Organismo.

- 9) La Entidad tiene contabilizado en el epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance un importe de 3.517.879 euros, que no ha sido justificado mediante documentación soporte, por lo que no es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, hay que indicar que la Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, mediante el

procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2020 por importe de 111.022 euros, de las que 101.639 euros se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como en los artículos 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en 2020 por importe de 19.297 euros, en los que además de presentar los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, además, incurrían en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, cabe poner de manifiesto que la información que la Entidad incluye como inversiones reales en el presupuesto de gastos no se acompaña de un anexo, tal como requieren el artículo 168.1 d) del TRLRHL y los artículos 18.1 d) y 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, por lo que se desconocen aspectos básicos como el año de inicio y finalización de los proyectos de inversión, el importe de las anualidades y el tipo de financiación.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los pagos efectuados por la Entidad, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del

pago por parte del órgano que tiene atribuida estatutariamente dicha función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del TRLRHL.

- De acuerdo con los estatutos de la Entidad, las autorizaciones de la salida material de fondos se deben efectuar por el órgano al que compete ordenar el pago, junto al interventor y el tesorero, lo que se conoce habitualmente como los tres claveros. Sin embargo, dichas autorizaciones en lugar de efectuarse por el órgano competente para ordenar el pago se realizan por el gerente, sin que se nos haya facilitado por la Entidad evidencia justificativa de dicha delegación.
- Por último, en relación con la salvedad puesta de manifiesto en el apartado de “Fundamento de la opinión desfavorable” del presente informe sobre la inadecuada contabilización de pagos, por importe de 460.967 euros, debe indicarse que el hecho observado pone de manifiesto, además de una irregularidad contable, una ilegalidad, ya que se ha anotado contablemente un pago con anterioridad a la autorización del pago material por los tres claveros, tal como disponen los artículos 196 y 214 del TRLRHL.

5. CONTROL DE CALIDAD

La fiscalización de las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones dependientes del Ayuntamiento de València es competencia de esta Intervención General.

Tal y como prevé el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, en tanto en cuanto no se dote de más recursos al Servicio de Auditoría Integral, estas entidades contratan directamente con auditores privados la realización de las auditorías integrales, correspondiendo a la Intervención General realizar un control de calidad sobre ellas.

En lo referente a las auditorías de cuentas dicho control ha consistido en una revisión de los aspectos previstos en el anexo III.3. del PACF 2021, mientras que en lo que respecta a las auditorías de cumplimiento y operativa el control efectuado se ha basado en revisar que se han realizado las pruebas previstas en las directrices que se comentan a continuación.

La Intervención General, al igual que en ejercicios anteriores, elaboró al inicio del ejercicio 2021, unas directrices sobre aquellos aspectos que, además de la revisión ordinaria, debían ser comprobados por los auditores privados contratados al realizar las auditorías de cumplimiento y operativa del ejercicio 2020.

Estas directrices, que figuran en el anexo 6.10 de este Informe, se remitieron a las entidades fiscalizadas, para que a su vez, las trasladaran a los auditores privados.

Respecto a las directrices remitidas en ejercicios anteriores, las correspondientes a las auditorías de 2020 contienen un incremento significativo de aspectos a comprobar, lo que ha supuesto que se hayan incrementado de las incidencias observadas.

En cualquier caso, debe indicarse que el trabajo realizado no ha consistido en una revisión de los juicios de valor utilizados por los auditores privados para fundamentar su opinión, ni en una valoración sobre el trabajo realizado, sino en la obtención de evidencia de que se han efectuado los procedimientos necesarios para la ejecución de las pruebas prevista en el PACF 2021 y en las directrices.

A continuación se detallan para cada entidad las conclusiones que

se derivan del trabajo realizado.

5.1. SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA (AUMSA)

Firma auditora: Fides Auditores, S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable sin salvedades. No contiene párrafos de énfasis ni de otras cuestiones.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría financiera realizado por la firma de auditoría contratada. No obstante, se han detectado las siguientes deficiencias de carácter menor:

- No todos los papeles de trabajo se encuentran firmados por el preparador y revisor.

Asimismo, relacionadas con la carta de encargo:

- No recoge el número de horas estimado para la realización del trabajo.
- No figuran los honorarios de la auditoría integral o los criterios para determinarlos.
- No consta el equipo de auditoria que realizará el trabajo.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe muestra en el apartado de “opinión y conclusiones” los incumplimientos significativos detectados en el ejercicio 2020, que de forma resumida han sido los siguientes:

- En diez casos se han producido incrementos retributivos superiores al 2% previsto legalmente.
- El salario del gerente ha excedido del máximo establecido en el Plan-programa de armonización y homologación de las entidades del sector público del Ayuntamiento de València. Además, no ha presentado las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales.

- En relación con la contratación no menor se ha observado que no se ha designado un responsable del contrato y que no se ha firmado una declaración de ausencia de conflicto de intereses por parte de las personas que participen y/o puedan influir en el expediente de contratación.
- No se ha publicado en el perfil de contratante la información relativa a la contratación menor.

Por otra parte, de la lectura del informe se desprende la existencia de fraccionamiento en la adquisición de suministro de equipos informáticos y en la contratación de prestación de servicios profesionales de forma recurrente.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), no se han puesto de manifiesto incidencias significativas.

En el informe de cumplimiento la firma de auditoría concluye que en base a un informe externo contratado por la Entidad, el 85,11% de las actividades realizadas por AUMSA corresponden a encargos recibidos del Ayuntamiento de València.

Según el informe, ello es así, porque para la principal actividad de AUMSA, la promoción y gestión de la vivienda social, el Ayuntamiento de València no consigna en su presupuesto de gastos créditos específicos y necesarios a favor de AUMSA.

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se ha puesto de manifiesto que no se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.2. EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)

Firma auditora: Auren Auditores SP, SLP

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión con una salvedad por error o incumplimiento de principios contables, en concreto, se indica que las aportaciones recibidas por el Ayuntamiento de València, por importe de 70,7 millones de euros, deberían haberse recogido contablemente en el epígrafe “Otras aportaciones de socios” del patrimonio neto del balance en lugar de en la partida “Otros ingresos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias.

A tal efecto, debe señalarse que el criterio seguido por la Sociedad es consecuencia del informe publicado el 17 de noviembre de 2017 por la Sindicatura de Cuentas y del informe de 22 de noviembre de 2018 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas sobre las sociedades mercantiles del sector público local en situación de desequilibrio financiero, donde se establece que en base a la normativa contable de aplicación a las empresas públicas, las subvenciones destinadas a financiar actividades específicas que hayan sido declaradas de interés público o general mediante una norma jurídica, deben registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos del ejercicio, situación que aplica a las subvenciones descritas anteriormente, dado que el objeto social de la EMT se concreta en una actividad, el servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros en el término municipal de València, que según dispone el artículo 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local es un servicio público obligatorio que el Ayuntamiento de València debe prestar en su municipio.

Este criterio es compartido por la Intervención General del Ayuntamiento de València.

El informe contiene dos párrafos de énfasis, ambos relacionados con el principio de empresa en funcionamiento. Finalmente, el informe también contiene un párrafo de otras cuestiones, referido a la revisión del cumplimiento de la legalidad en relación con la condición de medio propio y la posible infracción de la regla 80/20.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada. Sin embargo, se detectan algunas deficiencias menores, siendo estas:

- No se ha creado todavía el archivo permanente dentro del proyecto de auditoría.
- Se ha excedido el plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha del informe de auditoría para realizar el archivo del proyecto.
- No constan certificados firmados por los administradores relativos al conflicto de intereses.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe no distingue entre incumplimientos significativos o no significativos, se limita a ir analizando las deficiencias detectadas por cada área.

Las incidencias más relevantes que se destacan del análisis del informe son las siguientes:

- En materia de personal, no se ha autorizado la masa salarial por el Ayuntamiento de València, se han efectuado contrataciones temporales sin justificar en los expedientes la existencia de necesidades urgentes e inaplazables, se han efectuado reestructuraciones de personal sin estar sujetas a la relación de puestos de trabajo en vigor, se han efectuado procedimientos de promoción interna sin aplicar los principios de igualdad, mérito y capacidad, existen defectos formales en los expedientes de contratación por medio de oferta pública de empleo, se han satisfecho primas de seguros de responsabilidad civil de los administradores por 7.431 euros, y el abono de las indemnizaciones por razón del servicio no está suficientemente documentado.
- En relación con la contratación no menor, en los expedientes no consta que se haya requerido al órgano de contratación y al instructor de los pliegos declaración de no incurrir en conflicto de intereses, las cláusulas de modificación de los contratos están insuficientemente detalladas, no existen aprobadas instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos

contratados, los informes técnicos de cuantificación de las ofertas sometidas a juicio de valor no están adecuadamente motivados, han existido limitaciones al alcance que han impedido comprobar que las facturas se han aprobado por la persona competente y dentro del plazo establecido, el desglose de los costes en los pliegos no es el adecuado y las condiciones especiales de ejecución no se verifican durante la vigencia de los contratos.

- Por lo que se refiere a la contratación menor, los informes de necesidad no se firman por el órgano de contratación, no consta en los expedientes informe justificativo de que no se está alterando su objeto para evitar los umbrales de la contratación menor, el valor estimado de los contratos se determina en función de los umbrales de la contratación menor y no en base a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público y no existe la aprobación en un porcentaje significativo de los contratos que han conformado la muestra seleccionada.
- Se han realizado adjudicaciones directas al margen de cualquier procedimiento contractual previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 914.708 euros.
- Se han observado fraccionamientos en revisiones de autobuses, averías e instalaciones.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, no se han puesto de manifiesto incidencias de carácter significativo.

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, no se han puesto de manifiesto incidencias de carácter significativo.

5.3. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A. (MERCAVALENCIA)

Firma auditora: Mazars Auditores S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable. Contiene un párrafo de énfasis sobre la información que aparece en la nota 15 de la memoria relativa a las actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de València, al entender ésta que los cooperativistas de la cooperativa que presta sus servicios en la sala de despiece y en el matadero de ganado porcino tienen una relación laboral con la Sociedad y deberían cotizar al Régimen General de la Seguridad Social. No contiene párrafos de otras cuestiones.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de la auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada. Únicamente se han detectado como deficiencias menores que la carta de encargo no recoge el número de horas estimado para la realización del trabajo y la ausencia de la firma de supervisores en algunos de los papeles de trabajo.

b) Auditoría de cumplimiento

Como aspectos más destacables se indica en el informe, que la Sociedad no formaliza expedientes de contratación menor, y que para determinados proveedores se han contratado, recurriendo a la figura del contrato menor, prestaciones de objeto similar que superan el límite legal previsto para dicha contratación.

Del trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha verificado para una muestra de trabajadores que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado más de un 2% con respecto al ejercicio anterior. No obstante, no se ha proporcionado evidencia de que se haya

comprobado que la masa salarial del personal laboral en el ejercicio 2020 no se ha incrementado en más de un 2%.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No existe evidencia de que se haya obtenido de la Sociedad su relación de puestos de trabajo (RPT) en vigor o documento equivalente y comprobado su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal del ejercicio 2020 no figure la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la disposición adicional 31ª.1.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en las instrucciones de contratación de la Sociedad haya quedado garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto en la norma 7ª del Plan-programa de armonización respecto a la adaptación de estatutos.
- Por lo que se refiere a los requerimientos de transparencia contenidos en el Plan-programa de Armonización, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a

lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, tampoco se ha comprobado que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el Plan-programa de Armonización, se haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad publica en su página web los convenios suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad ha cumplido los requerimientos de transparencia requeridos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24), la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8) y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

c) Auditoría operativa

La firma de auditoría ha efectuado un trabajo de auditoría operativa para el ejercicio 2020.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

5.4. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Firma auditora: Grant Thornton, S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable. No contiene párrafos de énfasis ni de otras cuestiones.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada. Sin embargo, se detectan algunas deficiencias menores, siendo éstas:

- El equipo de auditoría que ha realizado el trabajo no coincide en su totalidad con el que se presentó a la licitación del contrato. No obstante, la persona que ha reemplazado a la que figura en la propuesta tiene el mismo cargo y experiencia similar en auditoría de cuentas en el sector público.
- En base a los parámetros establecidos por la firma de auditoría para el control de calidad, la Fundación no es considerada entidad de riesgo, por lo que únicamente se realiza una revisión técnica sobre el informe de auditoría financiera y las cuentas anuales, pero no de la realización del trabajo.
- No se ha creado el archivo permanente dentro del proyecto de auditoría.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe indica que no se han detectado incumplimientos significativos de la legalidad.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha verificado para una muestra de trabajadores que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado más de un 2% con respecto al ejercicio anterior. No

obstante, no se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en su totalidad no supera el 2%.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores no excedan en ningún caso las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo que les sean de aplicación y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No existe evidencia de que se haya obtenido de la Fundación, la información relativa al incremento y/o disminución de la plantilla desglosada por categorías y la variación de la plantilla media.
- No existe evidencia de que se haya obtenido la relación de puestos de trabajo (RPT) en vigor y que se haya comprobado su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que con carácter previo a la contratación de personal indefinido se haya emitido un informe previo favorable del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 5ª del Plan-programa de armonización y homologación.
- Respecto al cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad en la contratación de nuevo personal, no se ha comprobado que los órganos de selección constituidos se hayan dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento, así como que en todo caso, se haya garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal del ejercicio 2020 no figure la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la

disposición adicional 31ª.1.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las bases de los expedientes de contratación provenientes de bolsas de trabajo hayan sido informadas previamente por el Servicio de Personal del Ayuntamiento.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que se han respetado los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la disposición adicional 31ª.1.4, 5 y 6 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- No se ha obtenido evidencia documental de que se hayan comprobado las bajas de personal acontecidas durante el ejercicio y analizado que las indemnizaciones satisfechas se ajustan a lo establecido por las disposiciones legales.
- No se ha dejado constancia documental de que se haya comprobado que las retribuciones anuales, excluyendo las que derivan de la antigüedad, del personal directivo y personal de alta dirección tengan como límite máximo la retribución establecida por el Pleno del Ayuntamiento para el primer teniente de alcalde.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- No se ha dejado evidencia documental de que se haya seleccionado una muestra de contratos no menores que cubra al menos el 25% del importe total formalizado en el ejercicio.
- Respecto al trabajo realizado sobre la contratación no menor se han detectado las siguientes incidencias:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el expediente de contratación dispone de una correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante contiene la memoria justificativa donde se acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento en caso de que sea distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT), la documentación de la aprobación del expediente y el anuncio de licitación, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya comprobado la existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación (artículo 150.3 y artículo 151.1 LCSP), así como los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado, y su publicación en el perfil de contratante (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya analizado la documentación administrativa presentada por el empresario para acreditar la capacidad de obrar, la no concurrencia de causa de prohibición de contratar y la solvencia del empresario (artículos 84 a 97 LCSP).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han formalizado en documento administrativo y que se ajustan con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP), así como que tengan el contenido mínimo (artículo 35).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han ejecutado correcta y completamente en los plazos establecidos y en relación con las prestaciones originariamente contratadas. Tampoco se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado el cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales y la adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.

- No consta en los papeles de trabajo que se hayan realizado las comprobaciones específicas según el tipo de procedimiento, determinadas desde la página 22 en adelante de las Directrices de la IGAV.
- Por lo que se refiere a la contratación menor cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
- No consta en los papeles de trabajo que, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, se hayan remitido trimestralmente al Ayuntamiento de València los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2020.
 - No consta en los papeles de trabajo la comprobación de que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP.
 - No consta en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2020.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos menores analizados no hayan superado las cuantías previstas en el artículo 118.1 de la LCSP.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado la aprobación del gasto, con carácter previo, por parte del órgano competente.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que la Entidad auditada deja constancia en el expediente de contratación de que el bien o servicio se ha recibido.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en el expediente figura la factura debidamente aprobada.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que su duración no ha superado un año y que no ha sido objeto de prórroga.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que el expediente incluye informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que en el expediente de contratación se haya justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que siguiendo lo establecido en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, el órgano de contratación haya solicitado, al menos, tres presupuestos, habiendo quedado suficientemente acreditado en el expediente.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la posible existencia de casos de fraccionamiento de contratos, realizando una prueba específica para ello.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado para una muestra significativa de los convenios formalizados durante el ejercicio 2020, que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico, así como que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.
 - No se ha obtenido evidencia de que la firma de auditoría haya comprobado, en el caso de que se hayan concedido subvenciones, que exista una propuesta de autorización para que el servicio municipal al cual está adscrito la Fundación lo eleve a la Junta de Gobierno Local, así como que contenga unas bases reguladoras ajustadas a las disposiciones de la Ley General de Subvenciones.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya calculado el periodo medio de pago (PMP) mensual correctamente, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de

25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas. Tampoco se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que para una muestra significativa de pagos éstos no hayan excedido el plazo máximo de pago establecido por la norma.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto, respecto a la adaptación de estatutos, en la norma 7ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Tampoco se ha obtenido evidencia de que la empresa auditora haya calculado el resultado del ejercicio en términos de capacidad/necesidad de financiación, teniendo en cuenta los ajustes por aplicación de criterios SEC 2010.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha remitido al Ayuntamiento de València, antes del 15 de septiembre de 2019, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2020, así como el Plan Anual de Inversiones de dicho ejercicio.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Fundación del ejercicio anterior se han aprobado por el órgano competente y se han rendido al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo de 2020.
- Por lo que se refiere a los requerimientos de transparencia contenidos en el Plan-programa de Armonización, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a

lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, tampoco se ha comprobado que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el Plan-programa de Armonización, se haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación publica en su página web los convenios suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha cumplido los requerimientos de transparencia requeridos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia (artículos 18 a 24), la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8) y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación. Tampoco que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5 ni que el programa aprobado se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

c) Auditoría operativa

El informe de auditoría operativa es un resumen del plan de actuación de la entidad auditada.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que subsisten las circunstancias que justificaron la creación de la Fundación.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Fundación.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la racionalidad económico-financiera de los procedimientos de la Fundación y que éstos se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

5.5. PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA

Firma auditora: Dula auditores, S.L.P

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable con dos párrafos de énfasis, uno por los efectos del Covid-19 en las cuentas anuales y otro por el principio de entidad en funcionamiento como consecuencia de dicha pandemia.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021, se ha observado que no

existe una carta de encargo ni contrato que dé soporte a la prestación del servicio de auditoría integral.

Como consecuencia de la revisión efectuada, se detecta que no se ha incluido en la carta de manifestaciones el hecho de que una de las confirmaciones solicitadas a las entidades bancarias no se haya recibido por el auditor.

Adicionalmente, se han detectado las siguientes deficiencias de carácter menor:

- No existe un archivo permanente de auditoría.
- El certificado de actas se firma un día después del informe de auditoría de cuentas.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe de auditoría de cumplimiento no incluye una opinión. Tan solo se van detallando las verificaciones realizadas y los incumplimientos significativos observados, entre los que cabe destacar la falta de justificación en los pliegos del presupuesto base de licitación en los pliegos, la no constitución de un comité de expertos en los casos en que lo requiere la Ley de Contratos del Sector Público y la firma del informe de necesidad en la contratación menor por persona diferente al órgano de contratación.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- Se ha verificado que las retribuciones percibidas por los trabajadores no exceden en ningún caso las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación. Sin embargo, la comprobación no se ha efectuado de forma adecuada, ya que no se ha tenido en cuenta como referencia la categoría de cada trabajador, sino la categoría máxima.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya recabado de la entidad auditada información relativa al incremento o disminución de la

plantilla desglosado por categorías y la variación de la plantilla media.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la relación de puestos de trabajo (RPT) en vigor cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.
- En relación con los contratos menores, se han detectado las siguientes deficiencias:
 - Se han analizado solamente dos contratos menores de los once que se han formalizado, un 18%.
 - No se ha realizado una prueba específica donde se compruebe la posible existencia de casos de fraccionamiento.
- Por lo que se refiere a la transparencia, no se ha dejado evidencia documental de la comprobación de los siguientes aspectos:
 - Que la Entidad haya publicado lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24).
 - Que la Entidad haya publicado lo requerido por la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).
 - Que la Entidad haya publicado lo requerido por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

c) Auditoría operativa

El informe de auditoría operativa ha consistido en una revisión de los procedimientos de gestión de tesorería de la entidad auditada.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Entidad.
- No consta evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.6. FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA

Firma auditora: Kreston Iberaudit Frp, S.L.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión con dos salvedades por dos limitaciones al alcance. Una por no disponer de información suficiente para determinar el valor razonable del inmueble donde se ubica la Fundación, cuyo uso ha sido cedido gratuitamente por el Ayuntamiento junto con el equipamiento tecnológico, y la otra por no disponer de documentación para cuantificar el periodo medio de pago de la Entidad.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría financiera realizado por la firma de auditoría contratada. No obstante, se han detectado las siguientes deficiencias de carácter menor:

- La declaración de independencia es firmada únicamente por la socia del encargo.
- Algunos de los papeles de trabajo no se encuentran firmados por el preparador y revisor.
- En la carta de encargo no se refleja el número de horas estimado para la realización del trabajo.

- Se ha excedido el plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha del informe de auditoría, para realizar el archivo del proyecto.
- En algunos papeles de trabajo no aparece detallado el trabajo efectuado, ni los documentos examinados. Tampoco se detallan las conclusiones alcanzadas.

b) Auditoría de cumplimiento

En el informe no existe un apartado de opinión, sino que se valora de manera independiente cada área analizada, detallando los incumplimientos observados. Adicionalmente, no se incluye la normativa aplicable a la Entidad.

Como incidencias más significativas se han observado las siguientes:

- En materia de personal, la masa salarial del personal ha excedido del límite legal y se han efectuado contrataciones temporales sin acreditar en los expedientes la necesidad urgente e inaplazable de realizar dichas contrataciones.
- En materia de contratación menor, la Entidad, en general, no se ajusta a lo dispuesto a la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente y Regulación de la Supervisión de la Contratación, en cuanto a la solicitud de ofertas y contenido del informe de necesidad.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha dejado evidencia de la revisión de la relación de puestos de trabajo (RPT) de la entidad auditada.
- Respecto de los contratos no menores formalizados en el ejercicio, se han detectado las siguientes incidencias:
 - No existe evidencia de que se haya analizado la documentación administrativa presentada por el empresario para acreditar la capacidad de obrar, la no concurrencia de causa de prohibición de contratar y la solvencia técnica y económica, de acuerdo con

los artículos 84 a 97 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), así como los requisitos establecidos por el artículo 159.4 apartado c) de dicha ley.

- No existe evidencia de que se haya comprobado que los contratos formalizados en documento administrativo se ajustan con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP), así como el contenido mínimo del contrato (artículo 35).
 - No existe evidencia de que se haya analizado la correcta y completa ejecución (mediante las actas de recepción o documentos equivalentes) en los plazos establecidos y de conformidad con las prestaciones originariamente contratadas.
- Respecto a los contratos menores, se han obtenido las siguientes incidencias:
- A pesar de que se ha recibido una relación de contratos menores, esta relación no se encuentra certificada por la responsable de la entidad auditada.
 - No existe evidencia documental de que se haya comprobado que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, haya remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2020.
- No se ha realizado una prueba específica en la que se compruebe la posible existencia de casos de fraccionamiento.
- No existe evidencia de que se haya comprobado que los convenios analizados figuran en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.
- Por lo que se refiere a la transparencia, no se ha dejado evidencia documental de los siguientes aspectos:
- Que la Entidad publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.

- Que la Entidad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. También, que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el Plan-programa de Armonización, se haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.
- Que la Entidad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.
- Que la Entidad haya publicado lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24).
- Que la Entidad haya publicado lo requerido por la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).
- Que la Entidad haya publicado lo requerido por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

c) Auditoría operativa

El informe de auditoría operativa se ha basado en gran medida en el plan de actuación de la Fundación.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Entidad.
- No consta evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.7. FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMATIC

Auditora: Gomis Auditores, S.L.P

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable con una salvedad y un párrafo de énfasis.

La salvedad se debe a una limitación al alcance al no disponer de información suficiente para valorar la adecuada contabilización de tres inmuebles cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de València, en los que la Fundación ejerce su actividad.

El párrafo de énfasis es sobre el principio de entidad en funcionamiento.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría financiera realizado por la firma de auditoría contratada. No obstante, se han detectado las siguientes deficiencias de carácter menor:

- Los papeles de trabajo se encuentran firmados por una única persona, no existe la figura del revisor.
- En la carta de encargo no se refleja el número de horas estimado para la realización del trabajo. Tampoco se especifica la realización de la auditoría de cumplimiento y operativa.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe tiene un apartado de conclusiones en el que se detallan las incidencias más significativas que son las siguientes:

- No se ha aprobado por parte del Ayuntamiento, la masa salarial para el ejercicio 2020.
- Las retribuciones del personal exceden a las del convenio colectivo por el que se rigen, sin que en el expediente se motiven por parte del órgano competente las causas por las que se producen.
- Se ha reconvertido un puesto de trabajo. Sin embargo, las nuevas retribuciones del puesto exceden al convenio colectivo de aplicación. Adicionalmente, el cálculo de la paga extraordinaria no se ha efectuado en la forma prevista legalmente.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado que la entidad auditada difunde a través de internet su perfil de contratante y que éste cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- La empresa de auditoría ha hecho referencia en sus papeles de trabajo a artículos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), en lugar de a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Respecto de los contratos no menores formalizados en el ejercicio, no se ha proporcionado evidencia de que se hayan comprobado los siguientes aspectos:
 - La empresa auditora ha verificado que consta el contrato formalizado. Sin embargo, no se ha dejado evidencia de que se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación.

- No se ha dejado evidencia de que se hayan observado los plazos previstos en el contrato y que éste se haya formalizado antes de iniciarse la ejecución, salvo la tramitación de emergencia (artículo 120 LCSP).
 - No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado que el contrato tiene el contenido mínimo (artículo 35 LCSP).
 - No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado si se ha procedido a la subcontratación de parte del contrato y, de ser así, que existe el documento referido a la comunicación del adjudicatario de las subcontrataciones a realizar.
 - No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado la aplicación de la revisión de precios y, en su caso, la procedencia, justificación y cumplimiento de los límites que corresponden (artículos 103 y siguientes LCSP).
 - En ninguno de los tres contratos analizados, adjudicados mediante procedimiento abierto simplificado, se ha dejado evidencia de que se haya comprobado que se han respetado los límites por cuantía del valor estimado y de criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor (artículo 159.1 LCSP), así como que se hayan inscrito los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma (artículo 159.4.a) LCSP).
 - No se ha dejado evidencia de que se haya realizado seguimiento de los contratos seleccionados en auditorías anteriores que continúen vigentes al inicio del ejercicio 2020, analizando las posibles modificaciones, liquidaciones, prórrogas y extinciones que hayan podido tener lugar en el ejercicio auditado.
- Respecto de los contratos menores formalizados en el ejercicio, no se ha proporcionado evidencia de que se hayan comprobado los siguientes aspectos:
- Que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores al menos trimestralmente en el perfil del contratante, ni de que, en su caso, en la publicación se detallen el objeto, duración, importe de adjudicación e identidad del

adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

- Que, para los contratos menores analizados, el bien o servicio correspondiente se ha recibido.
 - Para comprobar la existencia de fraccionamiento se han tomado únicamente los contratos de 2019 y 2020, pero no los de 2018.
- Respecto de los convenios formalizados en el ejercicio, no se ha proporcionado evidencia de que se hayan comprobado los siguientes aspectos:
- No se ha dejado evidencia de que se haya solicitado a la entidad auditada una relación certificada de los convenios formalizados durante el ejercicio 2020.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.
- La empresa auditora ha analizado el cálculo del periodo medio de pago (PMP) anual de la entidad auditada. Sin embargo, no se ha obtenido evidencia de que se haya analizado que la entidad calcula y remite el periodo medio de pago (PMP) mensual correctamente, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas.
- Respecto a la transparencia, no se ha obtenido evidencia de que la empresa auditora haya comprobado que la Entidad haya cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24), ni con todos los artículos de aplicación de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.8. FUNDACIÓN VALENCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALENCIA- COMUNITAT VALENCIANA

Firma auditora: Integritas Auditores, S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable sin salvedades. No contiene párrafos de énfasis ni de otras cuestiones.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría financiera realizado por la firma de auditoría contratada. No obstante, se han detectado las siguientes deficiencias de carácter menor:

- La carta de encargo no recoge, ni el número de horas estimado para la realización del trabajo, ni el equipo de auditoría que realizará el trabajo. Tampoco se especifica la realización de la auditoría de cumplimiento y operativa.
- La declaración de independencia es firmada únicamente por la socia del encargo.

- La planificación del trabajo no se ajusta a lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría, 300, “Planificación de la auditoría de estados financieros”.
- Se han realizado pruebas de testeo de controles de los procedimientos más relevantes. Sin embargo, no se ha dejado evidencia documental de las pruebas previas de diseño e implementación necesarias para el correcto análisis y entendimiento del control interno de la Fundación.
- Se ha excedido el plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha del informe de auditoría para realizar el archivo del proyecto. A fecha de nuestra revisión el proyecto continúa sin finalizar.
- No existe evidencia de que se hayan comprobado las actas del ejercicio auditado, ni se ha solicitado a la Entidad el correspondiente certificado de actas.
- Existen algunos papeles de trabajo en los que no consta la revisión por el socio de la auditoría, aunque no se trata de documentos significativos.
- El informe no presenta un párrafo sobre “Otras cuestiones”, cuando de acuerdo con lo indicado en la Norma Internacional de Auditoría, 706, “Párrafo de énfasis y párrafo sobre otras cuestiones en el informe de auditoría, resulta procedente ya que las cuentas anuales del ejercicio anterior fueron auditadas por la Intervención General del Ayuntamiento de València con una opinión desfavorable.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe indica que no se han detectado incumplimientos significativos de la legalidad.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha verificado para una muestra de trabajadores que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado más de un 2% con respecto al ejercicio anterior. No

obstante, no se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en su totalidad no supera el 2%.

- No existe evidencia de que se haya obtenido de la Fundación, la información relativa al incremento y/o disminución de la plantilla desglosada por categorías y la variación de la plantilla media.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No existe evidencia de que se haya obtenido la relación de puestos de trabajo (RPT) en vigor y que se haya comprobado su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que con carácter previo a la contratación de personal indefinido se haya emitido un informe previo favorable del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 5ª del Plan-programa de armonización y homologación.
- Respecto al cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad en la contratación de nuevo personal, no se ha comprobado que los órganos de selección constituidos se hayan dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento, así como que en todo caso, se haya garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal del ejercicio 2020 no figure la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la disposición adicional 31ª.1.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que se han respetado los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la disposición adicional

31ª.1.4, 5 y 6 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- No se ha dejado constancia documental de que se haya comprobado que las retribuciones anuales, excluyendo las que derivan de la antigüedad, del personal directivo y personal de alta dirección tengan como límite máximo la retribución establecida por el Pleno del Ayuntamiento para el primer teniente de alcalde.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- No se ha dejado evidencia documental de que se haya seleccionado una muestra de contratos no menores que cubra al menos el 25% del importe total formalizado en el ejercicio.
- Respecto al trabajo realizado sobre la contratación no menor se han detectado las siguientes incidencias:
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el expediente de contratación dispone de una correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante contiene la memoria justificativa donde se acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento en caso de que sea distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT), la documentación de la aprobación del expediente y el anuncio de licitación, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad.
 - No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya comprobado la existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación (artículo 150.3 y

artículo 151.1 LCSP), así como los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado, y su publicación en el perfil de contratante (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya analizado la documentación administrativa presentada por el empresario para acreditar la capacidad de obrar, la no concurrencia de causa de prohibición de contratar y la solvencia del empresario (artículos 84 a 97 LCSP).
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han formalizado en documento administrativo y que se ajustan con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP), así como que tengan el contenido mínimo (artículo 35).
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han ejecutado correcta y completamente en los plazos establecidos y en relación con las prestaciones originariamente contratadas. Tampoco se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado el cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales y la adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.
 - No consta en los papeles de trabajo que se hayan realizado las comprobaciones específicas según el tipo de procedimiento, determinadas desde la página 22 en adelante de las Directrices de la IGAV.
- No se ha dejado evidencia documental de que se haya seleccionado una muestra significativa de contratos menores formalizados en el ejercicio.
 - Por lo que se refiere a la contratación menor cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No consta en los papeles de trabajo que, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, se hayan remitido trimestralmente al Ayuntamiento de València los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2020.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos menores analizados no hayan superado las cuantías previstas en el artículo 118.1 de la LCSP.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado la aprobación del gasto, con carácter previo, por parte del órgano competente.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que la Entidad auditada deja constancia en el expediente de contratación de que el bien o servicio se ha recibido.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en el expediente figura la factura debidamente aprobada.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que su duración no ha superado un año y que no ha sido objeto de prórroga.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que el expediente incluye informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que en el expediente de contratación se haya justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que siguiendo lo establecido en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, el órgano de contratación haya solicitado, al menos, tres presupuestos, habiendo quedado suficientemente acreditado en el expediente.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la posible existencia de casos de fraccionamiento de contratos, realizando una prueba específica para ello.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado para una muestra significativa de los convenios formalizados durante el

ejercicio 2020, que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico, así como que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto, respecto a la adaptación de estatutos, en la norma 7ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Tampoco se ha obtenido evidencia de que la empresa auditora haya calculado el resultado del ejercicio en términos de capacidad/necesidad de financiación, teniendo en cuenta los ajustes por aplicación de criterios SEC 2010.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha remitido al Ayuntamiento de València, antes del 15 de septiembre de 2019, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2020, así como el Plan Anual de Inversiones de dicho ejercicio.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Fundación del ejercicio anterior se han aprobado por el órgano competente y se han rendido al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo de 2020.
- Por lo que se refiere a los requerimientos de transparencia contenidos en el Plan-programa de Armonización, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, tampoco se ha comprobado que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el Plan-

programa de Armonización, se haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha cumplido los requerimientos de transparencia requeridos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia (artículos 18 a 24), la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8) y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación. Tampoco que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5 ni que el programa aprobado se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Entidad.
- No consta evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

5.9. FENT DE TOT, S.L.U.

Firma auditora: Integritas Auditores, S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable. Contiene un párrafo de otras cuestiones donde indica que las cuentas anuales de 2019 fueron auditadas por otros auditores emitiendo una opinión desfavorable. No contiene párrafos de énfasis.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021 se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La carta de encargo no recoge ni el número de horas estimado para la realización del trabajo, ni el equipo de auditoria que realizará el trabajo. Tampoco se especifica la realización de la auditoria de cumplimiento y operativa.
- La declaración de independencia es firmada únicamente por la socia del encargo.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan identificado la estrategia global y el plan de auditoría.

- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan revisado aspectos relacionados con el conocimiento de la Entidad y entorno, así como aspectos claves, operaciones, modo de estructuración y políticas contables aplicadas.
- No se ha proporcionado evidencia de la identificación y valoración de riesgos.
- No se ha dejado evidencia documental de las pruebas previas de diseño e implementación necesarias para el correcto análisis y entendimiento del control interno de la Entidad.
- Se ha excedido el plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha del informe de auditoría para realizar el archivo del proyecto. A fecha de nuestra revisión el proyecto continúa sin finalizar.
- No existe evidencia de que se hayan comprobado las actas del ejercicio auditado, ni se ha solicitado a la Entidad el correspondiente certificado de actas.
- No se ha obtenido el certificado relativo al conflicto de intereses firmado por los administradores.
- No se ha creado el archivo permanente para el proyecto de auditoría.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe indica que no se han detectado incumplimientos significativos de la legalidad.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en su totalidad no supera el 2% con respecto al ejercicio anterior.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores no excedan en ningún caso las que determinan las tablas salariales del convenio

colectivo que les sean de aplicación y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No existe evidencia de que se haya obtenido la relación de puestos de trabajo (RPT) en vigor y que se haya comprobado su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- No consta en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2020.
- No se ha dejado evidencia documental de que se haya seleccionado una muestra significativa de contratos menores formalizados en el ejercicio.
- No consta en los papeles de trabajo que, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, se hayan remitido trimestralmente al Ayuntamiento de València los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2020.
- No consta en los papeles de trabajo que la Sociedad haya comunicado al Registro de Contratos del Sector Público los contratos menores adjudicados en el ejercicio. Tampoco su remisión a la Sindicatura de Comptes.
- No consta en los papeles de trabajo la comprobación de que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos menores analizados no hayan superado las cuantías previstas en el artículo 118.1 de la LCSP.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado la aprobación del gasto, con carácter previo, por parte del órgano competente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que la Entidad auditada deja constancia en el expediente de contratación de que el bien o servicio se ha recibido.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en el expediente figura la factura debidamente aprobada.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que su duración no ha superado un año y que no ha sido objeto de prórroga.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que el expediente incluye informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que en el expediente de contratación se haya justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la posible existencia de casos de fraccionamiento de contratos, realizando una prueba específica para ello.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que para una muestra significativa de pagos, éstos no hayan excedido el plazo máximo de pago de 30 días previsto en la Ley. Ni se ha verificado que dicha información figura en el portal web del Ayuntamiento de València.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Entidad ha remitido al Ayuntamiento de València, antes del 15 de septiembre, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2020.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Entidad del ejercicio anterior se han aprobado por el órgano competente y se han rendido al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo de 2020.

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Entidad.
- No consta evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

5.10. FET DE VIDRE, S.L.U.

Firma auditora: Integritas Auditores, S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión con una salvedad por una limitación al alcance por haber sido contratados como auditores con posterioridad al cierre del ejercicio y por tanto, no haber asistido al recuento físico de existencias. El informe también contiene un párrafo de otras cuestiones donde indica que las cuentas anuales de 2019 fueron auditadas por otros auditores emitiendo una opinión desfavorable. No contiene párrafos de énfasis.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La carta de encargo no recoge ni el número de horas estimado para la realización del trabajo, ni el equipo de auditoría que realizará el trabajo. Tampoco se especifica la realización de la auditoría de cumplimiento y operativa.
- La declaración de independencia es firmada únicamente por la socia del encargo.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan identificado la estrategia global y el plan de auditoría.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan revisado aspectos relacionados con el conocimiento de la Entidad y entorno, así como aspectos claves, operaciones, modo de estructuración y políticas contables aplicadas.
- No se ha proporcionado evidencia de la identificación y valoración de riesgos.
- No se ha dejado evidencia documental de las pruebas previas de diseño e implementación necesarias para el correcto análisis y entendimiento del control interno de la Entidad.
- Se ha excedido el plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha del informe de auditoría para realizar el archivo del proyecto. A fecha de nuestra revisión el proyecto continúa sin finalizar.

- No existe evidencia de que se hayan comprobado las actas del ejercicio auditado, ni se ha solicitado a la Entidad el correspondiente certificado de actas.
- No se ha obtenido el certificado relativo al conflicto de intereses firmado por los administradores.
- No se ha creado el archivo permanente para el proyecto de auditoría.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe indica que no se han detectado incumplimientos significativos de la legalidad.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en su totalidad no supera el 2% con respecto al ejercicio anterior.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores no excedan en ningún caso las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo que les sean de aplicación y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No existe evidencia de que se haya obtenido la relación de puestos de trabajo (RPT) en vigor y que se haya comprobado su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- No consta en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2020.
- No se ha dejado evidencia documental de que se haya seleccionado una muestra significativa de contratos menores formalizados en el ejercicio.
- No consta en los papeles de trabajo que, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, se hayan remitido trimestralmente al Ayuntamiento de València los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2020.
- No consta en los papeles de trabajo que la Sociedad haya comunicado al Registro de Contratos del Sector Público los contratos menores adjudicados en el ejercicio. Tampoco su remisión a la Sindicatura de Comptes.
- No consta en los papeles de trabajo la comprobación de que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos menores analizados no hayan superado las cuantías previstas en el artículo 118.1 de la LCSP.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado la aprobación del gasto, con carácter previo, por parte del órgano competente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que la Entidad auditada deja constancia en el expediente de contratación de que el bien o servicio se ha recibido.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en el expediente figura la factura debidamente aprobada.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que su duración no ha superado un año y que no ha sido objeto de prórroga.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que el expediente incluye informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que en el expediente de contratación se haya justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la posible existencia de casos de fraccionamiento de contratos, realizando una prueba específica para ello.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que para una muestra significativa de pagos, éstos no hayan excedido el plazo máximo de pago de 30 días previsto en la Ley. Ni se ha verificado que dicha información figura en el portal web del Ayuntamiento de València.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Entidad ha remitido al Ayuntamiento de València, antes del 15 de septiembre, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2020.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Entidad del ejercicio anterior se han aprobado por el órgano competente y se han rendido al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo de 2020.

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Entidad.
- No consta evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

5.11. PLAN CABANYAL-CANYAMELAR, S.A.

Firma auditora: Fides Auditores, S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable con dos salvedades, una por la limitación al alcance que ha supuesto el no disponer de tasaciones actualizadas de inmuebles por valor de 7.221 miles de euros, y la otra por incumplimiento de principios contables al recoger indebidamente en el epígrafe de aprovisionamientos de la cuenta de pérdidas y ganancia, 2,2 millones de beneficio, que se debería haber reconocido en 2019.

No contiene párrafos de énfasis ni de otras cuestiones.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada. Sin embargo, se detectan algunas deficiencias menores, siendo éstas:

- No se nos ha facilitado la carta de encargo, por lo que no hemos podido analizarla.
- Las declaraciones de independencia no están firmadas por los miembros de equipo.
- No se ha creado el archivo permanente dentro del proyecto de auditoría.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe muestra en el apartado de “opinión y conclusiones” los incumplimientos significativos detectados en el ejercicio 2020. En él se indica que la Sociedad ha utilizado la figura del contrato menor para la contratación de gastos recurrentes y que no se cumple con la Resolución de 6 de marzo, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación de solicitar al menos tres ofertas alternativas. En otro apartado se pone de manifiesto que la Sociedad no dispone de relación de puestos de trabajo.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), no se han puesto de manifiesto incidencias significativas.

Se han puesto de manifiesto algunas incidencias no significativas, tales como las siguientes:

- No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado si el personal directivo se ha designado atendiendo a principios de mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que hayan garantizado la publicidad y concurrencia.
- No se ha dejado constancia entre los papeles de trabajo de la relación certificada de los contratos no menores formalizados en el ejercicio 2020. Tampoco de la relación certificada de contratos menores.
- No se ha comprobado que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización y homologación de entidades del sector público local, haya remitido trimestralmente al

Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2020.

En el informe de cumplimiento la firma de auditoría concluye que en base a un informe externo contratado por la Entidad, el 99,55% de las actividades realizadas por Plan Cabanyal-Canyamelar S.A corresponden a encargos recibidos del Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana.

c) Auditoría operativa

El informe de auditoría operativa es un resumen del plan de actuación de la entidad auditada.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que subsisten las circunstancias que justificaron la creación de la Entidad.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Sociedad.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la racionalidad económico-financiera de los procedimientos de la Entidad y que éstos se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

5.12. FUNDACIÓN POLICIA LOCAL DE VALÈNCIA

Firma auditora: Global and Local Audit, S.L.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable con dos salvedades. Una por una limitación al alcance al no disponer de documentación soporte sobre la situación en la que se encuentra el edificio donde se ubica su sede social y su afectación o no a la Entidad, y la otra por un incumplimiento de principios contables, al contabilizar en el inmovilizado intangible los gastos derivados de una aplicación para dispositivos móviles, sin uso desde el año 2019.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2020, se han observado las siguientes incidencias en el trabajo de auditoría financiera realizado por la firma de auditoría contratada:

- No hemos obtenido evidencia de que se haya firmado una carta de encargo con la Entidad.
- No hemos obtenido evidencia de que los auditores hayan sido designados mediante acuerdo del Patronato.
- No hemos obtenido evidencia de que la firma de auditoría haya cumplimentado documentación relativa a la realización del procedimiento de identificación de amenazas a la independencia y, en su caso, de la adopción de medidas de salvaguarda que deban aplicarse.
- El informe de auditoría no incluye una descripción de las cuestiones clave de auditoría o aspectos más relevantes de la auditoría.
- No hemos obtenido evidencia de que se haya realizado por parte de la firma de auditoría un documento que contenga la estrategia global de auditoría, así como un documento que contenga el plan de auditoría.

- No hemos obtenido evidencia de que se haya realizado por parte de la firma de auditoría la identificación y valoración de riesgos de auditoría de la Entidad.
- No hemos obtenido evidencia de que se haya determinado la importancia relativa.
- No se ha dejado evidencia de que se hayan analizado los elementos clave del conocimiento obtenido en relación con cada uno de los aspectos de la Entidad y de su entorno. Tampoco de que se haya realizado un análisis del sistema global de control interno para conocer y comprender los procedimientos establecidos por la Entidad.
- No se ha confeccionado un archivo permanente.
- No se han revisado los hechos posteriores al ejercicio auditado.
- No se ha solicitado confirmaciones externas de los saldos de proveedores, ni se ha justificado adecuadamente en el papel de trabajo el motivo para no realizar este procedimiento de auditoría.
- No hemos obtenido evidencia de que se haya solicitado carta de confirmación a los asesores jurídicos y fiscales de la Entidad.
- No hemos obtenido evidencia de que la firma de auditoría haya realizado un documento resumen en el que figuren todos los ajustes propuestos en los distintos papeles de trabajo.
- No hemos obtenido evidencia de que la firma de auditoría haya firmado, junto con la Entidad, la carta de manifestaciones. Tampoco de que se haya solicitado el certificado de actas firmado en fecha igual o anterior al informe.
- No hemos obtenido evidencia de que el archivo de auditoría se haya cerrado en el plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha del informe de auditoría, tal y como dispone el artículo 29 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe no tiene una opinión, remitiéndose a otro apartado del mismo en el que se indica la existencia de incumplimientos. Tras el análisis

de este apartado, se extraen como incumplimientos de la legalidad más significativos los siguientes:

En relación con la contratación menor, el contenido del informe de necesidad no se ajusta a los requisitos que según la normativa contractual debe contener, no consta en los expedientes la aprobación del gasto por el órgano competente, no se solicita que el adjudicatario no está incurso en las prohibiciones para contratar, no se publican los contratos en el perfil de contratante, no se acredita la recepción de conformidad de los bienes o servicios recibidos mediante licitación, no se justifica en los expedientes la no alteración del objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, no se han comunicado a la Sindicatura los contratos celebrados en el ejercicio, y se ha prorrogado por dos anualidades más a la prevista inicialmente el contrato de servicios de asesoría fiscal y contable.

Por otra parte, se ha detectado la existencia de contratos menores para gastos de carácter repetitivo y recurrente, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación con el convenio formalizado con la Universitat de València para la creación de una cátedra se indica: que existe una diferencia entre los pagos realizados por la Fundación y los gastos realizados de 25.798 euros, que la Comisión Mixta encargada de los compromisos y seguimientos de la marcha del convenio no ha realizado las funciones previstas en el mismo, que se han efectuado pagos a la Universitat sin que se haya aprobado por la Comisión una memoria económica en la que se cuantifiquen los gastos, que no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 48.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que los pagos a la Universitat no se vinculan con liquidaciones anuales aprobadas por la Comisión Mixta respaldadas por los documentos justificativos correspondientes, solicitando, en consecuencia, los correspondientes reintegros, y que la constitución de una cátedra queda fuera de las competencias municipales, por lo que no debería ser financiada mediante un convenio por parte de una fundación municipal

Finalmente, y en relación con este convenio, cabe indicar que en 2020, por parte de la Comisión Mixta, se acuerda reducir la cantidad de 25.798 euros, en 6.000 euros, por los conceptos de costes indirectos, 3.000 euros, y gratificación para la dirección de la cátedra, otros 3.000 euros.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante de la entidad auditada cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, ha remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2019.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que se ha publicado en el perfil de contratante la información que señala el artículo 63.4 de la LCSP respecto de los contratos menores.
- Para la muestra de contratos menores seleccionada, no se ha dejado evidencia de que se haya comprobado que el bien o servicio se ha recibido.
- No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado a partir de la información disponible sobre los contratos de los ejercicios 2019, 2018 y 2020 y, principalmente, a través de los registros contables, la posible existencia de casos de fraccionamiento, realizando una prueba específica sobre ello.
- Respecto de los convenios formalizados en el ejercicio, no se ha proporcionado evidencia de que se hayan comprobado los siguientes aspectos:
 - No se ha dejado evidencia de que se haya solicitado a la entidad auditada una relación certificada de los convenios formalizados durante el ejercicio 2020.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables,

además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.
- No se ha obtenido evidencia de que la empresa auditora haya analizado el cálculo del periodo medio de pago (PMP) anual de la entidad auditada, así como de que se haya analizado que la entidad calcula y remite el periodo medio de pago (PMP) mensual correctamente, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas.
- No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado que en cumplimiento de la directriz 7ª del Plan-programa de armonización, la entidad auditada, seis meses después de su aprobación, haya elaborado un informe para proponer las actuaciones necesarias para adaptar sus estatutos a lo que dispone el Plan o haya justificado su falta de necesidad por entender que los vigentes ya recogían estas medidas.
- No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado que la Entidad cumple con el principio de estabilidad presupuestaria, entendiendo por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
- No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado que la Entidad cumple con el principio de sostenibilidad financiera, entendiendo por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- No se ha dejado evidencia de que la firma de auditoría haya calculado el resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación, teniendo en cuenta los ajustes por aplicación de criterios SEC 2010.

- Respecto a la transparencia, no se ha obtenido evidencia de que la empresa auditora haya comprobado que la entidad haya cumplido con lo dispuesto en el Plan-programa de Armonización, el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24), la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8) y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la sostenibilidad financiera de la Entidad.
- No consta evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.